



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

CUARTA SECCIÓN

TOMO LXXXV

Aguascalientes, Ags., 28 de Marzo de 2022

Núm. 13

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.- COMISIÓN DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

SECRETARÍA DE SALUD.- INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE
AGUASCALIENTES.

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EL RETOÑO

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ÍNDICE:

Páginas 93 y 94

RESPONSABLE: Lic. Juan Manuel Flores Femat, Secretario General de Gobierno.

GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO COMISIÓN DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL TABULADOR DE LAS MEDIDAS DE AYUDA INMEDIATA, ASISTENCIA, ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL FONDO DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

Mtro. Juan Manuel Flores Femat, Secretario General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, con fundamento en los artículos 1 y 20, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1 y 2 apartado A, 58 apartado D, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 1,2,3,4,5,7, fracciones II, VI y VII; 28,30,31, 39, 39 bis y 64 de la Ley General de Víctimas; 1,2,3, fracciones II, III, IV, V, VI, IX, X, XIII, XIV; 8 fracciones V, IX; 12, 25, 48, 75 fracciones I, II, IV, V, VII; 95, 97, 98, 101 y los demás aplicables de la Ley de Víctimas del Estado de Aguascalientes; y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce y garantiza los derechos de las víctimas de delitos y de violaciones a los derechos humanos, estableciendo que es obligación del Estado promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, debiendo proporcionar los mecanismos para prevenir, investigar, sancionar y llevar a cabo la reparación del daño.

Que la Ley General de Víctimas y la Ley de Víctimas del Estado de Aguascalientes, establecen la constitución de un Fondo con el objeto de brindar los recursos necesarios para la ayuda, atención, protección, asistencia y reparación integral de las víctimas, que será administrado por la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes y será operado por la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, en términos de lo dispuesto por la propia Ley, su Reglamento y las Reglas de Operación.

Que conforme al presupuesto de egresos aprobado por el Congreso del Estado de Aguascalientes la partida presupuestal para el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral equivale a \$3,000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

Que el salario mínimo general vigente para la República Mexicana, de acuerdo a la zona geográfica de Aguascalientes, lo es de \$172.87 (CIENTO SETENTA Y DOS PESOS 00/87 M.N.)

Que la Inflación según estadísticas del INEGI al mes de noviembre del 2021 es de 7.360, lo que ha provocado un aumento en los precios de la canasta básica y de bienes y servicios.

Que según estadísticas e investigaciones de la PROFECO en el mes de noviembre del 2021, recabó y difundió información sobre los precios de productos de consumo regular en el hogar, como alimentos, bebidas, productos de aseo personal y del hogar, dando como resultado un aumento de los productos de la canasta básica.

Que con base a las variaciones del Índice Nacional de Precios Productor (INPP), el cual mide los precios de la canasta fija de bienes y servicios en el país y considerando la última actualización correspondiente al 07 de enero del 2022, se puede observar el aumento de los precios productor y sus componentes, los cuales se midieron contemplando desde el mes de diciembre del 2020 al mes de diciembre del 2021, las variaciones se miden en porcentaje según el INEGI, y de acuerdo a la gráficas emitidas por el mismo, se observa que los servicios profesionales, científicos y técnicos tuvo un aumento del 2.48%, asimismo los servicios de transportes, correos y almacenamiento tuvo un aumento del 8.55%, los servicios educativos tuvieron un aumento de 2.15%, los servicios de salud y de asistencia social tuvieron una variación de 3.89%, los servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas presentaron una variación de 7.45%.

Que la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Que el valor actual diario de la UMA a enero del 2022 es de \$96.22 (NOVENTA Y SEIS PESOS 22/100 M.N.); El valor mensual de la UMA se calcula multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

Que siguiendo los estudios realizados por el INEGI, con base a la encuesta nacional de ocupación y empleo, se presenta información sobre población económicamente activa, dando un total de 58,307,446 de personas que se encuentran económicamente activas, la última actualización es del 22 de noviembre del 2021.

Que la tasa de desocupación (TD) fue de 3.8% de la Población Económicamente Activa (PEA), equivalente a 2.3 millones de personas al mes de noviembre del 2021.

Que de acuerdo a los tabuladores de los salarios en México del subsector de actividad económica en la Industria Manufacturera que se obtuvieron del INEGI Y BANXICO, con fecha última de actualización el 17 de diciembre del 2021, mismos que se miden en dólares por hora, se puede observar que las personas que trabajan en estos sectores, ganan en promedio 2.8 dólares por hora, lo que equivale a \$56.84 (CINCUENTA Y SEIS PESOS 84/100 M.N.).

Que de acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), se puede observar la incidencia delictiva, así como la tasa de víctimas del delito y la gráfica de tipos de delito, en donde se estima que en el año 2020, el 31.5% de los hogares de Aguascalientes tuvo al menos una víctima de delito, es decir 123,147 hogares, asimismo el ENVIPE estimó un costo total a consecuencia de la inseguridad y el delito en hogares representando un monto total de \$2,763,000.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), a su vez, las medidas preventivas del delito, representaron un gasto para los hogares de Aguascalientes de \$1,290,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.); así pues, representando a nivel nacional pérdidas económicas de 64.3% del impacto económico a consecuencia del delito. De acuerdo a la cifra negra contemplada en el periodo de enero a diciembre del 2020 en el ENVIPE sobre los delitos denunciados a nivel nacional obteniendo un resultado sobre la carpeta de investigación, iniciadas por el Ministerio Público, se estimó que el 48.4% de los casos no pasó nada o no se continuó con la investigación, el 27.0% está en trámite, el 5.9% recuperó sus bienes, el 4.6 % se puso al delincuente a disposición de un juez, el 3.8% hubo reparación del daño y en el 2.8% se otorgó el perdón.

Que de acuerdo al ENVIPE, a nivel nacional, en lo que hace referencia a costo promedio del delito por persona con alguna afectación a consecuencia del delito en medidas de protección y/o de las pérdidas a consecuencia del delito, durante el 2020, ascendió a \$7,155.00 (SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.). De igual manera a nivel nacional los costos del delito-pérdidas por victimización de uno a más delitos, así como los gastos a consecuencia de daños a la salud, en 2020, se estimaron 185.2 mil millones de pesos.

Que, de acuerdo a la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) en cuestiones de transparencia en precios de hospitales, cada año miles de familias mexicanas hacen frente a gastos fuertes por motivos de salud, es decir los gastos de bolsillo, son los que realizan los pacientes para atenderse con dinero propio. El principal gasto se destina a la compra de medicamentos con receta, consultas y honorarios por servicios profesionales relacionados con la hospitalización. Según lo estipulado por los estudios realizados por la Procuraduría Federal del Consumidor de cada \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) que se gastan en salud, \$43.00 (CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) salen del bolsillo familiar.

Que, de acuerdo a que en México no existe una regulación profesional con respecto a la fabricación de dispositivos, así como al material médico quirúrgico, incluidas prótesis y demás instrumentos que requiera la persona para su movilidad, por lo que los precios son determinados por cada fabricante manejando un cuadro básico del catálogo instrumental y equipo médico.

Que se tomaron en cuenta los tabuladores estipulados por la Procuraduría Federal del Consumidor, los cuales establecen mínimos y máximos de medicamentos de distintos grupos terapéuticos, siendo estos: cardiología, endocrinología y metabolismo, enfermedades infecciosas, parasitarias y medicamentos de patente.

Que tomando como base los tabuladores en donde se establecen los mínimos y máximos de honorarios médicos expedidos por diversas compañías aseguradoras en donde la aseguradora acepta pagar a un médico para determinado servicio se establecen ciertas especialidades médicas, así como los procedimientos que se realizan dentro de esa especialidad.

Que conforme a la consulta que se realizó a través de diversos laboratorios del Estado enfocado en análisis médicos, laboratorios e imágenes diagnósticas se analizaron los montos mínimos y máximos establecidos en los tabuladores para designar la UMA mínima y máxima a proporcionar a la víctima.

Que se realizó una consulta de los costos de traslado en ambulancia basándonos en el listado de Servicios de Ambulancia publicado por el Gobierno de Aguascalientes, en donde se señala el costo que ofrece cada uno de los servicios establecidos.

Que según datos de la PROFECO obtenidos en mayo del 2021, cada año el valor de los gastos funerarios puede aumentar al menos 5%, y a su vez, que los gastos funerarios, para el 2021, podían llegar hasta los \$40,000.00. (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)

Que la Dirección General de Estudios sobre Consumo (DGEC) de la PROFECO, recabó precios de un servicio funerario local, básico e inmediato para un adulto en 138 funerarias en Ciudad de México, Guanajuato, Jalisco,

México, Puebla y Veracruz, del 19 al 26 de septiembre de 2019, por lo que se toma en consideración dicho estudio para establecer el UMA mínimo y máximo para otorgar a la víctima por gastos de Apoyo por Servicios Funerarios.

Que de acuerdo al arancel para el pago de honorarios y gastos de las personas que pueden fungir como peritos en distintas áreas del conocimiento, el cual es emitido por el Poder Judicial de la Federación para el ejercicio 2021 establece los mínimos y máximos en UMAS por hora del servicio prestado.

Que de acuerdo al Registro Público de la Propiedad contempla un costo de \$130.00 (CIENTO TREINTA PESOS 00/100 M.N.) por copia certificada así de igual manera el Registro Civil contempla la cantidad de \$170.00 (CIENTO SETENTA PESOS 00/100 M.N.) por cualquier tipo de acta que expida entendiéndose como pago de derechos por las actas solicitadas.

Que el Manual de Lineamientos y Políticas Generales para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Aguascalientes, contempla un tabulador en UMA para los viáticos que la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes (SEFI) puede erogar con motivo de cubrir los mismos a Servidores Públicos, en donde los categoriza de manera jerárquica, por lo que se toma en consideración para nuestro tabulador los montos mínimos y máximos que SEFI puede erogar en cuestión de viáticos.

Que el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, que se publicó el 17 de mayo del 2021, establece una relación de Oferta y Demanda de Servicios por Institución a Nivel de Unidad Médica en el Estado de Aguascalientes.

Que la Ley que Regula los Honorarios de los abogados y Auxiliares de la Administración de Justicia del Estado de Aguascalientes la cual fue publicada el 29 de junio del 2021, señala los montos mínimos y máximos estipulados en UMA de honorarios por abogado, la cual se tomó en consideración para en nuestro tabulador poder establecer de igual manera los montos mínimos y máximos que se pueden erogar por concepto de honorarios a abogados o abogadas, en su caso, se tomará en cuenta también el contrato de prestación de servicios que se haya celebrado con el profesionista.

Considerando lo establecido por el artículo 23 de la Ley de Víctimas del Estado de Aguascalientes, para las Medidas de Ayuda Inmediata relacionadas con el alojamiento y la alimentación de emergencia, para su otorgamiento se atenderá a lo establecido por el Manual de Lineamientos y Políticas Generales para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Aguascalientes, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL TABULADOR DE LAS MEDIDAS DE AYUDA INMEDIATA, ASISTENCIA, ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL FONDO DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

1. Los presentes lineamientos, tienen por objeto establecer los topes mínimos y máximos mensuales respecto al tabulador aplicable a las Medidas de Ayuda Inmediata, Asistencia, Atención y Reparación Integral del Daño.
2. Para los efectos de los presentes lineamientos, se aplicarán los principios y las definiciones establecidas en la Ley General de Víctimas, la Ley de Víctimas del Estado de Aguascalientes, su reglamento y demás disposiciones aplicables.
3. Los presentes lineamientos son de observancia y de aplicación general y obligatoria para las áreas de la Comisión de Atención a Víctimas del Estado de Aguascalientes, así como para las personas físicas o morales que tengan cualquier tipo de participación, injerencia, decisión o beneficio de los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Aguascalientes.
4. Se establece como anexo primero, el tabulador aplicable a las Medidas de Ayuda Inmediata, Asistencia, Atención y Reparación Integral del Daño, precisándose un mínimo y un máximo, en forma mensual o para el caso de una sola exhibición, atendiendo a la gravedad del daño y extrema vulnerabilidad de la o las víctimas de que se trate, para dar cumplimiento a los principios de publicidad y transparencia.

ASÍ LO ACORDÓ EL H. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

MTRO. JUAN MANUEL FLORES FEMAT.

ANEXO PRIMERO

TABULADOR APLICABLE A LAS MEDIDAS DE AYUDA INMEDIATA, ASISTENCIA, ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL.

MEDIDAS DE AYUDA INMEDIATA

TIPO DE MEDIDA	UMA MIN	UMA MAX
Hospitalización	100.00	450.00
Material médico quirúrgico, incluidas prótesis y demás instrumentos que la víctima requiera para su movilidad, conforme al diagnóstico dado por el médico o especialista en la materia	160.00	500.00
Medicamentos	1.00	340.00
Honorarios médicos, en caso de que el sistema de salud más accesible para la víctima no cuente con los servicios que ella requiere de manera inmediata	10.00	300.00
Análisis médicos, laboratorios e imágenes diagnósticas	1.5	50.00
Transporte y ambulancia	8.00	65.00
Atención psicológica o psiquiátrica	5.00	15.00
Atención odontológica, reconstructiva	10.00	20.00
Interrupción voluntaria del embarazo, en los casos permitidos en la ley, con absoluto respeto de la voluntad de la víctima	25.00	70.00
Atención para la salud sexual y reproductiva de las víctimas.	15.00	25.00
Gastos funerarios a las víctimas indirectas, en los casos que del Hecho victimizante, se derive la muerte de la víctima directa.	70.00	300.00
Arrendamiento en casos de situación de vulnerabilidad, de amenaza o situación de desplazamiento forzado interno.	50.00	450.00

MEDIDAS DE PROTECCION

Instalación de cámaras, puertas, cerraduras, luces u otras medidas de seguridad.	20.00	40.00
--	-------	-------

MEDIDAS DE ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL

Becas escolares	10.00	15.00
Uniformes escolares y útiles escolares	10.00	15.00
Medidas en materia de procuración e impartición de justicia	15.00	30.00
Exámenes periciales	20.00	40.00
Honorarios de expertos independientes o peritos internacionales (en casos de que no exista personal nacional capacitado en la materia)	50.00	100.00
Honorarios de abogadas y abogados	5.00	40.00
Medidas de compensación subsidiaria	50.00	500.00

**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
COMISIÓN DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

Mtro. Juan Manuel Flores Femat, Secretario General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 48 de la Constitución Política del estado de Aguascalientes; 15, 18, 32 fracción I, XV, XVI, LIX y LXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 8 fracción XI, 104 y Noveno Transitorio de la Ley de Víctimas del Estado de Aguascalientes, 46 fracción VII, de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes; 10 fracción II, VI y XXVII, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, y;

C O N S I D E R A N D O

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla, en su artículo 1° la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de todas las personas y con la reforma constitucional del 18 de junio de 2008, se hizo un reconocimiento expreso a los derechos de las personas en situación de víctimas.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 20 apartado C reconoce y garantiza los derechos de las víctimas del delito y Violaciones a Derechos Humanos, estableciendo que es obligación del Estado promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad por lo que el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las Violaciones a los Derechos Humanos, además de proporcionar los mecanismos para la Reparación del Daño.

Que el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que ella misma, las Leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma y que se celebren por el Presidente de la República con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión, los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Institución, Leyes y Tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o Leyes de los Estados.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, reitera la protección de los Derechos Humanos de los ciudadanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Derecho Internacional en materia de Derechos Humanos, en las Leyes Generales expedidas por el Congreso de la Unión, la presente Constitución y en las Leyes Locales.

Que la Ley General de Víctimas reconoce y garantiza los derechos de las víctimas de delitos y de Violaciones a los Derechos Humanos en especial al Derecho de Asistencia, Protección, Atención, Verdad, Justicia y la Reparación Integral. Asimismo, contempla la constitución de un Fondo con objeto de brindar los recursos de Ayuda, Asistencia y la Reparación Integral a víctimas del delito y a víctimas de Violaciones a Derechos Humanos.

Que en lo relativo a la Reparación Integral, la Ley General de Víctimas en los artículos 26 y 27 dispone que las víctimas tienen derecho a ser reparadas de manera oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva como consecuencia del delito o hecho victimizante o de las Violaciones a los Derechos Humanos comprendiendo las Medidas de Restitución, Rehabilitación, Compensación, Satisfacción y Garantías de No Repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. La Compensación se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la comisión de los delitos a que se refiere la Ley en comento o de la Violación de Derechos Humanos.

Que en fecha veintinueve de diciembre del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, número cincuenta y tres, el Decreto número setenta y cuatro aprobado por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, mediante el cual se expidió la Ley de Víctimas del Estado de Aguascalientes, misma que entró en vigor el primero de enero del dos mil veintidós.

Que de conformidad con la Ley de Víctimas del Estado de Aguascalientes, todas las autoridades del Estado deberán observar en el ámbito de sus competencias los principios rectores señalados en el artículo 3° para el diseño, implementación y evaluación de los mecanismos, medidas, servicios y procedimientos establecidos en la Ley de Víctimas.

Que en dicha Ley de Víctimas dentro del artículo 71, se crea la Comisión de Atención a Víctimas como un organismo público desconcentrado adscrito a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, con autonomía técnica y operativa, y tiene como objeto garantizar, promover y proteger los derechos de las víctimas del delito y de Violaciones a Derechos Humanos.

Que, para tales efectos, la Ley de Víctimas del Estado de Aguascalientes, en su artículo 95, crea el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Aguascalientes, con objeto de brindar los recursos

necesarios para la Ayuda, Asistencia y Reparación Integral de las víctimas, los recursos del Fondo, serán administrados por la Secretaría de Finanzas y operados por la Secretaría General de Gobierno, en los términos de la Ley de Víctimas vigente y a la reglamentación o disposiciones que se expidan para tal efecto, lo anterior de conformidad con el artículo 99 de la Ley de Víctimas del Estado de Aguascalientes.

Que el artículo 63 del Manual de Lineamientos y Políticas Generales para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Aguascalientes, señala que en materia de erogaciones por Subsidios, deberán reducirse al mínimo indispensable y solo se podrán realizar a través de las Dependencias que cuenten con presupuesto autorizado para tal fin.

Que el artículo 46 fracción VII de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, señala que en materia de subsidios se deberá identificar la población objetivo, el propósito o destino principal y la temporalidad de su otorgamiento. Los mecanismos de distribución, operación y administración de los subsidios deberán garantizar que los recursos se entreguen a la población objetivo y reduzcan los gastos administrativos del programa correspondiente.

Para el caso de los subsidios otorgados, las Dependencias deberán contar con un programa debidamente estructurado en el cual se hagan constar los procedimientos de selección y autorización para el otorgamiento de los apoyos. Las Dependencias deberán contar además con un expediente unitario por cada beneficiario para el seguimiento y evaluación de los apoyos otorgados, en el caso concreto este expediente será el expediente de la víctima que integre la Comisión de Atención a Víctimas.

Asimismo, de acuerdo al artículo 73, Fracción V de la Ley de Víctimas del Estado de Aguascalientes, la Comisión de Atención a Víctimas del Estado, propuso a esta Secretaría General de Gobierno, las Reglas de Operación del Fondo, de conformidad con el artículo noveno de los transitorios del mismo ordenamiento, por lo que se tiene a bien expedir las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I Generales

Artículo 1°. Según lo dispuesto por el artículo 95 de la Ley, las Presentes Reglas de Operación tienen como objeto establecer las bases y mecanismos para la adecuada administración, control, ejecución y operación de los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Aguascalientes y los fines del mismo.

Artículo 2°. Las presentes Reglas de Operación son de observancia y de aplicación general y obligatoria para las áreas de la Comisión de Atención a Víctimas del Estado de Aguascalientes, así como para las personas físicas o morales que tengan cualquier tipo de participación, injerencia, decisión o beneficio de los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Aguascalientes.

Artículo 3°. Para los Efectos de las presentes Reglas de Operación, se aplicarán los conceptos y definiciones de la Ley General de Víctimas, la Ley de Víctimas del Estado de Aguascalientes, su Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, se entenderá por:

- I. **Acuerdo de Autorización:** Acuerdo que emita la persona Comisionada en donde autoriza el dictamen correspondiente que emite el CIE;
- II. **Asistencia:** Conjunto integrado de mecanismos, procedimientos, programas, medidas y recursos de orden político, económico, social, cultural, entre otros, los cuales están a cargo del Estado, orientados a restablecer la vigencia efectiva de los derechos de las víctimas, brindarles condiciones para llevar una vida digna, y garantizar su incorporación a la vida social, económica y política;
- III. **Ayuda inmediata:** Aquellos gastos que por su naturaleza apremiante se deben cubrir en el momento y por única ocasión, para prevenir situaciones que ataquen o pongan en peligro la vida, integridad física, la salud o la situación emocional de las víctimas;
- IV. **Comisión de Atención a Víctimas:** A la Comisión de Atención a Víctimas del Estado de Aguascalientes;
- V. **Comisión Ejecutiva:** A la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Sistema Nacional;
- VI. **CIE:** Al Comité Interdisciplinario Evaluador;
- VII. **Compensación subsidiaria:** A la erogación económica a la que la víctima tenga derecho en términos de estas Reglas de Operación;

- VIII. Derecho a la Atención:** Derecho de las víctimas a ser informadas y orientadas sobre sus derechos, así como acompañadas en el acceso a los procedimientos, mecanismos y medidas que se establecen en la Ley, en que intervengan, para garantizar un efectivo acceso a la justicia, debiendo tomar en cuenta las necesidades específicas que pudieran presentar las víctimas, tales como grado de alfabetización, limitaciones visuales, auditivas, o cualquier otra que requiera de alguna persona traductora, facilitadora o intérprete;
- IX. Dictamen de acceso a los Recursos de Ayuda:** Dictamen fundado y motivado que emite el CIE para el otorgamiento de los recursos de ayuda;
- X. Dictamen de Asistencia y Reparación Integral y, en su caso la Compensación:** Dictamen fundado y motivado que emite el CIE para la asistencia, reparación integral y, en su caso la compensación a las víctimas.
- XI. Dictamen para la creación de Fondos de Emergencia:** Dictamen fundado y motivado que emite el CIE para la creación de un Fondo de Emergencia.
- XII. Fondo:** Al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Aguascalientes, a que se refiere el Título Tercero, Capítulo VII de la Ley de Víctimas del Estado de Aguascalientes;
- XIII. Fondo de Emergencia:** Al Fondo creado por dictamen del CIE y que consiste en una reserva del veinte por ciento del total de los Recursos del Fondo.
- XIV. FUD:** Formato Único de Declaración;
- XV. Ley General:** Ley General de Víctimas;
- XVI. Ley:** A la Ley de Víctimas del Estado de Aguascalientes;
- XVII. La persona Comisionada:** La persona Titular de la Comisión de Atención a Víctimas del Estado de Aguascalientes;
- XVIII. Núcleo familiar:** A las personas que se consideran como familiares de la víctima directa que tienen una relación inmediata con ella, siendo estos los que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad, en la línea recta, ascendente y descendente sin limitación de grado; quienes tengan parentesco por consanguinidad o afinidad en la línea transversal hasta el cuarto grado; el cónyuge y la concubina o el concubinario o, en su caso, quienes estén sujetos al régimen en sociedad en convivencia u otras figuras jurídicas afines existentes, en términos de la legislación aplicable;
- XIX. Recursos de Ayuda:** A los gastos de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral con cargo al Fondo, según corresponda;
- XX. Registro Estatal:** Al Registro de Víctimas del Estado de Aguascalientes;
- XXI. Reglas de Operación:** El presente ordenamiento legal;
- XXII. Reparación Integral:** A las Medidas de Restitución, Rehabilitación, Compensación, Satisfacción y Garantías de No Repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica;
- XXIII. Reglamento:** Reglamento de la Ley de Víctimas del Estado de Aguascalientes;
- XXIV. Secretaría de Finanzas:** La Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes;
- XXV. Sub-fondo de Reserva:** A la reserva del veinte por ciento que anualmente se deberá mantener del patrimonio del Fondo, para cubrir los reintegros que, en su caso, deban realizarse a la Comisión Ejecutiva;
- XXVI. Tabulador:** La tabla de mínimos y máximos, sobre la cual, se dispersarán los recursos o ayudas que procedan, en término de las presentes Reglas de Operación;
- XXVII. Titular del Fondo:** La persona que esté a cargo de la Coordinación del Fondo;
- XXVIII. UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, en los términos de los artículos 3, 4 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización; y
- XXIX. Violación de Derechos Humanos:** A todo acto u omisión que afecte los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución o en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, cuando la persona sea servidora pública en el ejercicio de sus funciones o atribuciones o un particular que ejerza funciones públicas. También se considera violación de Derechos Humanos cuando la acción u omisión referida sea realizada por un particular instigado o autorizado, explícita o implícitamente por una persona servidora pública, o cuando actúe con aquiescencia o colaboración de una persona servidora pública.

TÍTULO SEGUNDO INTEGRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO

Artículo 4°. Anualmente la Secretaría General de Gobierno propondrá ante la Secretaría de Finanzas, la propuesta del presupuesto para el Fondo, el cual se integrará con los recursos establecidos en el artículo 96 de la Ley.

Artículo 5°. En términos del artículo 96 penúltimo párrafo de la Ley, de los recursos que constituyen el patrimonio del Fondo, se deberá mantener anualmente un Sub-fondo de Reserva.

Artículo 6°. Los recursos del Fondo serán administrados por la Secretaría de Finanzas y operados por la Secretaría General de Gobierno, de acuerdo con la Ley vigente y a la reglamentación o disposiciones vigentes que para tal efecto se expidan.

TÍTULO TERCERO DEL TITULAR DEL FONDO

Artículo 7°. La persona Titular del Fondo tendrá en términos de lo establecido en la Ley y su Reglamento, las siguientes funciones:

- I. Presentar mensualmente, a la persona Comisionada, un informe de la situación financiera de los recursos del Fondo, mismo que le hará llegar la Secretaría de Finanzas previa solicitud, o presentar cuando le sean requeridos informes y rendición de cuentas sobre la operación y aplicación de los recursos que integren el Fondo;
- II. Emitir informes para las obligaciones de transparencia y rendición de cuentas;
- III. Formular la protección de datos personales de los beneficiarios del Fondo de conformidad con la legislación aplicable;
- IV. Requerir la colaboración y asistencia financiera a la Comisión Ejecutiva, en caso de las compensaciones subsidiarias o indemnizaciones provisionales y anticipadas que correspondan al Gobierno del Estado de Aguascalientes, por concepto de Reparación Integral;
- V. Requerir a las áreas solicitantes de recurso del Fondo, que corrijan, corroboren, esclarezcan o complementen, la información o documentación relacionada con su solicitud, según sea necesario para el otorgamiento del recurso solicitado;
- VI. Requerir a las personas que resultaran beneficiarias de los recursos del Fondo, para que corrijan, corroboren, esclarezcan o complementen, la información o documentación que obre en los archivos del Fondo, según corresponda conforme a Derecho, lo anterior a efecto de que se les otorguen los recursos solicitados;
- VII. Hacer efectivos los recursos provenientes de las fracciones II y V, del artículo 96 de la Ley, o bien, los reembolsos, reintegros o devoluciones que legalmente procedan;
- VIII. Proponer criterios financieros que permitan generar un enfoque transformador y progresivo a las reparaciones integrales; y
- IX. Las demás que correspondan en términos de la normatividad aplicable a los recursos del Fondo y las que le instruya la persona Comisionada.

TÍTULO CUARTO MEDIDAS DE AYUDA, ASISTENCIA Y ATENCIÓN CON CARGO AL FONDO

CAPÍTULO I TIPOS DE GASTOS Y MONTOS A CUBRIR CON CARGO AL FONDO

Artículo 8°. Los recursos que conforman el Fondo se aplicarán para otorgar las siguientes medidas:

- I. Medidas de Ayuda Inmediata contempladas en el Título Segundo, del Capítulo III Sección Primera de la Ley; Medidas de Atención contempladas en el Título Segundo del Capítulo III Sección Tercera de la Ley; Medidas de Protección contempladas en el Título Segundo en el Capítulo III Sección Segunda de la Ley y la Reparación Integral a que hace referencia el Capítulo IV Título Segundo de la Ley;
- II. La Compensación Subsidiaria para las víctimas de delitos a que hace referencia el artículo 48 de la Ley; y
- III. La Compensación a las víctimas de Violaciones a Derechos Humanos, cometidas por autoridades estatales, en los términos establecidos en la Ley y el Reglamento.

Los pagos se efectuarán en moneda nacional y conforme a la resolución del dictamen correspondiente elaborado por el CIE y el acuerdo de autorización elaborado por la persona Comisionada; pudiendo nombrar un representante común del núcleo familiar, quien recibirá directamente el recurso o, en su caso, de quien presente los servicios en términos de estas mismas reglas, el monto de los recursos de ayuda y/o compensación que corresponda conforme a la normatividad prevista en el presente documento.

Artículo 9°. En el caso de las Medidas de Ayuda Inmediata, Medidas de Atención, Medidas de Protección y Medidas de Reparación Integral, se observarán el monto mínimo y máximo del tabulador establecido en Unidades de Medida y Actualización, por concepto que resulte procedente y cuyo límite máximo, será la cantidad que podrá ejercerse en una o varias exhibiciones y sin que en ningún caso, pueda excederse de dicho límite en forma mensual, cuyo rango estará consignado en los lineamientos que expida la persona Titular de la Secretaría General de Gobierno, de acuerdo al presupuesto de egresos.

Los montos y conceptos descritos en el párrafo anterior, tendrán como base el proyecto del Dictamen de Acceso a los Recursos de Ayuda o el Dictamen de Asistencia y Reparación Integral y, en su caso, la Compensación, así como el acuerdo de autorización elaborado por la persona Comisionada, con base al tabulador respectivo, observando en todo momento los lineamientos que al efecto se emitan, conforme a las presentes reglas.

El límite máximo consignado en dicho tabulador, podrá concederse para cada núcleo familiar y por cada concepto que resulte estrictamente necesario, sin que pueda exceder temporalmente en concepto de Ayuda Inmediata y Asistencia por más de seis meses, siempre que esté plenamente justificado y tenga relación con el hecho victimizante, mismo plazo que no está sujeto a ser renovado; asimismo la Comisión de Atención a Víctimas, velará y priorizará el acceso de la o las víctimas a los programas y acciones sociales del Estado de Aguascalientes y del Gobierno Federal según corresponda.

Artículo 10. Tratándose de víctimas extranjeras y/o que residan en el extranjero, deberán generar una cuenta bancaria en el Sistema Financiero Mexicano, sin lo cual, no podrán otorgarse las Medidas que, en su caso, resulten procedentes.

Artículo 11. En caso de solicitar en forma superviniente, algún recurso adicional por parte de otra víctima indirecta de un mismo núcleo familiar, no implicará un acceso adicional a los recursos del Fondo, sino en cuyo caso, serán considerados para programas y acciones sociales de los que el Estado de Aguascalientes sea parte.

CAPÍTULO II MEDIDAS DE ATENCIÓN

Artículo 12. Según lo establecido en el artículo 35 de la Ley, son Medidas de Atención, aquellas que promuevan en las víctimas su desarrollo personal, educativo, económico, productivo y social, así como otras relativas al apoyo en la procuración e impartición de justicia.

Artículo 13. Las Medidas de Atención tendientes a promover el desarrollo educativo, de paquetes escolares y uniformes podrán otorgarse hasta por un equivalente al que proporcione la autoridad competente de acuerdo con el nivel escolar.

Artículo 14. Para el caso de las becas, podrán recibirlas como mínimo hasta la educación media superior, para la víctima o los dependientes que la requieran y será por ciclo escolar, en los términos en los que la autoridad competente las proporcione.

Artículo 15. De acuerdo a las Medidas de Atención que promueven la procuración e impartición de justicia, que versen sobre la contratación de expertos independientes, así como la realización de peritajes para la investigación, podrá pagarse únicamente en aquellos supuestos previstos por el artículo 11 de la Ley y hasta por el monto máximo establecido en los lineamientos que expida la persona Titular de la Secretaría General de Gobierno.

Artículo 16. La persona Comisionada, previo dictamen del CIE, podrá autorizar el pago de los siguientes gastos derivados de procesos jurisdiccionales:

- I. Pago de derechos por trámites oficiales;
- II. Copias certificadas;
- III. Edictos;
- IV. Peritajes; y
- V. Los demás que sean estrictamente necesarias.

En ningún caso y por ningún motivo se podrá autorizar el pago de gestores u análogos que realicen trámites ante la Comisión de Atención a Víctimas u otras autoridades de cualquier orden.

El pago de honorarios de abogadas o abogados particulares, podrán ser solicitados por las víctimas únicamente en el proceso de Compensación conforme a lo dispuesto por la Ley. Asimismo en ningún caso y por ningún motivo, se podrá efectuar el pago de honorarios de abogadas o abogados particulares que hayan brindado la representación a la víctima durante el mismo tiempo en que ésta haya sido brindada por personal de la Asesoría Jurídica de la Comisión de Atención a Víctimas.

CAPÍTULO III FONDO DE EMERGENCIA

Artículo 17. Los Fondos de Emergencia que se contemplan en el artículo 84 fracción IV de la Ley, tienen la finalidad de brindar ayuda y asistencia urgente a las víctimas y solo para atender una necesidad temporal e

inmediata derivada de una contingencia, caso fortuito o fuerza mayor, este apoyo bajo ningún motivo se dará por más de seis meses.

Artículo 18. El Fondo deberá mantener una reserva del veinte por ciento destinada a los Fondos de Emergencia.

Artículo 19. El CIE elaborará los proyectos de dictamen para la creación de Fondos de Emergencia, el cual se deberá presentar para su autorización, a la persona Comisionada.

Artículo 20. Para el acceso a los recursos del Fondo de Emergencia, se atenderá a los requisitos y procedimientos contemplados para las Medidas de Ayuda Inmediata.

CAPÍTULO IV ALCANCES Y REQUISITOS DE LAS MEDIDAS DE AYUDA INMEDIATA

Artículo 21. Para el otorgamiento de las Medidas de Ayuda Inmediata se debe considerar la gravedad del daño sufrido por las víctimas, mismo que será el eje que determinara la prioridad en su asistencia, en la prestación de servicios y en la implementación de acciones dentro de las instituciones encargadas de brindarles atención y tratamiento, tomando en consideración lo siguiente:

- I. Que la víctima pertenezca a un grupo en condiciones de vulnerabilidad, sus características y condiciones especiales; y
- II. Que se trate de grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas, niños y adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno.

Artículo 22. En caso de que se hubieran entregado recursos con cargo al Fondo, derivado de las Medidas de Ayuda Inmediata, las Instituciones Públicas Estatales o Municipales que no hayan prestado los servicios a que están obligados por Ley, se harán acreedores a las sanciones y/o responsabilidades establecidas en las leyes aplicables vigentes.

Artículo 23. Las Medidas de Ayuda Inmediata se podrán cubrir con cargo a los recursos del Fondo, las cuales se otorgarán de manera temporal hasta por seis meses, y consistirán, en términos de lo establecido en la Ley, su Reglamento y en la Ley General, en:

- I. Hospitalización;
- II. Material médico quirúrgico, incluidas prótesis y demás instrumentos que la víctima requiera para su movilidad, conforme al diagnóstico dado por el médico o especialista en la materia;
- III. Medicamentos;
- IV. Honorarios médicos, en caso de que el sistema de salud más accesible para la víctima no cuente con los servicios que ella requiere de manera inmediata;
- V. Análisis médicos, laboratorios e imágenes diagnósticas;
- VI. Transporte y ambulancia;
- VII. Atención psicológica o psiquiátrica;
- VIII. Atención odontológica, reconstructiva;
- IX. Interrupción voluntaria del embarazo, en los casos permitidos en la ley, con absoluto respeto de la voluntad de la víctima;
- X. La atención para la salud sexual y reproductiva de las víctimas;
- XI. Medidas de transportación, alojamiento y alimentación de emergencia y;
- XII. Gastos funerarios a las víctimas indirectas, en los casos que del Hecho victimizante, se derive la muerte de la víctima directa.

Artículo 24. El pago por concepto de gastos funerarios incluye:

- I. Servicio funerario derivado del fallecimiento de la víctima directa, por causas relacionadas con el hecho victimizante;
- II. Gastos derivados de la inhumación o cremación;
- III. Gastos registrales, en su caso;
- IV. Traslados del cuerpo hasta el lugar de origen por el medio más idóneo; y
- V. Transporte y, en su caso, alojamiento de hasta dos personas responsables de la identificación y recepción del cuerpo.

Artículo 25. Se proporcionarán, vía reembolso, las Medidas de Ayuda Inmediata consistentes en transportación, alimentación y alojamiento, cuando la víctima lo requiera para los siguientes trámites:

- I. Formular denuncia o querrela a efecto de que tengan reconocida su calidad procesal;
- II. Desahogar diligencias o comparecer ante el Ministerio Público, sus autoridades auxiliares, las autoridades judiciales, la Comisión de Derechos Humanos u otra autoridad que conozca de los hechos victimizantes;
- III. Solicitar a alguna autoridad competente medidas de seguridad o de protección, cuando la víctima considere que existe un probable riesgo a su vida o integridad física o psicoemocional;
- IV. Recibir atención especializada o de tratamiento por alguna Institución Pública o Privada cuando así sea autorizado en términos de esta Ley, para el apoyo médico, psicológico o social que requiera; y
- V. Cuando sea citada por la Comisión de Atención a Víctimas.

Para la obtención de dichas Medidas señaladas anteriormente, se requerirá la documentación necesaria para comprobar la cita, diligencia o atención correspondiente, así como la documentación comprobatoria original del gasto realizado.

Las Medidas de Ayuda Inmediata consistentes en transportación, alimentación y alojamiento, se calcularán con cargo al Fondo, de conformidad con el tabulador que se precisa a continuación:

Concepto	Monto mínimo autorizado	Monto máximo autorizado
Transportación aérea en categoría estándar.	10 UMA	35 UMA
Transportación terrestre en categoría estándar.	10 UMA	30 UMA
Transportación local	5 UMA	10 UMA
Alojamiento por noche	7 UMA	16 UMA
Alimentación por día	2 UMA	4 UMA

Artículo 26. Todos los gastos sujetos a reembolso deberán comprobarse con factura que reúnan los requisitos fiscales señalados en el Código Fiscal de la Federación, las cuales deben amparar el importe exacto del gasto efectuado y solo en casos excepcionales que no reúnan los requisitos fiscales, entendiéndose como tales aquellos en que se atienda a la gravedad del mismo y de que de no otorgarse el apoyo a la víctima, corra riesgo de perder su vida o de sufrir un daño irreparable, se atenderá a lo estipulado en el Manual de Lineamientos y Políticas Generales para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

Artículo 27. La Medida de Ayuda Inmediata relacionada con la alimentación, se otorgará en dinero o en especie, previo dictamen del CIE, hasta por un monto máximo mensual de 13 UMA, por cada núcleo familiar, en los siguientes supuestos:

- I. Que se encuentren en situación de vulnerabilidad;
- II. Que se encuentren en situación de amenaza; y
- III. Que se encuentren en situación de desplazamiento forzado interno.

Por ayuda alimentaria, se entenderá, aquellos productos reconocidos como canasta básica por instituciones de carácter nacionales, tales como el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, la Secretaría de Bienestar, el Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social y otros análogos, misma que también podrá ser otorgada por las dependencias o instituciones con las que esta Comisión de Atención a Víctimas tenga los convenios y/o acuerdos respectivos.

Artículo 28. Los requisitos y procedimientos para acceder a los recursos del Fondo para las Medidas de Ayuda Inmediata, consideradas en la Ley y el Título Tercero de la Ley General, serán los siguientes:

- a) Las víctimas que pudiesen ser beneficiadas por las Medidas de Ayuda Inmediata, podrán, en su caso, solicitar el reembolso, presentando la solicitud por escrito libre o el Formato de Solicitud de Acceso a los Recursos del Fondo, el cual deberá incluir:
 - I. Nombre completo de la víctima y/o, en su caso, de su representante legal adjuntando los documentos que acrediten su personalidad;
 - II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
 - III. Lugar y fecha en que es presentada la solicitud a la Comisión de Atención a Víctimas;
 - IV. Datos del prestador de bienes o servicios destinados a la víctima;
 - V. Documento que acredite que la Institución Hospitalaria Pública no prestó las Medidas de Ayuda Inmediata a la víctima; por excepción, ante la falta de este documento, la declaración de la víctima, bajo protesta de decir verdad, de una narración sucinta de los hechos.

Asimismo, en ambos casos, una declaración bajo protesta de decir verdad, de que la víctima no ha recibido ni está solicitando ningún tipo de apoyo por parte de cualquier programa, Fondo, Fideicomiso o similar de la Administración Pública Estatal o Federal por los mismos conceptos;

- VI. Constancia, diagnóstico médico o dictamen del médico especialista, en original, en el que se haga constar las necesidades médicas de la víctima;
- VII. Folio de registro de víctima y/o en su caso, la solicitud de ingreso al Registro Estatal, salvo en aquellos casos de urgencia, en que tal requisito pueda, por única ocasión, omitirse, para lo cual se requerirá previa autorización de la autoridad competente;
- VIII. Comprobación de gastos erogados, cuando se trate de las Medidas de Ayuda Inmediata, y;
- IX. Firma de la víctima o su representante legal, si no puede o no sabe firmar, se imprimirá la huella dactilar o cualquier otro medio de identificación que dé certeza de la identidad de la víctima.

Para efectos del llenado y la presentación de la solicitud del reembolso por concepto de Ayuda Inmediata, se brindará asesoría por parte del personal de la Comisión de Atención a Víctimas a efecto de que se cumpla con los requisitos señalados anteriormente tomando en cuenta el enfoque diferencial y especializado.

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LAS MEDIDAS DE AYUDA INMEDIATA

Artículo 29. Para el acceso a las Medidas de Ayuda Inmediata, se observará el siguiente procedimiento:

- I. Recibida la solicitud señalada en el artículo inmediato anterior, será turnada al CIE, quien integrará el expediente en un plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la presentación de la solicitud;
- II. El expediente debe contener los elementos a que se refiere la ley y su reglamento;
- III. Una vez que el CIE emita el Dictamen de Acceso a los Recursos de Ayuda respecto a la procedencia del pago de las Medidas de Ayuda Inmediata, deberá integrarse al expediente correspondiente;
- IV. El CIE valorará y analizará los documentos y la información proporcionada por la víctima, a efecto de determinar si es procedente o no lo solicitado por la víctima;
- V. Si el CIE considera que hace falta información o documentación, requerirá por escrito a la víctima, dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para que ésta presente la documentación o información faltante en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir de que surte efectos la notificación correspondiente;
- VI. Si la víctima no entrega la documentación o información requerida por el CIE en el plazo estipulado, será archivada su solicitud y se procederá conforme lo establecido en el Reglamento de la Ley;
- VII. El CIE, presentará el proyecto de dictamen debidamente fundado y motivado a la persona Comisionada, quien a su vez, lo someterá a la persona Titular del Fondo, a fin de que se emita la resolución correspondiente;
- VIII. La Comisión de Atención a Víctimas, emitirá la resolución definitiva en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud, misma que se notificará a la víctima en un plazo no mayor a treinta días hábiles posteriores a su emisión; y
- IX. En caso de que la Comisión de Atención a Víctimas resuelva favorablemente la solicitud, deberá notificar a través de la persona Comisionada, la resolución, en el mismo plazo de treinta días hábiles a la persona Titular del Fondo, a fin de que inicie el trámite del pago correspondiente para que éste sea efectuado en un plazo máximo de dos días hábiles contados a partir de que la Secretaría de Finanzas reciba la solicitud de pago por parte de la Secretaría General de Gobierno.

TÍTULO QUINTO COMPENSACIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO Y DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS

CAPÍTULO I DE LA COMPENSACIÓN SUBSIDIARIA A VÍCTIMAS DEL DELITO

Artículo 30. Cuando se trate de resoluciones judiciales que determinen la Compensación a la víctima a cargo de la persona sentenciada, la autoridad judicial podrá ordenar la reparación con cargo al patrimonio de éste, o en su defecto, con cargo a los recursos que en su caso obra de la liquidación de los bienes de la persona

sentenciada, conforme al artículo 250 del Código Nacional de Procedimientos Penales, una vez satisfecho el procedimiento para ello.

En caso de que no se realicen ninguno de los supuestos anteriores, la Comisión de Atención a Víctimas determinará el monto de la Compensación Subsidiaria a las víctimas de delitos en el Estado de Aguascalientes, con cargo al Fondo, tomando en consideración:

- a) La determinación del Ministerio Público cuando el responsable se haya sustraído de la acción de la justicia, haya muerto o desaparecido;
- b) La resolución emitida por la autoridad judicial; y
- c) El monto de la Compensación Subsidiaria a la que se podrá obligar al Estado de Aguascalientes, será el equivalente a quinientas Unidades de Medida y Actualización mensuales, que ha de ser proporcional a la gravedad del daño sufrido y no podrá implicar el enriquecimiento para la víctima, de conformidad con el artículo 67 de la Ley General, asimismo, la Compensación Subsidiaria se otorgará por un plazo máximo de seis meses.

Artículo 31. Si durante la investigación del hecho victimizante, el Ministerio Público encuentra que existen elementos suficientes para determinar que la o las personas afectadas fueron víctimas del delito, sin embargo no se podrá perseguir penalmente a la persona responsable ante un juzgado, por cualquiera que sea el motivo, éste, bajo su responsabilidad, deberá emitir un acuerdo, informe, resolución o documento análogo, donde haga constar esta situación, conforme a sus atribuciones legales, y deberá remitirlo a la Comisión de Atención a Víctimas para que se pueda determinar la procedencia de la solicitud de acceso de las víctimas a la Compensación Subsidiaria.

CAPÍTULO II TRÁMITE Y REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS RECURSOS DEL FONDO PARA LA COMPENSACIÓN SUBSIDIARIA A LAS VÍCTIMAS DEL DELITO

Artículo 32. Para acceder a los recursos del Fondo, la víctima, por sí o a través de su Asesora o Asesor jurídico y/o Representante Legal, deberá presentar a la Comisión de Atención a Víctimas, el Formato de Solicitud para acceder a los Recursos del Fondo por Compensación Subsidiaria, por haber sido víctima de un delito o cuando así lo determine la autoridad judicial, las víctimas indirectas tendrán que presentar el Formato de Solicitud ya establecido, o en su caso, una solicitud por escrito libre, ante el área de la Asesoría Jurídica de la Comisión de Atención a Víctimas para su trámite, la cual deberá contener, al menos, los siguientes requisitos:

- I. Nombre completo de la víctima y/o, en su caso, el de su representante legal, adjuntando los documentos que acrediten su personalidad;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- III. Declaración de la víctima directa o indirecta, bajo protesta de decir verdad, que contenga: una narración sucinta de los hechos, así como la manifestación de que no ha recibido ni está solicitando algún tipo de apoyo por parte de cualquier programa, Fondo, Fideicomiso o similar, de la Administración Pública Estatal, por los mismos conceptos;
- IV. La exhibición de los elementos al alcance de la víctima, que demuestre que la misma no ha sido reparada o en el que se determinen los conceptos que no hayan sido reparados por el sentenciado, presentando sus alegatos y entre otros, cualquiera de los siguientes documentos según corresponda:
 - a) La determinación del Ministerio Público;
 - b) Resolución firme de la autoridad judicial competente;
 - c) Alguna de las señaladas en el artículo 69 de la Ley General.
- V. Lugar y fecha en que se presenta la solicitud a la Comisión de Atención a Víctimas, y;
- VI. Firma de la víctima o su representante legal; si no puede o no sabe firmar, se imprimirá la huella dactilar o cualquier otro medio de identificación que dé certeza de la identidad de la víctima.

Artículo 33. La Comisión de Atención a Víctimas, a través del área de Asesoría Jurídica, asistirá en todo momento a las víctimas en el llenado de la solicitud con un enfoque diferencial y especializado, a efecto de evitar su revictimización.

Artículo 34. Para que las víctimas del delito cometido en Territorio Estatal, puedan tener acceso a los recursos del Fondo para obtener la Compensación Subsidiaria, además de la solicitud presentada por escrito, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. La víctima debe estar inscrita en el Registro Estatal;
- II. Cuenten con los documentos a que hace referencia el artículo 69 de la Ley General; y

- III. Cuenten con el Dictamen de Asistencia y Reparación Integral y, en su caso la Compensación, debidamente aprobado por la persona Comisionada, y revisado por la persona Titular del Fondo, para que la persona Comisionada, a través del área correspondiente de la Secretaría General de Gobierno, instruya a la Secretaría de Finanzas para el pago de la Compensación Subsidiaria.

Artículo 35. Para que el dictamen correspondiente que emite el CIE y la Resolución de la Comisión de Atención a Víctimas sea procedente, además de lo estipulado en los artículos anteriores, se requiere que:

- I. La víctima no haya recibido la Reparación del Daño por otra vía o no la haya recibido de manera completa, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley y los artículos 66 y 69 de la Ley General;
- II. La Comisión de Atención a Víctimas verifique el cumplimiento de lo establecido en el artículo 51 de la Ley;
- III. Se trate de los delitos a los que hace referencia el artículo 48 de la Ley y la víctima haya sufrido un daño o menoscabo a su libertad o si la víctima directa hubiera fallecido como consecuencia del delito, de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley General; y
- IV. De conformidad a lo presupuestado en el artículo 69 de la Ley General, en relación al artículo 52 de la Ley, exhiba ante la Comisión de Atención a Víctimas todos los elementos que estén a su alcance que prueben la procedencia de la Compensación Subsidiaria y presente ante la Comisión de Atención a Víctimas sus alegatos.

Artículo 36. Cuando a la víctima se le haya cubierto parte de la Reparación del Daño a través de otros mecanismos, la Comisión de Atención a Víctimas puede pagar de manera complementaria la Compensación Subsidiaria de hasta el monto no cubierto por el mecanismo respectivo.

Artículo 37. En caso de que los recursos erogados por pago a las víctimas con cargo al Fondo, no puedan ser recuperados, el procedimiento para recuperar los mismos, se sujetará a las disposiciones y términos de ley aplicables.

CAPÍTULO III COMPENSACIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 38. Para cubrir las Compensaciones a las víctimas de Violaciones a Derechos Humanos cometidas por autoridades Estatales y puedan acceder a los recursos del Fondo, la víctima o su representante deberá presentar ante la Comisión de Atención a Víctimas, a través de la Asesoría Jurídica para su trámite, el Formato de solicitud de Acceso al Fondo por Compensación por Violación a los Derechos Humanos, o una solicitud de escrito libre, la cual deberá contener al menos lo siguiente:

- I. Nombre de la víctima y/o en su caso de su representante legal, adjuntando los documentos que acrediten su personalidad;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- III. Declaración de la víctima directa o indirecta, bajo protesta de decir verdad, que no ha recibido pago o indemnización alguna por concepto de la Reparación del Daño; ni está solicitando ningún tipo de apoyo por parte de cualquier programa, Fondo, Fideicomiso o similar por los mismos conceptos o que de haberlo solicitado manifieste la cantidad que se le cubrió;
- IV. La exhibición de cualquiera de las siguientes resoluciones que emita en su caso:
 - a) Un órgano jurisdiccional nacional;
 - b) Un órgano jurisdiccional internacional o reconocido por los tratados internacionales ratificados por México;
 - c) Un organismo público de protección de los Derechos Humanos;
 - d) Un organismo internacional de protección de los Derechos Humanos reconocido por los tratados internacionales ratificados por México, cuando su resolución no sea susceptible de ser sometida a la consideración de un órgano jurisdiccional internacional previsto en el mismo tratado en el que se encuentre contemplado el organismo en cuestión.
- V. Lugar y fecha en que es presentada la solicitud a la Comisión de Atención a Víctimas;
- VI. Firma de la víctima o su representante legal, si no puede o no sabe firmar, se imprimirá la huella dactilar o cualquier otro medio de identificación que dé certeza de la identidad de la víctima.

En caso de que las víctimas acudan ante la Comisión de Atención a Víctimas, para el llenado de la solicitud, estas podrán ser asistidas por el personal de la Asesoría Jurídica o del Registro Estatal de Víctimas de la Comisión de Atención a Víctimas, bajo un enfoque diferencial y especializado para evitar situaciones de revictimización de la persona.

Artículo 39. Para que las víctimas de Violaciones a Derechos Humanos por autoridades Estatales, accedan a los recursos del Fondo, deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Estar inscrito en el Registro Estatal de Víctimas;
- II. Presentar la solicitud por escrito libre o el llenado del Formato de solicitud de Acceso al Fondo por Compensación por Violación a los Derechos Humanos, señalado el artículo 38 de las presentes Reglas de Operación;
- III. Contar con alguna de las resoluciones de las señaladas en la fracción IV del artículo 38 del presente ordenamiento;
- IV. Contar con el Dictamen de Asistencia y Reparación Integral y, en su caso la Compensación para la Compensación Subsidiaria.

Artículo 40. En caso de que a la víctima se le haya cubierto parte de la Reparación del Daño a través de otros mecanismos, el Fondo entregará de manera complementaria el monto no cubierto por el mecanismo respectivo.

Artículo 41. Según lo establecido por el artículo 65 de la Ley General y 51 último párrafo de la Ley, para el caso de Violaciones Graves a Derechos Humanos, el monto de la Compensación Subsidiaria o Reparación del Daño, deberá ser cubierto por la autoridad que haya sido declarada responsable, en caso de que justifique no contar con los recursos presupuestarios para cumplir con la Compensación, correrá a cargo del Fondo y si éste a su vez no cuenta con dichos recursos, se procederá conforme a lo señalado por el artículo 88 Bis de la Ley General, la Compensación Subsidiaria será proporcional a la gravedad del daño sufrido y no podrá implicar el enriquecimiento para la víctima.

Artículo 42. La Comisión de Atención a Víctimas, a través de la persona Titular del Fondo efectuará los trámites administrativos correspondientes, a fin de hacer del conocimiento del Servidor Público en su caso a la Autoridad Responsable de la Violación a los Derechos Humanos, el pago de la Compensación efectuada a las víctimas por concepto de Violación de Derechos Humanos, con el propósito de que según las disposiciones aplicables de la materia, se efectúe el procedimiento administrativo conducente y de ser procedente se inicien los procedimientos de responsabilidad administrativa o penal que corresponda.

Artículo 43. El pronunciamiento de la Comisión de Atención a Víctimas, se hará dentro del plazo de noventa días contados a partir de que sea notificado a esta Comisión de Atención a Víctimas cualquiera de las resoluciones señaladas en el artículo 38 Fracción IV de las presentes Reglas de Operación. El monto de la Compensación Subsidiaria a la que se podrá obligar al Estado de Aguascalientes, será proporcional a la gravedad del daño sufrido y no podrá implicar el enriquecimiento para la víctima.

TÍTULO SEXTO PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER A LOS RECURSOS DEL FONDO

CAPÍTULO I DE LOS PRINCIPIOS Y REQUISITOS PARA LA EROGACIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO.

Artículo 44. La Comisión de Atención a Víctimas, para la aprobación, aplicación y distribución de los recursos del Fondo a favor de las víctimas del delito y de Violaciones a Derechos Humanos, deberá conducir su actuación bajo los principios de transparencia, no discriminación, legalidad, eficacia, honradez, equidad, justicia y rendición de cuentas, a fin de que los recursos del Fondo sean aplicados única y exclusivamente para los fines establecidos en el presente ordenamiento.

Artículo 45. Las solicitudes para acceder a los recursos del Fondo en materia de Reparación Integral, serán procedentes, siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

- I. Contar con sentencia ejecutoriada en la que se indique que sufrió el daño por dichos ilícitos, así como el monto a pagar u otras formas de Reparación;
- II. No haber alcanzado el pago total de los daños que se le causaron;
- III. No haber recibido la Reparación Integral del Daño por cualquier otra vía, lo que podrá acreditarse con el oficio del órgano jurisdiccional competente o con otro medio fehaciente;
- IV. Presentar Solicitud de Ayuda, Asistencia o Reparación Integral, siempre y cuando dicha solicitud sea validada por la Comisión de Atención a Víctimas;
- V. Estar inscrita en el Registro Estatal de Víctimas;
- VI. Haber agotado los recursos y procedimientos legales para obtener del sentenciado el pago de los conceptos a que ha sido condenado y sin haber logrado el pago total;
- VII. Se compruebe su calidad de víctima, en términos del artículo 7° de la Ley, así como fecha, carpeta de investigación y resolución del organismo de Derechos Humanos;

- VIII. Presente la Solicitud de Acceso a los Recursos del Fondo o el escrito libre con firma o en su caso huella dactilar o cualquier otro medio de identificación que dé certeza de la identidad de la víctima; y
- IX. Se justifique el monto de los recursos solicitados.

Las víctimas como beneficiarias de las Asistencias y Ayudas que hayan acreditado su calidad de víctimas, deberán proporcionar toda la información que les sea requerida por la Comisión de Atención a Víctimas para analizar y validar que la información se apegue a los conceptos y montos a los que se refiere el Título Tercero de la Ley General a efecto de determinar la procedencia del recurso.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER A LOS RECURSOS DEL FONDO DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Artículo 46. La víctima presentará ante la Coordinación de Asesoría Jurídica o la Coordinación del Registro Estatal, la Solicitud en escrito libre para acceder a los Recursos del Fondo, para cubrir las Medidas de Ayuda, Asistencia, Atención y/o Reparación Integral, misma que será turnada al CIE para que integre el expediente correspondiente en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud.

Artículo 47. La integración del expediente mencionado en el artículo inmediato anterior, deberá contener los siguientes elementos:

- I. Número de Folio de la inscripción al Registro Estatal de Víctimas;
- II. Los documentos y datos presentados por la víctima;
- III. Descripción del daño o daños que haya sufrido la víctima;
- IV. La evaluación de la condición socioeconómica de la víctima;
- V. Detalle de las necesidades de la víctima para enfrentar las consecuencias del delito o de la Violación a sus Derechos Humanos;
- VI. En caso de contar con ello, relación de partes médicos o psicológicos que detallen las afectaciones de la víctima con motivo de la comisión del delito o de la Violación a los Derechos Humanos;
- VII. Estudio de trabajo social elaborado por el CIE en el que se haga una relación de las condiciones de victimización que enfrenta la víctima y las necesidades que requiere satisfacer para enfrentar las secuelas de la victimización;
- VIII. En su caso, dictamen médico que especifique las afectaciones sufridas, las secuelas y el tratamiento, prótesis y demás necesidades de la víctima para su recuperación;
- IX. Dictamen psicológico en caso de que la víctima requiera atención a la salud mental, que especifique las necesidades que deban ser cubiertas para la recuperación de la víctima;
- X. En caso de que las Medidas de Ayuda Inmediata, Asistencia y Reparación Integral se otorguen mediante servicios que requieran de un contrato, se deberá acompañar copia simple del mismo;
- XI. Dictamen correspondiente elaborado por el CIE que justifique y argumente la necesidad de dicha ayuda; y
- XII. Aquellos que el CIE considere necesarios para estar en posibilidad de analizar y valorar las afectaciones producidas por el hecho victimizante.

Artículo 48. Una vez que el CIE emita el Dictamen de Asistencia y Reparación y, en su caso, la Compensación en forma directa para víctimas de Violaciones a los Derechos Humanos y la Compensación Subsidiaria a víctimas de delitos cometidos en territorio Estatal, así como sobre la procedencia de las Medidas de Ayuda, Asistencia, Atención y/o Reparación Integral deberá integrarse al expediente correspondiente de la víctima para presentarse ante la persona Comisionada.

Artículo 49. Una vez recibido y revisado el expediente correspondiente de la víctima, la persona Comisionada, lo remitirá a la persona Titular del Fondo, quien a su vez lo analizará y verificará que cumpla con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación, la Ley de Víctimas y otras disposiciones.

Artículo 50. Si la persona Titular del Fondo considera completo el expediente correspondiente de la víctima, lo turnará a la persona Comisionada, quien al revisar que cuente con los requisitos necesarios, lo remitirá a la Secretaría General de Gobierno, para que ésta se cerciore que cuente con toda la documentación comprobatoria de conformidad con el Manual de Lineamientos y Políticas Generales para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Aguascalientes, para que instruya a la Secretaría de Finanzas para la erogación del pago por el concepto solicitado.

Artículo 51. Las solicitudes presentadas, se atenderán considerando lo señalado por el artículo 106 de la Ley.

CAPÍTULO III DE LA IMPROCEDENCIA PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS RECURSOS DEL FONDO

Artículo 52. Existirá impedimento para otorgar los recursos del Fondo cuando:

- I. Cuando la persona haya proporcionado información falsa a la Comisión de Atención a Víctimas, al Sistema de Atención Integral a Víctimas del Estado de Aguascalientes, a la Fiscalía, a los Organismos Públicos de defensa de Derechos Humanos y a cualquier otra Institución, Pública o Privada, encargada de prestar los servicios de atención a los que refiere la presente Ley, con el objeto de adquirir la calidad de víctima;
- II. No cumplir con los requisitos para el otorgamiento de los recursos a los que se hace referencia a la resolución emitida por la autoridad judicial;
- III. La solicitud de apoyo del Fondo, sea contraria a lo establecido en la recomendación o procedimiento que corresponda;
- IV. Cuando haya sido cubierta la reparación del daño por parte del sentenciado;
- V. Cuando no exista pronunciamiento del órgano jurisdiccional competente respecto a la insolvencia por parte del sentenciado para hacer frente a la Reparación del Daño;
- VI. Cuando durante el trámite de apoyo cambie la situación jurídica de la víctima a indiciado;
- VII. Cuando la víctima haya recibido cualquier tipo de apoyo por parte de algún fondo diverso, actuando de manera subsidiaria;
- VIII. Cuando la víctima haya recibido Indemnización o Reparación por parte de alguna Institución;
- IX. Cuando la víctima derivado de su condición pretenda obtener un lucro;
- X. Cuando no existan recursos disponibles del Fondo para dicho otorgamiento;
- XI. Cuando ya haya sido Reparado el Daño sufrido y solo cuando el apoyo económico tenga por objeto cumplir la Compensación Subsidiaria;
- XII. Cuando haya concluido el procedimiento mediante la celebración de un Acuerdo Reparatorio o a través de una Suspensión Condicional del Proceso y solo cuando el apoyo económico tenga por objeto cubrir la Compensación Subsidiaria;
- XIII. Cuando la víctima renuncie expresamente a la Reparación del Daño; y
- XIV. Cuando existan dos o más solicitudes de apoyo formuladas por la misma persona en la que además haya identidad en cuanto al hecho victimizante, el agente que lo cometió y el daño sufrido.

Artículo 53. La persona Titular del Fondo, podrá requerir información adicional a las víctimas y demás integrantes del Sistema de Atención Integral a Víctimas del Estado de Aguascalientes, documentación o información para analizar la procedencia de la solicitud de acceso a los recursos del Fondo.

CAPÍTULO IV ENTREGA Y DISPERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO

Artículo 54. Los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Aguascalientes, serán administrados por la Secretaría de Finanzas y operados por la Secretaría General de Gobierno.

Artículo 55. A partir de que la persona Titular del Fondo reciba la notificación del acuerdo de autorización del dictamen correspondiente que emite el CIE, así como el expediente de la víctima por parte de la persona Comisionada, se realizará un análisis de la información y documentación presentada por la víctima que conste en el expediente para proceder a la entrega de los recursos, privilegiando en todo momento que se realice vía transferencia electrónica. En caso de que el solicitante omitiera algún documento indispensable, la persona Titular del Fondo gestionará lo conducente para localizar a la víctima, requiriéndole, que presente la información y documentación necesaria para efectuar el pago.

Artículo 56. Si se cuenta con la información y documentación necesaria para la entrega de los recursos a la víctima, la persona Titular del Fondo le turnará a la persona Comisionada el expediente de la víctima junto con el dictamen correspondiente emitido por el CIE y éste a su vez, lo analizará y remitirá a la Secretaría General de Gobierno, a través de la Dirección General de Administración, a efecto de que dicha Secretaría lo analice y en caso de ser aprobado, en términos del artículo 65 del Manual de Lineamientos y Políticas Generales para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Aguascalientes, instruya a la Secretaría de Finanzas, para que una vez recibido haga lo conducente para la erogación del recurso solicitado.

Artículo 57. Si la Dirección General del Área Administrativa de la Secretaría General de Gobierno no recibe la información y documentación completa por parte de la persona Comisionada para iniciar las gestiones necesarias a efecto de proceder con la solicitud de pago a la Secretaría de Finanzas para la erogación de los recursos para las víctimas, contará con dos días hábiles a partir de la entrega del expediente de la víctima correspondiente, para informar por escrito o por medios electrónicos a la persona Comisionada las imprecisiones, errores, o documentos faltantes dentro del expediente de la víctima para que éste subsane dichas omisiones y remita nuevamente el expediente apegado a lo solicitado.

Artículo 58. Para el caso de la erogación de los recursos con cargo al Fondo a personas físicas o morales que no sean víctimas, por los demás conceptos que se precisan en estas Reglas de Operación, la persona Comisionado le remitirá:

- I. El expediente completo de la víctima;
- II. El dictamen correspondiente que emita el CIE para la entrega de los recursos o pagos respectivos;
- III. Nombre de la Institución Bancaria, número de cuenta y Clave Bancaria Estandarizada (CLABE Interbancaria) a 18 dígitos y nombre del beneficiario en que deberá depositar los recursos vía transferencia electrónica bancaria, o en su caso, el número de cheque nominativo; y
- IV. La demás información o documentación que para cada caso particular, sea requerido.

Artículo 59. Si la Dirección General del Área Administrativa de la Secretaría General de Gobierno no recibe la información y documentación completa por parte de la persona Comisionada para iniciar las gestiones necesarias a efecto de proceder con la solicitud de pago a la Secretaría de Finanzas para la erogación de los recursos a personas físicas o morales que no sean víctimas, contará con tres días hábiles a partir de la entrega del expediente de la víctima correspondiente el cual le remitió la persona Comisionada, para que informe por escrito o por medios electrónicos a la persona Comisionada las imprecisiones, errores, o documentos faltantes para que éste remita lo solicitado.

Artículo 60. La persona Titular del Fondo dejará constancia en el expediente de la víctima, cuando se efectúe la entrega de los recursos a las víctimas o personas Jurídico-colectivas que no sean víctimas, en los casos previstos, con cargo al Fondo, y de igual forma dará aviso a la persona titular del Registro Estatal, para las anotaciones pertinentes, el cual contendrá:

- I. La solicitud de pago realizada por la Secretaría General de Gobierno a la Secretaría de Finanzas;
- II. La notificación del dictamen correspondiente que emita el CIE;
- III. Nombre de la Institución Bancaria, número de cuenta y Clave Bancaria Estandarizada (CLABE Interbancaria) a 18 dígitos y nombre del beneficiario, en que se depositaron los recursos vía transferencia electrónica bancaria o en su caso, el número de cheque nominativo entregado;
- IV. La demás información o documentación que para cada caso particular sea requerida.

Artículo 61. La Secretaría de Finanzas informará mensualmente tanto a la Dirección General del Área Administrativa de la Secretaría General de Gobierno como a la persona Titular del Fondo de la Comisión de Atención a Víctimas, la dispersión de los recursos que se hayan efectuado a las personas físicas o morales correspondientes, la información financiera con corte a la fecha en que sea solicitada, así como los estados mensuales del Fondo, por escrito, a través de un oficio y/o mediante sistemas electrónicos utilizados, pudiendo ser correo electrónico emitido por la persona facultada para ello, dirigido a los titulares de cada dependencia.

La confirmación de la dispersión de los recursos que se hayan efectuado a través de la Secretaría de Finanzas, contendrá la información que para el Área Administrativa de la Secretaría General de Gobierno y la Comisión de Atención a Víctimas resulte necesario conocer para llevar a cabo una efectiva rendición de cuentas, siendo ésta, por lo menos lo siguiente:

- I. Nombre de la víctima o de la persona destinataria del recurso;
- II. Mención del Formato de Solicitud de Pago realizado por personal de la Secretaría General de Gobierno;
- III. Monto de los recursos dispersados; y
- IV. Comprobante de la transferencia bancaria realizada o en su caso, la copia del cheque nominativo en donde conste la fecha en que se pusieron a disposición los recursos a la víctima, persona física o moral;

Artículo 62. La entrega de los recursos a las víctimas se realizara preferentemente de forma electrónica mediante abono en cuenta. Si la victima ya tiene previamente abierta una cuenta bancaria en Institución Bancaria, la información bancaria de la víctima beneficiaria será proporcionada en el Formato o en el escrito libre de Solicitud de Acceso a los Recursos del Fondo, o posteriormente pudiendo ser remitida por la víctima a la Comisión de Atención a Víctimas por correo electrónico para que en dicha cuenta bancaria, la Secretaría de Finanzas transfiera los recursos que a la víctima correspondan, para estos efectos la víctima deberá proporcionar a la persona Titular del Fondo:

- I. Copia del estado de cuenta bancaria respectivo a nombre de la persona víctima beneficiaria, con vigencia de no más de tres meses de antigüedad, en el que sea legible el nombre de la Institución Bancaria, número de cuenta y Clave Bancaria Estandarizada a 18 dígitos;
- II. Copia de una identificación oficial vigente de la víctima con fotografía, pudiendo ser pasaporte vigente expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, credencial para votar expedida por el INE o por el IFE; cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública, cartilla del servicio militar expedida por la Secretaría de Defensa Nacional; o cualquier otra identificación oficial vigente con fotografía expedida por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal y que tenga impresa la CURP. Tratándose de extranjeros el documento migratorio vigente emitido por el Instituto Nacional de Migración, en el caso de connacionales, certificado de matrícula consular expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores o, en un su caso, por la oficina consular de circunscripción donde se encuentre el connacional;
- III. Copia del comprobante de domicilio con no más de tres meses de antigüedad; y
- IV. Tratándose de víctimas menores de edad copia del acta de nacimiento y copia de la CURP.

En caso de que la víctima, la persona física o moral beneficiaria de los recursos del Fondo, no cuente con Servicios Financieros, la dispersión de los recursos correspondientes se realizará mediante cheque nominativo.

Artículo 63. Tratándose de pagos que deban otorgarse a víctimas menores de edad, la entrega de los recursos se realizará por conducto de su representante legal o tutor. El representante legal será la persona que así se encuentre acreditada tanto en el FUD como en la Solicitud de Acceso a los Recursos del Fondo, a la cual se le solicitará la información y documentación que acredite su personalidad y representación del menor de edad, siendo ésta la siguiente:

- I. Los padres deben exhibir el original o una copia certificada del acta de nacimiento del menor donde se asiente que ellos son sus padres, y presentar su identificación oficial vigente con fotografía;
- II. Quien detente la guardia y custodia del menor o en su caso quienes estén designados como titulares de la patria potestad, diversos a sus padres, presentarán la determinación judicial en la cual conste su designación, su identificación oficial vigente con fotografía y el acta de nacimiento del menor;
- III. Cuando se designe Tutor en términos de ley, deberán presentar la designación legal, e identificación oficial vigente con fotografía, o

En caso de duda sobre la representación legal del menor, la Comisión de Atención a Víctimas podrá solicitar información adicional o complementaria a la aquí prevista, para mejor acreditar la representación legal y protección de los intereses del menor.

En el caso de que no se cuente con algún documento que conceda la custodia provisional del menor, la persona Titular del CIE, coordinara esfuerzos con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y/o las autoridades competentes, a fin de que estos últimos se cercioren de la situación actual del menor conforme a la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes y demás normatividad aplicable y de ser necesario designe, modifique o ratifique la designación de la custodia provisional, informando a la persona Titular del CIE.

Artículo 64. En caso de que la víctima beneficiaria de las Medidas de Ayuda Inmediata, y la Compensación correspondiente con cargo a los recursos del Fondo, falleciera una vez emitida la solicitud de pago por la Secretaría General de Gobierno, aun cuando la misma no estuviere notificada, los derechos derivados de dicha solicitud de pago, corresponderán a las personas que se hayan señalado dentro del FUD como beneficiarias y en caso de presentarse alguna controversia, los derechos corresponderán a la sucesión legítima o testamentaria de la víctima, en términos de la legislación civil.

En estos casos, la persona Titular del Fondo puede solicitar a la sucesión legítima o testamentaria conforme a la legislación aplicable, la información y documentación necesaria que se requiera para determinar y comprobar la entrega de los recursos, y en tanto dicha situación no esté aclarada o los procesos o procedimientos no estén concluidos de manera definitiva, no se realizará por ningún motivo entrega de recurso alguno. La persona Titular del Fondo una vez que tenga conocimiento de esta situación, informará a la persona Comisionada para que ésta a su vez le haga del conocimiento la situación a la Secretaría General de Gobierno quien remitirá lo proporcionado a la Secretaría de Finanzas para que se lleve a cabo la suspensión del pago de los recursos correspondientes hasta que proceda su cobro.

Artículo 65. Los recursos que la Comisión de Atención a Víctimas determine sean entregados a las víctimas, se otorgarán en moneda nacional, de manera íntegra y sin que puedan ser sujetos a ninguna deducción de carácter fiscal o de cualquier otro tipo.

Artículo 66. La Comisión de Atención a Víctimas deberá recabar y custodiar la documentación comprobatoria y justificativa de la aplicación de los recursos en los expedientes respectivos de las víctimas, en términos de las disposiciones que emita la Comisión de Atención a Víctimas, así como del Manual de Lineamientos y Políticas Generales para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

CAPÍTULO I DE LAS AUDITORÍAS, INFORMES, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.

Artículo 67. Las autoridades competentes, serán las responsables de otorgar las facilidades para que se realicen auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras, para lo cual las unidades administrativas que tengan relación con la aplicación de los fines del Fondo, proporcionarán la información y documentación que para tales fines se solicite.

Artículo 68. La Secretaría de Finanzas proporcionará a la persona Titular del Fondo la información financiera, contable y administrativa del Fondo, con que cuente, por los medios físicos o electrónicos en que le sea solicitada a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre del mes de que se trate; lo anterior, con la finalidad de que la persona Titular del Fondo pueda rendir los informes y proporcionar, con la debida oportunidad, la información a que legalmente esté obligado.

Artículo 69. La Secretaría General de Gobierno remitirá a la persona Titular del Fondo, la información relativa a la operación, origen y aplicación de los recursos y el resultado del ejercicio del Fondo a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre del mes de que se trate.

Artículo 70. La Comisión de Atención a Víctimas, la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría de Finanzas estarán obligados a dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de las leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública, protección de datos y en materia de archivos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Publíquense las presentes Reglas de Operación en el Periódico Oficial del Estado.

**ASÍ LO EMITIÓ EL H. SECRETARIO GENERAL
DE GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.**

MTRO. JUAN MANUEL FLORES FEMAT

**SECRETARÍA DE SALUD
INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y APOYO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **EL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTO DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO, SE LE DENOMINARÁ “**EL ISSEA**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DR. MIGUEL ÁNGEL PIZA JIMÉNEZ**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL MISMO INSTITUTO, Y POR OTRA PARTE **EL MUNICIPIO DE PABELLÓN DE ARTEAGA, AGUASCALIENTES**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTO DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO, SE LE DENOMINARÁ “**EL MUNICIPIO**”, REPRESENTADO POR EL **MATI. HUMBERTO AMBRIZ DELGADILLO**, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, LA **ING. RUBY ISABEL CARRILLO RUIZ**, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL, EL **PROFR. LUIS SANTANA VALDEZ**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, Y LA **LIC. CARLOS ALBERTO QUEZADA SANCHEZ**, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN; Y QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

1.- DECLARA “EL ISSEA”:

1.1.- Ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, con personalidad Jurídica propia, Patrimonio Propio y Funciones de Autoridad, como lo establece el artículo 1° de la ley del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 13 de junio de 2011.

1.2.- De conformidad con lo que señala el artículo 4° de la Ley del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, tiene por objeto la prestación de los Servicios de Salud a la población abierta en el Estado, según lo establecen la Ley de Salud del Estado, sus reglamentos, el acuerdo de coordinación y programas que sobre la materia, suscriba por el Poder Ejecutivo del Estado.

1.3.- Que el **DR. MIGUEL ÁNGEL PIZA JIMÉNEZ**, es el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, quien tiene facultades para suscribir el presente convenio según lo establecen los artículos 21 fracciones X y XVIII de la Ley del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes y artículo 20 fracciones XIX y XXXI del Reglamento Interior del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, y acredita su cargo con el nombramiento expedido por el C.P. Martín Orozco Sandoval, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, en fecha 16 septiembre de 2019, mediante oficio número SGG/N/170/2019, el cual está debidamente inscrito en el Registro de Entidades Paraestatales bajo el número 32, fojas de la 329 a la 330 del volumen 3 F, de fecha 25 de septiembre de 2019.

1.4.- Tener su domicilio legal ubicado en la calle Margil de Jesús número 1501, del fraccionamiento Las Arboledas, Aguascalientes, Aguascalientes, C.P. 20020, RFC. ISS880101GF1, teléfono 9107900.

1.5.- El Artículo 30 de la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes, establece las atribuciones que corresponden a los municipios, las cuales son entre otras: Desarrollar programas Municipales de Salud dentro del marco de los Sistemas Estatal y Nacional de Salud.

2.- DECLARA “EL MUNICIPIO”:

2.1.- Ser una Institución jurídica, política y social, con personalidad jurídica y patrimonio propio según lo dispone la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y 2° de la Ley Municipal del Estado de Aguascalientes.

2.2.- Que el **MATI. HUMBERTO AMBRIZ DELGADILLO**, resulto ser electo como Presidente Municipal para el periodo 2021-2024, de conformidad con la Constancia de Mayoría y Validez de Ayuntamiento, expedida por el Consejo Municipal de Pabellón de Arteaga del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes Proceso Electoral 2020-2021, de fecha 09 de junio del año 2021 y acude a celebrar el presente contrato en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 38, fracción XVII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y artículo 23 del Código Municipal de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes.

2.3.- Que la **ING. RUBY ISABEL CARRILLO RUIZ**, resulto ser electa como Síndico para el periodo 2021-2024, de conformidad con la Constancia de Mayoría y Validez de Ayuntamiento, expedida por el Consejo Municipal de Pabellón de Arteaga del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes Proceso Electoral 2021-2024, de fecha 09 de junio del año 2021, y acude a celebrar el presente contrato en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 42, fracciones III y IV de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo 28 del Código Municipal de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes.

2.4. Que el **PROFR. LUIS SANTANA VALDEZ**, fue designado Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno del Municipio de Pabellón de Arteaga, Ags., dentro de la Sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 23 de octubre del año 2021, mismo que acude a celebrar el presente contrato en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 120, fracciones V y IX de la Ley Municipal para del Estado de Aguascalientes, así como el artículo 214, fracción VIII del Código Municipal de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes.

2.5.- Que el **LIC. CARLOS HUMBERTO QUEZADA SANCHEZ**, fue designado Director de Finanzas y Administración, dentro de la Sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 23 de octubre del año 2021, y tiene facultades para intervenir en el presente convenio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 215, fracción I del Código Municipal de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes.

2.6. Que señala como domicilio, para todos los efectos legales del presente convenio, el ubicado en la calle Pino Suárez número catorce, zona Centro, en el municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, RFC MPA650514KKA, teléfono 95-8-01-16.

3.- Declaran “LAS PARTES”:

3.1.- Que el municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, cuenta con 7 Casas de Salud, las cuales son atendidas por personas voluntarias de cada comunidad a las cuales se les denomina “**Técnicas de Salud**”, y que a cada casa de salud le corresponde una técnica de salud, mismas que se enlistan en el “**Anexo 1**” del presente convenio.

3.2.- Que acuden a celebrar el presente convenio sin que medie error, dolo, violencia o cualquier otro vicio que afecte la voluntad señalando en todo momento que se actúa de buena fe.

3.3.- Ambas partes, manifiestan que cuentan con las facultades legales necesarias para la celebración de este instrumento, reconociéndose mutua y recíprocamente la personalidad y capacidad legal para obligarse y manifiestan conjuntamente que conocen los términos y condiciones que se pactan en este convenio por lo que las partes acuerdan en sujetarse a todas y cada una de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO: Establece su compromiso para verificar que la selección de las técnicas para las casas de salud ubicadas dentro del territorio municipal se haga conforme a las normas establecidas en el Programa Nacional de Estrategia de Extensión de Cobertura, y con el fin de que sean adscritas a “**EL MUNICIPIO**”, haciendo llegar a la Dirección de Finanzas y Administración del mismo, la relación de las técnicas para poder realizar la entrega del apoyo correspondiente.

SEGUNDA.- “EL ISSEA”, se compromete a proporcionar el apoyo, capacitación e información necesaria a las técnicas en salud, para que realicen sus funciones en las comunidades del municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes.

TERCERA.- Las actividades que realizan las técnicas en salud en el marco de la Atención Primaria consistirán en lo siguiente:

1.- Realiza acciones de promoción y prevención para la salud.

2.- Asesoría básica de saneamiento comunitario de acuerdo al paquete garantizado de servicios de salud específicamente en la atención y control de usuarias de planificación familiar, atención a mujeres embarazadas en etapa puerperal y período de lactancia, vigilancia del crecimiento y desarrollo del menor de cinco años y atención a enfermos.

3.- Sugerir a pacientes que se presenten a la unidad de atención médica más cercana, cuando el caso es necesario.

- 4.- Elabora un croquis de la localidad especificando la ubicación de las viviendas los grupos vulnerables, vías de acceso y tiempos de recorrido, con la finalidad de conocer las actividades y organizar campañas de salud.
- 5.- Realiza anualmente censo nominal de población identificando a los menores de cinco años, a las mujeres embarazadas y en período de lactancia.
- 6.- Participa en la formación del comité de salud y mantiene coordinación con autoridades locales, municipales y de la Jurisdicción para la solución de problemas de salud.
- 7.- Participa con el personal del centro de salud que le corresponde y con el equipo de salud de Unidades Médicas Móviles.
- 8.- Impartir pláticas y talleres con temas de salud, de forma individual, familiar y comunitaria.
- 9.- Realiza visitas domiciliarias referentes a los programas de salud.
- 10.- Llevar un registro en los formatos oficiales correspondientes a los sistemas de información de servicios de salud y vigilancia epidemiológica.
- 11.- Reportar mensualmente el control de insumos para la salud solicitando su reabastecimiento de acuerdo al consumo, manejando 20 claves de medicamento, métodos anticonceptivos y material de curación.
- 12.- Para poder participar como voluntaria deberá asistir a capacitación mensual impartida por personal del **ISSEA** en cada municipio por parte de una enfermera supervisora de módulo.

Además, las Técnicas en Salud para continuar como voluntarias, deberán asistir a las siguientes capacitaciones que serán impartidas por **"EL ISSEA"** en los días y meses establecidos de acuerdo a la siguiente lista:

ENERO	21	CAPACITACION ESTATAL
FEBRERO	12	ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR VECTOR
MARZO	5	EDUCACION SEXUAL
ABRIL	9	DIABETES MELLITUS, HIPERTENSION ARTERIAL, INMUNIZACIONES
MAYO	7	TAMIZ NEONATAL
JUNIO	4	PLANIFICACION FAMILIAR
JULIO	2	CONTROL PRENATAL, EMBARAZO, PARTO Y PUERPERIO
AGOSTO	6	PREVENCION DE ACCIDENTES, MANEJO INICIAL DE LESIONES
SEPTIEMBRE	3	INYECCIONES, VIOLENCIA FAMILIAR, AUTOESTIMA

CUARTA.- "EL ISSEA", se compromete a notificar por escrito con 15 días de anticipación a **"EL MUNICIPIO"**, la designación en su caso o la sustitución temporal o definitiva de las técnicas en salud a las que se les brinda el presente apoyo.

QUINTA.- "EL ISSEA", se compromete a destinar en forma mensual a cada técnica de salud que apoya en la atención de pacientes en las Casas de Salud, ubicadas en las zonas rurales del municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, según el **ANEXO 1** del presente convenio, erogado de la clave presupuestal 22-201-44506-09012101-1, la cantidad de \$800.00 (OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.). Mensualidades que comprenderán del 01 de enero al 30 de septiembre de 2022, lo que equivale a una aportación de \$50,400.00 (CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por la vigencia del presente convenio.

"EL ISSEA" manifiesta que dicha aportación le será entregada por transferencia electrónica, de manera mensual en las cuentas individuales de cada técnica en salud del municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes.

SEXTA.- "EL MUNICIPIO", se compromete a destinar la cantidad de \$750.00 (SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) de forma mensual por concepto de apoyo a cada una de las técnicas de salud que auxilia en la atención de pacientes en las Casas de Salud, ubicadas en las zonas rurales del municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, y que en total son siete técnicas de salud, según el **ANEXO 1** del presente convenio. Mensualidades que comprenderán del 01 de enero al 30 de septiembre de 2022, lo que

equivale a una aportación de \$47,250.00 (CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) Por la vigencia del presente convenio.

SÉPTIMA.- El apoyo económico que se describe en la cláusula sexta, se hará por medio de la Secretaría de Finanzas y Administración del municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, mismo que será entregado a cada una de las técnicas en salud debidamente acreditada con su credencial de elector, y el que se menciona en la cláusula quinta, se entregará en las reuniones que se llevarán a cabo de manera mensual en el lugar que determine **"EL ISSEA"** en el municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes.

OCTAVA.- "EL MUNICIPIO" y **"EL ISSEA"**, se comprometen a recabar de cada técnica en salud el recibo correspondiente en razón de lo expuesto en la cláusula quinta y sexta del presente convenio, con fines de comprobación de la entrega del apoyo de manera mensual.

NOVENA.- "EL ISSEA", se compromete a facilitar a cada técnica de salud, el cuadro básico de medicamentos, material de curación y el equipo médico necesario para la realización de sus actividades.

DÉCIMA.- "EL MUNICIPIO", se compromete a llevar a cabo el mantenimiento necesario a las Casas de Salud, a fin de seguir brindando una atención médica adecuada a la población más vulnerable.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL ISSEA", designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente convenio, a la L.E. Laura Isabel Rosales Rodríguez, en su carácter de Coordinadora Estatal de Estrategia de Extensión de Cobertura, Primer Nivel de Atención, teléfono 01-449-910-79-00 extensión 7930.

DÉCIMA SEGUNDA. - La vigencia del presente convenio será a partir del día 01 de enero al 30 de septiembre de 2022.

DÉCIMA TERCERA.- "LAS PARTES", convienen que el personal designado por cada una de las partes para la ejecución de las actividades del presente convenio, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y, en ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón solidario o sustituto, por lo que, recíprocamente se liberarán de cualquier responsabilidad que pudiese surgir sobre el particular y con relación al objeto del presente convenio.

DÉCIMA CUARTA.- De conformidad con el contenido de las cláusulas que anteceden, **"LAS PARTES"**, podrán dar por terminado el presente convenio en el momento que lo deseen, notificando a la otra parte mediante oficio por escrito, con 15 días de anticipación, debidamente notificado.

DÉCIMA QUINTA.- "LAS PARTES", manifiestan que la firma de este acuerdo y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de mutuo acuerdo.

DÉCIMA SEXTA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales del Estado de Aguascalientes, renunciando de manera expresa a cualquier otra que por razón de domicilio tengan o llegaran a tener.

Leído el presente instrumento y enterados de su alcance y fuerza legal de su contenido, lo firman en cuatro ejemplares para debida constancia en la ciudad de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, el día 03 de enero del 2022.

FIRMAS:

POR "EL ISSEA"

DR. MIGUEL ÁNGEL PIZA JIMENEZ
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR
GENERAL DEL INSTITUTO DEL SERVICIOS DE
SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

DR. CARLOS ALBERTO DENA AGUILAR
DIRECTOR DEL ÁREA DE LA JURISDICCIÓN
SANITARIA II

POR "EL MUNICIPIO"

MAT. HUMBERTO AMBRIZ DELGADILLO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE PABELLÓN DE
ARTEAGA, AGUASCALIENTES.

ING. RUBY ISABEL CARRILLO RUIZ
SÍNDICO MUNICIPAL DE
PABELLÓN DE ARTEAGA, AGUASCALIENTES.

L.E. LAURA ISABEL ROSALES RODRÍGUEZ
COORDINADORA ESTATAL DE EXTENSIÓN DE
COBERTURA PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN.

PROFR. LUIS SANTANA VÁLDEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE
PABELLÓN DE ARTEAGA, AGUASCALIENTES

**LIC. CARLOS HUMBERTO QUEZADA
SÁNCHEZ**
DIRECTOR DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
DE PABELLÓN DE ARTEAGA,
AGUASCALIENTES.

ANEXO 1

Técnicas en Salud del municipio de Pabellón de Arteaga

NOMBRE TÉCNICA	LOCALIDAD
LUCIA VALDIVIA MARES	SANTIAGO
MA. DEL CARMEN LARA DE LEÓN	GARABATO
M. JUANA LOPEZ SOLÍS	COLONIA EL MEZQUITE
VERÓNICA ZAPATA SANTILLÁN	GÁMEZ OROZCO
BLANCA GALLEGOS ROBLES	SAN LUIS DE LETRAS
MA. ROSARIO HERRERA ROMO	OJO ZARCO
VANESSA NEGRETE RODRÍGUEZ	COLONIA OJO ZARCO

SECRETARÍA DE SALUD INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y APOYO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTO DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO, SE LE DENOMINARÁ “**EL ISSEA**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DR. MIGUEL ÁNGEL PIZA JIMÉNEZ**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE DICHO INSTITUTO Y POR OTRA PARTE, EL **MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS**, AGUASCALIENTES, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTO DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO, SE LE DENOMINARÁ “**EL MUNICIPIO**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **MTR. FRANCISCO JAVIER RIVERA LUÉVANO**, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL, LA **PROFA. ALMA GUADALUPE ZAPATA CASTORENA**, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICA MUNICIPAL, EL **LIC. ROBERTO AXEL ARMENDÁRIZ SILVA**, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO, Y LA **C.P. IRMA DOMÍNGUEZ AGUILAR**, EN SU CALIDAD DE TESORERA MUNICIPAL, TODOS DEL MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS, AGUASCALIENTES; Y QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, LOS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

1.- Declara “**EL ISSEA**”:

1.1.- Ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, con personalidad Jurídica Propia, Patrimonio Propio y Funciones de Autoridad, como lo establece el artículo 1° de la Ley del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha trece de junio de dos mil once.

1.2.- De conformidad con lo que señala el artículo 4° de la Ley del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, tiene por objeto la prestación de los Servicios de Salud a la población abierta en el Estado, según lo establecen la Ley de Salud del Estado, sus reglamentos, el acuerdo de coordinación y programas que sobre la materia, suscriba por el Poder Ejecutivo del Estado.

1.3.- Que el **DR. MIGUEL ÁNGEL PIZA JIMÉNEZ**, es el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, quien tiene facultades para suscribir el presente convenio según lo establecen los artículos 21 fracciones X y XVIII de la Ley del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes y artículo 20 fracciones XIX y XXXI, del Reglamento Interior del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, y acredita su cargo con el nombramiento expedido por el C.P. Martín Orozco Sandoval, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, en fecha 16 septiembre de 2019, mediante oficio número SGG/N/170/2019, el cual está debidamente inscrito en el Registro de Entidades Paraestatales bajo el número 32, fojas de la 329 a la 330 del volumen 3 F, de fecha 25 de septiembre de 2019.

1.4.- Tener su domicilio legal ubicado en Margil de Jesús número 1501, Fraccionamiento Las Arboledas, Aguascalientes, Aguascalientes, C.P. 20020, RFC. ISS880101GF1, teléfono 4499107900.

1.5.- El Artículo 30, fracción VI de la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes, establece las atribuciones que corresponden a los Municipios, y de manera específica la Fracción VI, que a la letra dice: "Formular y Desarrollar Programas Municipales de Salud en el Marco del Sistema Nacional y Estatal de Salud, siendo exigible la participación de los Consejos Municipales de Salud en ello".

2.- Declara "**EL MUNICIPIO**" a través de sus representantes:

2.1.- Ser un organismo público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 2° de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes y de los Artículos 5, 6, 7 del Código Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes.

2.2.- Que es parte integrante del Estado de Aguascalientes y es gobernado por un H. Ayuntamiento, representado políticamente y administrativamente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 17 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.

2.3.- Que el **MTRO. FRANCISCO JAVIER RIVERA LUEVANO** resultó electo Presidente Municipal de Rincón de Romos, Ags., para el periodo 2021-2024, según consta en la resolución publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno, en la sección tercera, tomo LXXXIV, así como de la Constancia de Mayoría de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, expedida por el Instituto Estatal Electoral en el Estado en el cual se declaran válidas y legales las elecciones correspondientes.

De conformidad con los artículos 36 fracciones XI, LVI, 37 y las fracciones XVII, del numeral 38 de la Ley Municipal para el estado de Aguascalientes y el artículo 42 en sus fracciones IV, VI, XIX del Código Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes, está facultado para celebrar contratos a nombre del Municipio y por acuerdo del H. ayuntamiento.

2.4.- Que la **PROFA. ALMA GUADALUPE ZAPATA CASTORENA**, fue electa Síndico del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, para periodo 2021-2024, según consta en la resolución publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno, en la sección tercera, tomo LXXXIV, así como de la Constancia de Mayoría de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, expedida por el Instituto Estatal Electoral en el Estado en el cual se declaran válidas y legales las elecciones correspondientes.

Y se encuentra facultada en términos del artículo 42 fracciones III y IV de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como los artículos 50 y 51 Fracciones V, VIII y XXII del Código Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes, los cuales la facultan para la procuración, defensa, promoción y la representación jurídica de los intereses municipales.

2.5.- Que el **LIC. ROBERTO AXEL ARMENDÁRIZ SILVA**, ocupa el cargo de Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, mediante reunión extraordinaria de Cabildo, celebrada el día diecisiete de octubre de dos mil veintiuno, la cual fue plasmada dentro del acta número 001, del Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, y que dentro de sus facultades se encuentra la de validar los Documentos Oficiales del H. Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 120 fracción V de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo 235, fracción VII, XIII del Código Municipal de Rincón de Romos, Aguascalientes.

2.6.- Que la **C.P. IRMA DOMÍNGUEZ AGUILAR**, fue designada Tesorera Municipal del Municipio de Rincón de Romos, Ags., mediante reunión extraordinaria de Cabildo, celebrada el día diecisiete de octubre de dos mil veintiuno, la cual fue plasmada dentro del acta número 001, del Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, la que acude a celebrar el presente convenio, y cuenta con las facultades para suscribir el presente convenio

según lo establecido en el artículo 121 Fracción VIII, de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, así como el artículo 236, fracción XXII del Código Municipal de Rincón de Romos.

2.7.- Que para efectos fiscales y legales, "**EL MUNICIPIO**", tiene su domicilio en el inmueble ubicado en calle Miguel Hidalgo, número veinte, zona Centro, Rincón de Romos, Aguascalientes, C.P. 20400.

2.8.- Que para efectos fiscales el nombre de "**EL MUNICIPIO**", es **MUNICIPIO DE RINCON DE ROMOS**, su R.F.C. **MRR-750101-57A**.

2.9.- Que cuenta con recursos propios para el ejercicio fiscal dos mil veintidós

3.- Declaran "**LAS PARTES**":

3.1.- Que el Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, cuenta con **doce Casas de Salud**, las cuales son atendidas por personas voluntarias de cada comunidad a las cuales se les denomina "**Técnicas de Salud**", y que a cada casa de salud le corresponde una técnica de salud, mismas que se enlistan en el "**Anexo 1**" del presente convenio.

3.2.- Que acuden a celebrar el presente convenio sin que medie error, dolo, violencia o cualquier otro vicio que afecte la voluntad señalando en todo momento que se actúa de buena fe.

3.3.- Ambas partes, manifiestan que cuentan con las facultades legales necesarias para la celebración de este instrumento, reconociéndose mutua y recíprocamente la personalidad y capacidad legal para obligarse y manifiestan conjuntamente que conocen los términos y condiciones que se pactan en este convenio por lo que las partes acuerdan en sujetarse a todas y cada una de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO: Establece su compromiso para verificar que la selección de las técnicas para las casas de salud, ubicadas dentro del territorio municipal, se haga conforme a las normas establecidas en el "Programa Nacional de Estrategia de Extensión de Cobertura", y con el fin de que sean beneficiadas por "**EL MUNICIPIO**", haciendo llegar a la Tesorería Municipal y a la Dirección de Administración del mismo, la relación de las técnicas para poder realizar la entrega del apoyo gubernamental correspondiente.

SEGUNDA.-"EL ISSEA", se compromete a proporcionar el apoyo, capacitación e información necesaria a las técnicas en salud, para que realicen sus funciones en las comunidades del municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes.

TERCERA.- Las actividades que realizan las técnicas en salud en el marco de la Atención Primaria consistirán en lo siguiente:

- 1.- Realiza acciones de promoción y prevención para la salud.
- 2.- Asesoría básica de saneamiento comunitario de acuerdo al paquete básico garantizado de servicios de salud específicamente en la atención y control de usuarias de planificación familiar, otorgando métodos y consejería, atención a mujeres embarazadas en etapa puerperal y período de lactancia, vigilancia del crecimiento y desarrollo del menor de cinco años, mediante el control de peso y talla cada dos meses; y atención a enfermos.
- 3.- Sugerir a pacientes que se presenten a la unidad de atención médica más cercana, cuando el caso sea necesario.
- 4.- Elabora un croquis de la localidad especificando la ubicación de las viviendas los grupos vulnerables, vías de acceso y tiempos de recorrido, con la finalidad de conocer las actividades y organizar campañas de salud.
- 5.- Realiza anualmente censo nominal de población identificando a los menores de cinco años, a las mujeres embarazadas y en período de lactancia.
- 6.- Participa en la formación del Comité de Salud, y mantiene coordinación con autoridades locales, municipales y de la jurisdicción para la solución de problemas de salud.
- 7.- Participa con el personal del Centro de Salud que le corresponde y con el equipo de salud de Unidades Médicas Móviles.
- 8.- Impartir pláticas y talleres con temas de salud, de forma individual, familiar y comunitaria.
- 9.- Realiza visitas domiciliarias referentes a los programas de salud.
- 10.- Llevar un registro en los formatos oficiales correspondientes a los sistemas de información de servicios de salud y vigilancia epidemiológica.

11.- Reportar mensualmente el control de insumos para la salud solicitando su reabastecimiento de acuerdo al consumo, manejando 20 claves de medicamento, métodos anticonceptivos y material de curación.

12.- Para poder participar como voluntaria deberá asistir a capacitación mensual impartida por personal del ISSEA en cada municipio por parte de una enfermera supervisora de módulo.

Además, las Técnicas en Salud para continuar como voluntarias, deberán asistir a las siguientes capacitaciones que serán impartidas por "EL ISSEA" en los días y meses establecidos de acuerdo a la siguiente tabla:

MES	DÍA	TEMA
ENERO	07	INDUCCIÓN
FEBRERO	04	ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR VECTOR
MARZO	04	EDUCACIÓN SEXUAL
ABRIL	01	DIABETES MELLITUS, HIPERTENSIÓN ARTERIAL E INMUNIZACIONES
MAYO	06	TAMIZ NEONATAL
JUNIO	03	PLANIFICACIÓN FAMILIAR
JULIO	01	CONTROL PRENATAL, EMBARAZO, PARTO Y PUERPERIO
AGOSTO	05	PREVENCIÓN DE ACCIDENTES, MANEJO INICIAL DE LESIONES
SEPTIEMBRE	02	INYECCIONES, VIOLENCIA FAMILIAR Y AUTOESTIMA

CUARTA.-"EL ISSEA", se compromete a notificar por escrito con quince días de anticipación a "EL MUNICIPIO", la designación en su caso o la sustitución temporal o definitiva de las técnicas en salud a las que se les brinda el presente apoyo.

QUINTA.- "EL ISSEA", se compromete a destinar en forma mensual a cada técnica de salud que apoya en la atención de pacientes en las Casas de Salud, ubicadas en las zonas rurales del municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, según el **ANEXO 1** del presente convenio, erogado de la partida presupuestal 44506, centro de costo 0901-2101-1 Recurso Estatal 201, la cantidad de \$800.00 (OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.). Mensualidades que comprenderán del 01 de enero al 30 de septiembre de 2022, lo que equivale a una aportación de \$86,400.00 (OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por la vigencia del presente convenio.

"EI ISSEA" manifiesta que dicha aportación le será entregada por transferencia electrónica de manera mensual en las cuentas individuales de cada técnica en salud del municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes.

SEXTA.- "EL MUNICIPIO", Se compromete a destinar la cantidad de \$400.00 (CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), de forma mensual por concepto de apoyo a cada una de las técnicas de salud que apoya en la atención de pacientes en las Casas de Salud, ubicadas en las zonas rurales del municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, y que en total son doce técnicas de salud, según el **ANEXO 1**, del presente convenio. Mensualidades que comprenderán del 01 de enero al 30 de septiembre de 2022, lo que equivale a una aportación de \$43,200.00 (CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por la vigencia del presente convenio.

SÉPTIMA.- El apoyo económico que se describe en la cláusula sexta, se hará por medio de la Tesorería Municipal en coordinación con la Dirección de Administración del municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, mismo que será entregado a cada de una de las **técnicas en salud**, debidamente acreditadas con su credencial de elector y/o identificación oficial, y se entregará en las reuniones que se llevarán a cabo de manera mensual en el lugar que determine "EL MUNICIPIO".

OCTAVA.-"EL MUNICIPIO", se compromete a recabar de cada técnica en salud el recibo correspondiente en razón de lo expuesto en la cláusula sexta y séptima, del presente convenio, el cual deberá de ser entregado a "EL ISSEA" de manera mensual.

NOVENA.- "EL ISSEA", se compromete a facilitar a cada técnica de salud, el cuadro básico de medicamentos, material de curación y el equipo médico necesario para la realización de sus actividades.

DÉCIMA.-“EL MUNICIPIO”, se compromete a llevar a cabo el mantenimiento necesario a las Casas de Salud, a fin de seguir brindando una atención médica adecuada a la población más vulnerable.

DÉCIMA PRIMERA.- “EL ISSEA”, designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente convenio, a la L.E. Laura Isabel Rosales Rodríguez, en su carácter de Coordinadora Estatal de Extensión de Cobertura Primer Nivel de Atención, teléfono 01-449-910-79-00 extensión 7930.

DÉCIMA SEGUNDA.- La vigencia del presente convenio será del uno de enero, hasta el treinta de septiembre del año dos mil veintidós.

DÉCIMA TERCERA.- “LAS PARTES”, convienen que el personal designado por cada una de las partes para la ejecución de las actividades del presente convenio, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y, en ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón solidario o sustituto, por lo que, recíprocamente se liberarán de cualquier responsabilidad que pudiese surgir sobre el particular y con relación al objeto del presente convenio.

DÉCIMA CUARTA.- De conformidad con el contenido de las cláusulas que anteceden, **“LAS PARTES”**, podrán dar por terminado el presente convenio en el momento que lo deseen, notificando a la otra parte mediante oficio por escrito, con quince días de anticipación, debidamente notificado.

DÉCIMA QUINTA.- “LAS PARTES” manifiestan que la firma de este acuerdo y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de mutuo acuerdo.

DÉCIMA SEXTA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales del Estado de Aguascalientes, renunciando de manera expresa a cualquier otra que por razón de domicilio tengan o llegaran a tener.

Leído el presente instrumento y enterados de su alcance y fuerza legal de su contenido, lo firman en cuatro ejemplares para debida constancia en la ciudad de Rincón de Romos, Aguascalientes, el día tres de enero de dos mil veintidós.

FIRMAS

POR “EL ISSEA”

DR. MIGUEL ÁNGEL PIZA JIMÉNEZ
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR
GENERAL DEL INSTITUTO DEL SERVICIOS DE
SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

DR. CARLOS ALBERTO DENA AGUILAR
DIRECTOR DEL ÁREA DE LA JURISDICCION
SANITARIA NÚMERO II

L.E. LAURA ISABEL ROSALES RODRÍGUEZ
COORDINADORA ESTATAL DE EXTENSION DE
COBERTURA PRIMER NIVEL DE ATENCION.

POR “EL MUNICIPIO”

MTR. FRANCISCO JAVIER RIVERA LUEVANO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE RINCÓN DE
ROMOS, AGUASCALIENTES.

**PROFA. ALMA GUADALUPE ZAPATA
CASTORENA**
SÍNDICA PROPIETARIO MUNICIPAL DE
RINCÓN DE ROMOS, AGUASCALIENTES.

LIC. ROBERTO AXEL ARMENDÁRIZ SILVA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO

C.P. IRMA DOMÍNGUEZ AGUILAR
TESORERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE
RINCÓN DE ROMOS

Anexo 1

Técnicas en Salud del Municipio de Rincón de Romos

No.	NOMBRE	CURP	LOCALIDAD	DOMICILIO
1	MARTHA ALICIA MORENO MARTÍNEZ	MOMM690922MASRRR03	PUERTA DEL MUERTO	FRANCISCO I. MADERO
2	CINTHIA NERI DELGADO	NEDC861110MASRLN04	COL. 16 DE SEPTIEMBRE	AV. INDEPENDENCIA
3	JOSEFINA MEDINA LÓPEZ	MELJ661210MASDPS03	SAN JUAN DE LA NATURA	ZACATECAS #115
4	MA. DEL REFUGIO ARELLANO MACÍAS	AEMR640412MASRCF09	ESTACIÓN RINCÓN	ESTACIÓN
5	MARÍA ELENA GARCÍA LOERA	GALE561112MASRRL02	MAR NEGRO	MAR NEGRO
6	SOFÍA GARCÍA VARGAS	GAVS660917MASRRF04	EJIDO FRESNILLO	OAXACA #10
7	MARÍA DE LA LUZ AGUILAR ADAME	AUAL720125MASGDZ08	EL MILAGRO	VENUSTIANO CARRANZA S/N
8	AMPARO MARTÍNEZ GONZÁLEZ	MAGA640922MASRNM15	VALLE DE LAS DELICIAS	VALLE DE LAS DELICIAS
9	ROSALBA GALLEGOS GUTIERREZ	GAGR750821MASLTS04	EL SALITRILLO	SALITRILLO
10	HORTENCIA PÉREZ RUVALCABA	PERH591123MASRVR02	EJIDO MORELOS	GUSTAVO DÍAZ ORDAS # 109
11	MA.PATRICIA DE LUNA HUERTA	LUHP760623MASNRT15	SAUCILLO	SAUCILLO
12	MA. TERESA CASTORENA PASILLAS	CAPT751226MASSSR28	ESTANCIA DE MOSQUEIRA	ESTANCIA DE MOSQUEIRA

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Planeación Costos y Licitación de Obra
Licitación Pública Estatal

Convocatoria Estatal 009-22

En observancia al Artículo 90 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios (LOPSREAM), a su Reglamento (RLOPSREAM); a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y al Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas. El Gobierno del Estado de Aguascalientes a través de la Secretaría de Obras Públicas en adelante "La Secretaría", convoca a los interesados en participar en las licitaciones de carácter Estatal para la asignación y contratación de la(s) obra(s) siguientes:

1. Licitaciones, descripción de los trabajos, plazos de ejecución y capacidad financiera requerida:

No. de licitación	Descripción de la Obra	Fecha Estimada de Inicio	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de Término.	Partes de la obra que podrán subcontratarse:
31057004-022-22	Obras Complementarias de Infraestructura y Equipamiento en el Complejo Ferrocarrilero Tres Centurias, Aguascalientes, Ags. -"Construcción de Acceso de Estacionamiento Sur-Oriente"	27/abril/2022	90 días calendario	25/julio/2022	Señalética, herrería, mamparas, cancelería

La modalidad de contratación para esta(s) licitación(es), será a base de Precios Unitarios y tiempo determinado.

La reducción del plazo de presentación y apertura de propuestas, fue autorizada por el Arq. José de Jesús Altamira Acosta con cargo de Secretario de Obras Públicas, el día 23 de marzo de 2022.

2. Los interesados en participar deberán acreditar su personalidad mediante copia simple de la cedula de inscripción en el Padrón Estatal de Contratistas de Obra Pública 2022 ó Cedula Definitiva 2021. En el caso de no contar con estos registros, dicha personalidad deberá acreditarse con copia certificada de la escritura constitutiva y cuando aplique sus modificaciones, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio cuyo objeto social sea afín a la construcción de cualquier rama de la obra civil y servicios relacionados. Para persona física, acta de nacimiento original o copia certificada. **Por ser licitación Estatal y de acuerdo al Artículo 35 numeral I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios, únicamente podrán participar personas Físicas o Morales Mexicanas con domicilio fiscal en el Estado de Aguascalientes.**
3. Con la finalidad que tengan conocimiento de las características y magnitud de los trabajos que se licitan, los interesados podrán consultar las bases de la licitación y/o los términos de referencia en las oficinas del Departamento de Licitación y Contratos de la Secretaría ubicadas en Av. Adolfo López Mateos núm. 1507 Ote., Col. Bona Gens C.P. 20255, Aguascalientes, Ags., a partir de la publicación de esta convocatoria y hasta la fecha límite de inscripción. También podrá consultarse en la página web de la Secretaría en el enlace: <http://eservicios.aguascalientes.gob.mx/sop/appsWEBSOP/UI/licitacionesVigentes/>
4. El Plazo de inscripción es a partir de la publicación de la presente convocatoria, 28 de marzo de 2022 y hasta el viernes 01 de abril de 2022, con los siguientes horarios: El Lunes 28 de marzo de 2022 al jueves 31 de marzo de 2022, de 9:00 a 15:00 hrs. y, el viernes 01 de abril de 2022 de 8:00 a 10:00 hrs., en el domicilio citado en el párrafo que antecede. **Después de estos horarios no se recibirá ninguna solicitud de inscripción.**
5. Una vez recibida la solicitud con los documentos solicitados, la Secretaría resolverá en un término máximo de dos días, si ésta ha cumplido con los requisitos exigidos, siendo aceptada su inscripción, la Secretaría procederá a generar la orden de pago correspondiente con la cual el participante pasará a realizar el pago en el horario establecido por la **Secretaría de Finanzas** ubicada en Av. de la Convención Oriente No. 102, Col. del Trabajo, Alameda y Calle 57, Aguascalientes, Ags., C.P. 20180. La forma de pago podrá ser en efectivo o cheque de caja a nombre de la **Secretaría de Finanzas**. Para que el interesado sea considerado como participante inscrito el pago deberá realizarse invariablemente dentro del plazo de inscripción estipulado en esta convocatoria, de lo contrario, no será aceptada la propuesta.

El costo de las bases para cada licitación será de **\$ 1,450.00** (Un mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

En el caso de que la solicitud no sea aceptada, la Secretaría lo hará del conocimiento del interesado mediante escrito motivando y fundamentando tal resolución.

No se considerara inscrito, ni se entregará la información correspondiente, cuando en el comprobante de pago emitido por la Secretaría de Finanzas, no coincida con el nombre asentado en la orden de pago expedida por la Coordinación de Licitación y Control Financiero.

En caso de asociación en participación, no coincida con el nombre de alguno de los asociados asentado en la orden de pago expedida por la Coordinación de Licitación y Control Financiero.

6. Con el fin de no limitar la participación de los licitantes, dos o más personas físicas o morales, podrán presentar conjuntamente propuestas a través de un convenio privado de Asociación en Participación. Por lo que deberán apegarse a lo estipulado en el artículo 39 párrafo quinto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios y el Artículo 60 de su Reglamento.
7. Es responsabilidad de los interesados realizar el pre registro al Sistema de Inscripción Electrónico al Padrón Estatal de Contratistas de Aguascalientes (SIEPECA) sin embargo, cualquier persona física o moral que no esté inscrito en el Padrón Estatal, podrá participar en este proceso de licitación, siempre que cubra los requisitos indicados a continuación (Artículo 28, tercer párrafo y Artículo 29 de la LOPSREAM), en el momento de solicitar su inscripción:
 - 7.1 Constancia de haber realizado el pre registro al Sistema de Inscripción Electrónico al Padrón Estatal de Contratistas de Aguascalientes (SIEPECA) a través de la página web de la Secretaría de Obras Públicas en el enlace:

<https://eservicios2.aguascalientes.gob.mx/SOP/SIEPECA/UI/frmPrincipal.aspx>

- 7.2 Declaración por escrito señalando bajo protesta de decir verdad que su registro definitivo se encuentra en trámite, la fecha de presentación de la solicitud y el capital contable que manifestó.
- 7.3 Original y copia de la constancia de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 7.4 Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, que se obtiene a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, el cual deberán constar en sentido positivo en los términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación, y estar vigente al día de la inscripción.
- 7.5 Opinión de Situación Fiscal de Cumplimiento de Obligaciones Estatales y de Existencia de Créditos Fiscales en Ingresos Coordinados en materia fiscal federal emitida por la Secretaría de Finanzas del Estado, la cuales deberán constar en sentido positivo en términos de lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación y Código Fiscal del Estado de Aguascalientes, y estar vigente al día de la inscripción.
- 7.6 Constancia de situación fiscal actualizada, comprobante de domicilio fiscal en el Estado de Aguascalientes y contrato de arrendamiento.
- 7.7 Para personas morales, copia certificada de la escritura constitutiva y en su caso de sus modificaciones, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad en la sección de Comercio, para personas físicas, original o copia certificada del acta de nacimiento; además, en ambos casos, documentos que acrediten la personalidad del solicitante el objeto de la empresa debe ser relacionado con el giro de la industria de la construcción de obra pública o privada de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 2º Fracciones XIII y XX de esta Ley.
- 7.8 Original del currículum de la empresa y del personal técnico que apoye a la empresa, sea por nómina o por honorarios y que esté facultado para ejercer la profesión, de conformidad con la Ley de Profesiones del Estado de Aguascalientes;
- 7.9 Original del inventario de maquinaria y equipo disponibles de su propiedad;
- 7.10 Original y copia del registro patronal ante el Instituto Mexicano del Seguro Social;
- 7.11 En su caso, original y copia de la constancia del registro del colegio de profesionistas que corresponda y/o de la cámara del ramo, siendo este requisito no obligatorio;
- 7.12 Original y copia de la cédula profesional de la persona física o del responsable técnico de la persona moral; solo en el segundo caso, el responsable técnico podrá encontrarse en nómina, ser contratado por honorarios o ser socio de la empresa; cuando se encuentre en nómina o sea contratado por honorarios, además se deberá presentar una carta de aceptación de tal responsabilidad por parte del técnico responsable. Se hacen las aclaraciones de que el técnico responsable solo podrá serlo de él mismo y de máximo dos personas morales que lo llegasen a contratar y de que la cédula profesional deberá de ser de profesión cuyos estudios académicos avalen la especialidad declarada por el interesado;
- 7.13 Original de la declaración escrita de no estar en los supuestos del Artículo 56 de esta Ley;
- 7.14 Original y copia de la declaración anual del ejercicio fiscal inmediato anterior, presentado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y para el caso de empresas de reciente creación que al momento de la inscripción en el Padrón no estén obligadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a presentar la declaración mencionada, deberán presentar los estados financieros avalados por Contador Público Certificado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, actualizados a la fecha de inscripción con un máximo de tres meses.
- 7.15 Análisis de indirectos de oficina central de la empresa, el cual deberá ser revisado y autorizado por la Secretaría. Éste deberá tramitarse una vez aceptada la solicitud de inscripción, misma que servirá para el cálculo de la propuesta económica y tendrá como vigencia solo para esta licitación.

En todos los casos, a la recepción de los documentos relacionados en los incisos anteriores, se cotejarán los originales con las copias de los mismos y se reintegrarán los originales a los interesados, a excepción de aquellos que la Secretaría debe conservar.

Se hace la aclaración que esta documentación acredita su intención de participar en la licitación que nos ocupa por lo que el trámite para la inscripción en el Padrón Estatal de Contratistas se realiza en independencia a éste.

Nota importante: En la integración de la propuesta se deberán anexar las opiniones positivas de cumplimiento de obligaciones emitidas por: el Servicio de Administración Tributaria, Instituto Mexicano del Seguro Social y de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, así como la constancia de situación fiscal emitida por el Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los trabajadores, vigentes a la fecha de recepción de propuestas.

8. Relación de horarios y puntos de reunión para los eventos de la(s) licitación(es):

No. de Licitación	Visita al Sitio de la Obra	Fecha y hora límite	Junta de Aclaraciones	Recepción de Propuestas	Apertura Técnica	Apertura Económica
Lugar de Reunión:	Escalinatas del acceso principal de la Secretaría	Para presentar dudas o aclaraciones:	Respuesta a dudas o aclaraciones a partir de :	Área de registro del Dpto. de Licitación y Contratos	Sala de Juntas Principal de la Secretaría	Sala de Juntas Principal de la Secretaría
31057004-022-22	05/abril/22 9:00 hrs.	05/abril/22 14:00 hrs.	06/abril/22 14:00 hrs.	12/abril/22 de 08:00 a 09:00 hrs.	12/abril/22 09:01 hrs.	13/abril/22 09:00 hrs.

Después de la hora señalada para recepción de propuestas, no se recibirá ninguna propuesta.

La(s) visita(s) de obra que en su caso se realicen son de carácter **obligatorio**, en caso de no asistir el interesado a dicho(s) evento(s), será motivo para no ser recibida su propuesta.

Referente a la(s) junta(s) de aclaración(es) de dudas, una vez vencido el plazo para presentar dudas o solicitar aclaraciones "LA SECRETARÍA" no serán tomadas en cuenta.

9. "LA SECRETARÍA" otorgará para inicio de los trabajos y para compra o producción de los materiales y equipo de instalación permanente un anticipo conforme a la tabla siguiente:

Núm. de Licitación	Porcentaje de anticipo
31057004-022-22	No se otorgará anticipo

10. No se permitirá la inscripción a la licitación a aquellas empresas que tengan, al momento de la inscripción, un atraso mayor al 10% en tiempo, por causas imputables a ellas mismas, en cualquier contrato celebrado con "LA SECRETARÍA".
11. Los Licitantes que se encuentren en los supuestos que establecen los Artículos 32, 33 y 56 de la Ley, Artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 36 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes no podrán participar en esta(s) licitación(es).

Requisitos de Inscripción:

12. Los interesados en participar en la(s) licitación(es) a la(s) que se refiere esta convocatoria, deberán integrar un expediente y entregarlo al solicitar su inscripción en el área y horarios establecidos en esta convocatoria. Dicho expediente deberá estar integrado por la siguiente documentación:
- 12.1 Solicitud en papel membretado de la empresa, indicando la licitación a la que se pretenda inscribir dirigida al C. Arq. José de Jesús Altamira Acosta, Secretario de Obras Públicas.
- 12.2 Relación de contratos de trabajos similares en complejidad, magnitud y monto de acuerdo con los términos de referencia y/o bases de licitación a las que se licitan celebrados por el Licitante con la administración pública federal, estatal o municipal así como con los particulares con la que acredite su experiencia y capacidad técnica en este tipo de obras. (FORMATO: 1 Relación Contratos)
- 12.3 Relación de los fallos adjudicados. (FORMATO: 2 Fallos)
- 12.4 Relación de los contratos vigentes. (FORMATO: 3 Vigentes)
- 12.5 Análisis del Capital Contable Disponible. (FORMATO: 4 Resumen)

La capacidad financiera que deberá acreditar el interesado será el Capital Contable Requerido por "LA SECRETARÍA", el cual deberá ser cubierto por el **Capital Contable Disponible del interesado**, o sea, la diferencia que resulta del Capital Contable Vigente menos el Capital Contable Comprometido, este último, se define como el veinticinco por ciento de la suma de los montos por ejecutar según las relaciones que el interesado anexe a la presente en los numerales 12.3 y 12.4 de esta convocatoria.

Núm. de Licitación	Capital Contable Requerido
31057004-022-21	\$5,000,000.00

El Capital Contable deberá acreditarse con la Cédula Definitiva del Padrón Estatal de Contratistas de Obra Pública vigente, en las cuales este registrado el Capital Contable de acuerdo a la declaración anual ante la S.H.C.P. vigente, validado por el área que opera el mencionado Padrón en la Secretaría de Obras Públicas.

Para los numerales 12.2, 12.3, 12.4 y 12.5 descargar los formatos preestablecidos de la página web de "LA SECRETARÍA" en el vínculo proporcionado en el numeral 3.

En el caso de no contar con alguno de los supuestos de los numerales 12.3 y 12.4, de igual manera lo tendrá que manifestar bajo protesta de decir verdad.

- 12.6 Cédula definitiva del Padrón Estatal de Contratistas de Obra Pública 2022 o Cedula 2021, o los documentos a los que se refiere el numeral 7 de esta convocatoria.
- 12.7 Escrito en papel membretado de la empresa donde manifieste el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos del procedimiento de licitación.
- 12.8 Anexar para su comprobación copia de los contratos realizados, y un manifiesto bajo protesta de decir verdad que los contratos proporcionados son ciertos. En el caso de comprobar la experiencia y capacidad técnica con obras particulares deberá demostrar fehacientemente haberlas ejecutado, aparte del contrato u orden de trabajo, con la documentación fiscal que lo acredite (facturas, SATIC-01, SIROC, correspondiente, etc.) apercibido que en caso de que "LA SECRETARÍA" compruebe que alguna parte de la información señalada es falsa, o en caso de presentar obras que no sean similares en complejidad, magnitud y monto no se tomarán en cuenta para dar cumplimiento a lo aquí establecido, procediendo a desechar la solicitud de inscripción.
- 12.9 Escrito en papel membretado de la empresa y bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el Artículos 32, 33 y 56 de "LA LEY" ,Artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 36 fracción IX de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.
- 12.10 Escrito en papel membretado de la empresa y bajo protesta de decir verdad que "EL LICITANTE" ha cumplido con sus obligaciones contractuales con "LA SECRETARÍA" y que por consiguiente no cuentan con obras contratadas con un atraso mayor al 10 % del avance físico al momento de la presentación de la propuesta.
- 12.11 Escrito en papel membretado de la empresa y bajo protesta de decir verdad, de estar al corriente con sus obligaciones fiscales.
- 12.12 Manifiesto de solvencia, bajo protesta de decir verdad de contar con recursos líquidos mínimos (propios o a través de línea de crédito) la solvencia deberá para cada licitación, de acuerdo a la siguiente tabla:

Núm. de Licitación	Monto
31057004-022-21	5 millones

- 12.13 Constancia de situación fiscal actualizada al mes en curso, para verificar que el domicilio fiscal sea del estado de Aguascalientes.

- 12.14 Deberá demostrar la capacidad técnica instalada de los siguientes rubros:

Núm. de Licitación	Rubros
31057004-022-21	• Planta de producción de concreto

En caso de contar directamente con los rubros solicitados, presentar manifiesto bajo protesta de decir verdad, que incluye la descripción, características, capacidades y ubicación.

En caso de **no** contar directamente con los algunos de los rubros mencionados deberá presentar carta compromiso en hoja membretada de la empresa y firma original del representante legal de quien prestara el servicio incluyendo la descripción, características, capacidades y ubicación.

- 12.15 En el caso de asociación en participación se deberán entregar los siguientes documentos por parte del ASOCIADO y el ASOCIANTE, numerales: 12.3, 12.4, 12.5, 12.6, 12.8, 12.9, 12.10, 12.11, 12.12 y 12.13 así mismo tal hecho deberá manifestarse en la solicitud de inscripción a la que se refiere el numeral 12.1 de esta convocatoria.
13. Los criterios para la inscripción y adjudicación del contrato se basan en los artículos 43 y 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios y en los artículos 114, 115, y 116 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado de Aguascalientes.
14. "LA SECRETARÍA" podrá verificar en cualquier tiempo la razonabilidad y la veracidad de la información que proporcione el licitante, de acuerdo a lo establecido para las visitas de verificación en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes.

Aguascalientes, Ags., a 24 de marzo de 2022

ARQ. JOSÉ DE JESÚS ALTAMIRA ACOSTA
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS
Rúbrica

INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES

EL **CONSEJO INTERIOR DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES**, con las facultades contempladas en los artículos 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 y 6 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 1º, 2 primer párrafo, 3 párrafos primero y segundo, fracción II, 9 fracciones XIII, XIV, XVII, 10 fracción I, 15 fracción VI, 19, 21 fracción XXIII, 22 fracción XXII, 25, 26, 35, 41, 44, 71 fracción VIII, 106 de la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes; 1, 5, fracción II, 9 fracción I inciso a, 10 primer párrafo, 11 fracción III, de la Ley del Instituto de Educación de Aguascalientes; 3, 5 fracción I, 15 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 5º, 10, 40 y 41 fracción VIII de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes; y, 1º, 5º apartado A fracción I y 6 fracciones II y III, del Reglamento Interior del Instituto de Educación de Aguascalientes, tiene a bien reformar las "REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LOS "PROGRAMAS ESPECIALES" DEL REGLAMENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE BECAS, FINANCIAMIENTO EDUCATIVO Y ESTÍMULOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022", al tenor de los siguientes:

Considerandos

1.- En fecha 30 de diciembre de 2021 fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado, las "REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LOS "PROGRAMAS ESPECIALES" DEL REGLAMENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE BECAS, FINANCIAMIENTO EDUCATIVO Y ESTÍMULOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022", las cuales fueron expedidas por este Consejo Interior, como parte integrante del Sistema Estatal de Becas, financiamientos y estímulos previstos en la Ley de Educación del Estado, y que tienen como fin, apoyar la permanencia en la escuela y alentar el aprendizaje de todos los tipos, niveles y modalidades de educación.

2.- Los montos contenidos en dichas reglas de operación correspondieron al Anteproyecto de Presupuesto de Egresos realizado por la Coordinación de Becas y Financiamiento Educativo de este Instituto de Educación de Aguascalientes, y que a fin de dar continuidad a las acciones llevadas a cabo en el ejercicio fiscal 2021, se optó por tomar como base los montos establecidos para dicho ejercicio fiscal.

3.- Una vez publicado el Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes para el ejercicio fiscal 2022, con la puesta a consideración y aprobación del Presupuesto de Egresos del Instituto de Educación de Aguascalientes, esto trajo consigo variaciones en los montos originalmente propuestos por la Coordinación de Becas y Financiamiento Educativo y establecidos en las citadas reglas de Operación.

4.- Lo anterior ha traído consigo que por parte de la Coordinación de Becas y Financiamiento Educativo en apego a lo dispuesto por el artículo 82 fracción VII del Reglamento Interior del Instituto de Educación de Aguascalientes, esté realizando gestiones ante la Dirección de Planeación y Evaluación, a fin de que de acuerdo a la suficiencia presupuestaria del Instituto se puedan obtener mayores recursos para poder dar cumplimiento al objeto de las Reglas de Operación.

5.- Por otra parte, una vez que fueron publicadas las REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LOS "PROGRAMAS ESPECIALES" DEL REGLAMENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE BECAS, FINANCIAMIENTO EDUCATIVO Y ESTÍMULOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, se pudo advertir que en el programa denominado Tutor al 100, por un error involuntario, hizo referencia al ejercicio fiscal 2021, cuando lo correcto es referir al presente ejercicio fiscal.

6.- En ese sentido, es pertinente realizar adecuaciones a las REGLAS DE OPERACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LOS "PROGRAMAS ESPECIALES" DEL REGLAMENTO PARA LA ASIGNACIÓN DE BECAS, FINANCIAMIENTO EDUCATIVO Y ESTÍMULOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022" a fin de que sean acordes al presupuesto efectivamente autorizado para el presente ejercicio fiscal, sin limitar la posibilidad de que eventualmente la Coordinación de Becas y Financiamiento Educativo a través de sus gestiones y de acuerdo a la suficiencia presupuestaria del Instituto de Educación de Aguascalientes pueda lograr la obtención de los recursos que originalmente fueron propuestos y aprobados por este Consejo Interior.

Por lo anteriormente expuesto, este H. Consejo Interior del Instituto de Educación de Aguascalientes expide el siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el numeral 9 del Capítulo V, del apartado A denominado "PROGRAMA CRECIENDO JUNTOS"; el numeral 9 del Capítulo V, del apartado B denominado "PROGRAMA TUTOR AL 100"; el numeral 9 del Capítulo V, del apartado C denominado "PROGRAMA APOYO A LA PERMANENCIA"; el numeral 9 del Capítulo V, del apartado D denominado "PROGRAMA UNIVERSITARIO AL 100" y el numeral 9 del Capítulo V, del apartado E denominado "PROGRAMA MOVILIDAD ACADÉMICA EN EL EXTRANJERO" para quedar de la siguiente manera:

PRIMERO.- ...

SEGUNDO.- ...

TERCERO.- ...

"A. PROGRAMA CRECIENDO JUNTOS.-

CAPITULO I al IV.- ...

CAPITULO V DISTRIBUCIÓN Y APLICACIÓN

9. El presupuesto asignado para la ejecución del Programa será hasta por \$3,000,000.00 (Tres millones de pesos 00/100 M.N.), mismo que será distribuido entre los beneficiarios debidamente acreditados, en los términos y condiciones establecidos para tal efecto.

10 al 12.- ...

CAPITULO VI al CAPITULO IX.- ...

"B. PROGRAMA TUTOR AL 100.-

CAPITULO I al IV.- ...

CAPITULO V DISTRIBUCIÓN Y APLICACIÓN

9. El presupuesto asignado para la ejecución del Programa en el ejercicio fiscal 2022 será hasta por \$2,100,000.00 (Dos millones cien mil pesos 00/100 M.N.), mismo que será distribuido entre los beneficiarios debidamente acreditados, en los términos y condiciones establecidos para tal efecto.

10 al 12.- ...

CAPITULO VI al CAPITULO IX.- ...

"C. PROGRAMA APOYO A LA PERMANENCIA.-

CAPITULO I al IV.- ...

**CAPITULO V
DISTRIBUCIÓN Y APLICACIÓN**

9. El presupuesto asignado para la ejecución del Programa será hasta por \$2,620,000.00 (Dos millones doscientos seiscientos veinte mil pesos 00/100 M.N.), mismo que será distribuido entre los beneficiarios debidamente acreditados, en los términos y condiciones establecidos para tal efecto.

10 al 12.- ...

CAPITULO VI al CAPITULO IX.- ...

"D. PROGRAMA UNIVERSITARIO AL 100.-

CAPITULO I al IV.- ...

**CAPITULO V
DISTRIBUCIÓN Y APLICACIÓN**

9. El presupuesto asignado para la ejecución del Programa, será hasta por \$12'000,000.00 (Doce millones de pesos 00/100 M.N.), mismo que será distribuido entre los beneficiarios debidamente acreditados, en los términos y condiciones establecidos para tal efecto.

10 al 12.- ...

CAPITULO VI al CAPITULO IX.- ...

"E. PROGRAMA MOVILIDAD ACADÉMICA EN EL EXTRANJERO.-

CAPITULO I al IV.- ...

**CAPITULO V
DISTRIBUCIÓN Y APLICACIÓN**

9. El recurso destinado al PROGRAMA lo será hasta por \$6,000,000.00 (Seis millones de pesos 00/100 M.N.), mismo que será distribuido entre los beneficiarios debidamente acreditados, en los términos y condiciones establecidos para tal efecto.

10 al 13.- ...

CAPITULO VI al CAPITULO IX.- ...

"CUARTO.-" al "SEPTIMO.-"

Transitorios:

UNICO. - Las presentes Reglas de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Dado en las instalaciones del Instituto de Educación de Aguascalientes, en la Sesión Extraordinaria, celebrada a los 4 días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

**INTEGRANTES DEL CONSEJO INTERIOR DEL
INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES**

ING. ALFREDO RIVADENEYRA HERNÁNDEZ, Coordinador General de Gabinete y suplente por ministerio de Ley del Presidente del Consejo Interior

CP. GERMÁN MONTELONGO CORTEZ, Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes en suplencia del Cp. Carlos de Jesús Magallanes García, Secretario de Finanzas del Estado de Aguascalientes

LIC. EFRÉN MARTÍNEZ COLLAZO, Director General Jurídico de la Secretaría de Obras Públicas, en Suplencia del Arq. José de Jesús Altamira Acosta, Secretario de Obras Públicas del Estado de Aguascalientes

MTRO. VÍCTOR EDUARDO GUERRA RUÍZ ESPARZA, Director de Monitoreo, Evaluación y Seguimiento Institucional del Instituto Planeación del Estado de Aguascalientes en suplencia del Dr. Jorge Manuel Aguirre Hernández, Director General del Instituto Planeación del Estado de Aguascalientes

MTRO. CARLOS ALBERTO NAVARRO VALDIVIA, Jefe de Departamento de Capacitación e Investigación del Instituto de Servicio de Salud del Estado de Aguascalientes en suplencia del Dr. Miguel Ángel Piza Jiménez, Secretario de Salud del Estado de Aguascalientes

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EL RETOÑO

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EL RETOÑO

El ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EL RETOÑO, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 13 fracción I la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes; 5° párrafo segundo de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción; 3°, 5° fracción I, 15 primer párrafo y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 3° y 5° de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes; 2° párrafo segundo fracción I, 5°, 44 fracción III, 45 y 45 A y 45 B de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes; 48, 49, 50 fracción IV y XI, 51 fracción XVII y 52 fracción XII del Estatuto de la Universidad Tecnológica El Retoño; se ha tenido a bien expedir el **ACUERDO** mediante el cual se emiten las **“REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EL RETOÑO”** al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas establece que *“Los servidores públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño”*.

II.- Que el artículo 13 de la Ley de responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes establece que *“Para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, la Secretaría y los órganos internos de control de los entes públicos, deberán implementar acciones para orientar el desempeño de los servidores públicos en sus empleos, cargos, comisiones o funciones, en coordinación con el Sistema Estatal Anticorrupción”*, siendo el Código de Ética una de las acciones referidas.

III.- Que en fecha 13 de enero de 2020 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el Código de Ética de la Universidad Tecnológica El Retoño, a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones en la materia norman la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

IV.- Que, en base a lo anterior, la reforma se emite con la finalidad de establecer de manera enunciativa los mecanismos de capacitación y difusión señalados en el noveno inciso e) de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas así mismo en aúnas de dar cumplimiento en su totalidad al Décimo Tercero de los Lineamientos mencionados con anterioridad, esto a efecto de que sean descritos en el Código y puedan estar a la vista de los servidores públicos de la Universidad Tecnológica El Retoño.

Por lo anteriormente expuesto, se emite el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se *reforma* el artículo 23; y, se *adiciona* un último párrafo al artículo 22 del **CÓDIGO DE ÉTICA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EL RETOÑO**, para quedar como sigue:

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EL RETOÑO**Artículo 22. ...**

...
I. a la V....

La Universidad Tecnológica el Retoño, impartirá los diversos mecanismos mencionados en líneas que anteceden, dos veces al año, teniendo la duración de tres días consecutivos, a fin de que pueda darse una capacitación correcta a los servidores públicos. Iniciando la primera capacitación en el mes de junio y el segundo de ellos en el mes de enero de cada año.

Artículo 23. Mecanismos de difusión. La Universidad Tecnológica el Retoño, a través de su Órgano Interno de Control, deberá llevar a cabo las acciones necesarias para emitir, publicar y dar a conocer el presente Código y, en su caso, sus reformas, siendo por los siguientes medios de difusión:

- I. Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes;
- II. La página de internet de la Universidad Tecnológica el Retoño; y
- III. En el Correo Universitario de esta Universidad.

De igual forma, se hará entrega a todo el personal adscrito a dicha Institución, de un ejemplar impreso o en su caso, un archivo electrónico del presente Código, así como las reformas que se susciten en el mismo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Órgano Interno de Control de la Universidad Tecnológica el Retoño deberá dar a conocer de manera inmediata la reforma establecida en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO. Quedan sin efecto aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Acuerdo.

Dado por el ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EL RETOÑO, en las instalaciones de la Universidad Tecnológica El Retoño, Aguascalientes, Ags., a 11 de marzo de 2022.

ATENTAMENTE

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EL RETOÑO**

LIC. MARCO ANTONIO VALENCIANO MEDINA
TITULAR DE LA UNIDAD INVESTIGADORA Y RECEPCIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EL RETOÑO

LIC. ABRAHAM SANTOS LUÉVANO
TITULAR DE LA UNIDAD SUBSTANCIADORA Y RESOLUTORA DEL ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EL RETOÑO

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE AGUASCALIENTES

AMONESTACIÓN PÚBLICA

En este acto y en cumplimiento a la resolución identificada con la clave alfanumérica **INE/CG111/2022**, aprobada en lo general por votación unánime de las y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria celebrada en fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós, por medio de la cual se resolvió respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido Verde Ecologista de México, correspondientes al ejercicio dos mil veinte, imponiéndose al efecto ciertas sanciones al partido señalado; esta autoridad de conformidad con lo establecido en el artículo 104 párrafo 1 inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, reproduce públicamente una sanción impuesta al tenor de lo siguiente:

UNA AMONESTACIÓN PÚBLICA al Partido Verde Ecologista de México, de conformidad con lo establecido en el punto resolutivo **SEGUNDO** inciso **g) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 5.2-C14PVEM-AG**, de la resolución **INE/CG111/2022**.

Lo cual se deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes en atención a la naturaleza de las sanciones, y en observancia a los principios de *legalidad, certeza, definitividad, objetividad, máxima publicidad* que rigen el Sistema Estatal Electoral, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 76 fracción XII del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; en relación con el artículo 30 párrafo 2 fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y a fin de que esta autoridad administrativa electoral local cumpla con lo establecido en el punto resolutivo **SEGUNDO** de la Resolución citada.

Notifíquese.

Aguascalientes, Aguascalientes a veintitrés de marzo de dos mil veintidós.

A T E N T A M E N T E

PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE AGUASCALIENTES

M. en D. LUIS FERNANDO
LANDEROS ORTIZ

SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE AGUASCALIENTES

M. en D. SANDOR EZEQUIEL
HERNÁNDEZ LARA

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

01 CONSEJO DISTRITAL
AGUASCALIENTES

A12/INE/AGS/CD01/15-03-2022

Acuerdo del Consejo Distrital 01 del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes, por el que se aprueba la lista que contiene el número y ubicación de las casillas especiales y extraordinarias, que se instalarán para la Jornada Electoral del 5 de junio de 2022.

A C U E R D O

Primero. Se aprueba el listado que contiene el número y la ubicación de 2 casillas especiales y 14 casillas extraordinarias, que habrán de instalarse en el ámbito de competencia del 01 Distrito Electoral Federal en el Estado de Aguascalientes, el 5 de junio de 2022, en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022, mismo que se enlista a continuación:

Distrito Local	Municipio	Sección	Tipo Sección	Padrón Electoral	Listado Nominal	Casilla	Tipo Casilla	Casilla con urna electrónica	Domicilio	Localidad y Manzana	Ubicación	Referencia	Tipo Domicilio
2. PALO ALTO	2. ASIENTOS	344	NO URBANA	648	646	NO URBANA	E1	NO	CALLE MANUEL MENDOZA, SIN NÚMERO, PLUTARCO ELIAS CALLES, 20721, ASIENTOS, AGUASCALIENTES.	PLUTARCO ELIAS CALLES, 20721, ASIENTOS, CALLES 0001	ESCUELA PRIMARIA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	ESCUELA DE LA LOCALIDAD	ESCUELA
2. PALO ALTO	2. ASIENTOS	344	NO URBANA	647	646	NO URBANA	E1 C1	NO	CALLE MANUEL MENDOZA, SIN NÚMERO, PLUTARCO ELIAS CALLES, 20721, ASIENTOS, AGUASCALIENTES.	PLUTARCO ELIAS CALLES, 20721, ASIENTOS, CALLES 0001	ESCUELA PRIMARIA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	ESCUELA DE LA LOCALIDAD	ESCUELA
8. CALVILLO	3. CALVILLO	362	URBANA	0	0	URBANA	S1	NO	ARTICULO 115 CONSTITUCIONAL, NÚMERO 810, COLONIA DEL CARMEN, 20800, CALVILLO, AGUASCALIENTES.	1) CALVILLO	ESTANCIA DE LA MUJER	ATRÁS DE LA CENTRAL CAMIONERA	OFICINA PUBLICA
8. CALVILLO	3. CALVILLO	373	NO URBANA	701	701	NO URBANA	E1	NO	CALLE GARDENIAS, SIN NÚMERO, JARDINES DE SAN ISIDRO, 20830, CALVILLO, AGUASCALIENTES.	71) SAN ISIDRO (COLONIA LIMON) 0003	ESCUELA PRIMARIA MANUEL ACUÑA NARRO	ENTRE CRISANTEM O GARDENIA	ESCUELA Y ESCUELA
4. SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	5. JESUS MARIA	405	NO URBANA	646	644	NO URBANA	E1	NO	AVENIDA DEL ROSARIO Y PRIVADA DEL ROSARIO, SIN NÚMERO, GRANJA MIRAVALLE, 20905, JESUS MARIA, AGUASCALIENTES.	65) GRANJA MIRAVALLE 0023	ESCUELA PRIMARIA RAFAEL RAMIREZ CASTANEDA	ESCUELA DE LA COMUNIDAD	ESCUELA
4. SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	5. JESUS MARIA	405	NO URBANA	646	643	NO URBANA	E1 C1	NO	AVENIDA DEL ROSARIO Y PRIVADA DEL ROSARIO, SIN NÚMERO, GRANJA MIRAVALLE, 20905, JESUS MARIA, AGUASCALIENTES.	65) GRANJA MIRAVALLE 0023	ESCUELA PRIMARIA RAFAEL RAMIREZ CASTANEDA	ESCUELA DE LA COMUNIDAD	ESCUELA

4. SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	5. MARIA	JESUS	405	NO URBANA	645	643	NO URBANA	E1 C2	NO	AVENIDA DEL ROSARIO Y PRIVADA DEL ROSARIO, SIN NÚMERO, GRANJA MIRAVALLE, 20905, JESUS MARIA, AGUASCALIENTES	GRANJA MIRAVALLE, 0023	ESCUELA PRIMARIA RAFAEL RAMIREZ CASTANEDA	ESCUELA DE LA COMUNIDAD	ESCUELA
4. SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	5. MARIA	JESUS	405	NO URBANA	645	643	NO URBANA	E1 C3	NO	AVENIDA DEL ROSARIO Y PRIVADA DEL ROSARIO, SIN NÚMERO, GRANJA MIRAVALLE, 20905, JESUS MARIA, AGUASCALIENTES	GRANJA MIRAVALLE, 0023	ESCUELA PRIMARIA RAFAEL RAMIREZ CASTANEDA	ESCUELA DE LA COMUNIDAD	ESCUELA
4. SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	5. MARIA	JESUS	405	NO URBANA	645	643	NO URBANA	E1 C4	NO	AVENIDA DEL ROSARIO Y PRIVADA DEL ROSARIO, SIN NÚMERO, GRANJA MIRAVALLE, 20905, JESUS MARIA, AGUASCALIENTES	GRANJA MIRAVALLE, 0023	ESCUELA PRIMARIA RAFAEL RAMIREZ CASTANEDA	ESCUELA DE LA COMUNIDAD	ESCUELA
7. MARIA	5. MARIA	JESUS	410	NO URBANA	496	495	NO URBANA	E1	NO	AVENIDA LA TOMATINA, SIN NÚMERO, LA TOMATINA, 20994, JESUS MARIA, AGUASCALIENTES	LA TOMATINA, 0039	ESCUELA PRIMARIA FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA	AVENIDA LA TOMATINA MIGUEL HIDALGO	ESCUELA
7. MARIA	5. MARIA	JESUS	410	NO URBANA	495	494	NO URBANA	E1 C1	NO	AVENIDA LA TOMATINA, SIN NÚMERO, LA TOMATINA, 20994, JESUS MARIA, AGUASCALIENTES	LA TOMATINA, 0039	ESCUELA PRIMARIA FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA	AVENIDA LA TOMATINA MIGUEL HIDALGO	ESCUELA
7. MARIA	5. MARIA	JESUS	411	NO URBANA	650	646	NO URBANA	E1	NO	AVENIDA EUGENIO GARZA SADA, 200 NÚMERO 904, 20984, JESUS MARIA, AGUASCALIENTES	LOMA ALTA	PREPARATORIA BATENT	FRENTE LA GASOLINERA	ESCUELA
7. MARIA	5. MARIA	JESUS	411	NO URBANA	650	646	NO URBANA	E1 C1	NO	AVENIDA EUGENIO GARZA SADA, 200 NÚMERO 904, 20984, JESUS MARIA, AGUASCALIENTES	LOMA ALTA	PREPARATORIA BATENT	FRENTE LA GASOLINERA	ESCUELA

7. JESUS MARIA	JESUS MARIA	411	NO URBANA	650	646	NO URBANA	E1 C2	NO	AVENIDA GARZA NÚMERO 904, 20984, JESUS MARIA, LOMA ALTA AGUASCALIENTES	EUGENIO SADA, 200) FRACCION MARIA, LOMA ALTA	PREPARATORIA BATENT	FRENTE LA GASOLINERA	A ESCUELA
7. JESUS MARIA	JESUS MARIA	411	NO URBANA	650	645	NO URBANA	E1 C3	NO	AVENIDA GARZA NÚMERO 904, 20984, JESUS MARIA, LOMA ALTA AGUASCALIENTES	EUGENIO SADA, 200) FRACCION MARIA, LOMA ALTA	PREPARATORIA BATENT	FRENTE LA GASOLINERA	A ESCUELA
4. FRANCISCO DE LOS ROMO	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	470	NO URBANA	0	0	NO URBANA	S1	NO	AVENIDA JUAREZ, NÚMERO 412, COLONIA CENTRO, 20300, FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES	SAN FRANCISCO DE LOS ROMO 0052	JARDIN NINOS MARIA LUISA VILLA DE GARCIA ROJAS	RETORNO DE CARRETERA AGS ZAC Y JOSE MARIA MORELOS	ESCUELA

Segundo. Se instruye al Vocal Ejecutivo de la 01 Junta Distrital Ejecutiva para que notifique el contenido del presente Acuerdo a los propietarios y/o responsables de los inmuebles en que habrán de instalarse las casillas que se aprueban en el presente instrumento.

Tercero. Se instruye al Consejero Presidente del 01 Consejo Distrital, para que entregue a los integrantes de este Consejo Distrital, copia de las listas aprobadas en el presente Acuerdo.

Cuarto. Se instruye al Consejero Presidente del 01 Consejo Distrital, para que verifique que la información correspondiente a las casillas especiales y extraordinarias se encuentre debidamente registrada en el Sistema de Ubicación de Casillas, previo a su publicación.

Quinto. Se instruye al Consejero Presidente del 01 Consejo Distrital, para que remita al Consejero Presidente del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Aguascalientes, la lista de ubicación de casillas aprobadas en el presente Acuerdo, para que a través de su conducto se haga entrega formal al OPL de Aguascalientes.

Sexto. Se instruye al Consejero Presidente del 01 Consejo Distrital, para que ordene la publicación de la lista definitiva que contiene el número y la ubicación de las casillas que se aprueban en este acto.

Séptimo. La publicación referida en el punto anterior se fijará en los edificios y lugares públicos más concurridos de este 01 Distrito Electoral Federal en el Estado de Aguascalientes.

Octavo. La información relativa a las casillas aprobadas en este acto formará parte de las bases de datos de la Red Informática del Instituto, y además se hará del conocimiento de la Dirección de Organización Electoral. El Consejero Presidente del Consejo Distrital con el apoyo de la Vocal de Organización Electoral de la 01 Junta Distrital Ejecutiva, será el responsable de la actualización de la información en las bases de datos respectivas, conforme a lo establecido por la Unidad Técnica de Servicios de Informática.

Noveno. Se instruye al Consejero Presidente del 01 Consejo Distrital, a fin de que informe del contenido del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo Distrital, al Presidente del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes, y al Secretario Ejecutivo del Instituto, a través del Sistema de Sesiones de Consejo.

Décimo. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el 01 Consejo Distrital del INE en el estado de Aguascalientes, y hasta la conclusión del PEL 2021-2022.

Décimo primero. Remítase copia certificada del presente Acuerdo al Consejo Local del INE en el estado de Aguascalientes, a fin de que se realicen las gestiones para su publicación en el Periódico Oficial del estado de Aguascalientes.

Décimo segundo. Publíquese el presente instrumento de manera íntegra en los estrados de este 01 Consejo Distrital.

El presente Acuerdo fue aprobado por **unanimidad** por el 01 Consejo Distrital en sesión extraordinaria celebrada el 15 de marzo de 2022.

C. José Higinio Pérez González
Consejero Presidente

C. Tomás Nieto Orozco
Secretario del Consejo

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

01 CONSEJO DISTRITAL
AGUASCALIENTES
REVOCACIÓN DE MANDATO

A18/INE/AGS/01CD/RM/15-03-2022

Acuerdo del 01 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el estado de Aguascalientes, por el que se autoriza realizar la sustitución de las y los funcionarios de mesas directivas de casilla por causas supervenientes, con ciudadanía de la Lista Nominal de Electores, así como para que, en posteriores sustituciones, la Junta Distrital Ejecutiva sólo informe al Consejo.

ACUERDO

Primero. Se autorizan las sustituciones de las y los ciudadanos designados funcionarios de casilla que por causas supervenientes no pueden participar el día de la Jornada de Revocación de Mandato. El periodo para realizar dichas sustituciones será a partir del **11 de marzo al 9 de abril de 2022**, de conformidad con lo previsto en la *Adenda al PIMDCyCE Precisiones Operativas derivadas del acatamiento a la sentencia SUP-RAP-415/2021 y acumulados del TEPJF*.

Segundo. Se autoriza que para las sustituciones de las y los funcionarios que integrarán las Mesas Directivas de Casilla para la Revocación de Mandato por causas supervenientes, se seleccione a las y los funcionarios de entre los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores de la sección sede correspondiente, atendiendo exclusivamente al orden alfabético a partir de la letra **"B"**.

Tercero. En cualquier caso, la designación de las y los ciudadanos recaerá en aquellos que cumplan con los requisitos legales para desempeñarse como funcionarias y funcionarios de casilla, de conformidad como lo establece el artículo 83 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; atendiendo a lo señalado en los considerandos 19 y 20 del presente Acuerdo.

Cuarto. Designadas las y los ciudadanos que fungirán como funcionarias y funcionarios de Mesas Directivas de Casilla para la Revocación de Mandato, la Junta Distrital Ejecutiva las y los capacitará para desempeñar las funciones inherentes a su cargo y, en su caso, recibirán un refuerzo a la misma a partir del cargo a desempeñar durante los diferentes pasos del procedimiento de sustitución.

Quinto. Se autorizan las sustituciones necesarias que se generen en las secciones sedes que no se enlistan en el punto de Acuerdo segundo y en las que se opte por recurrir a la Lista Nominal de Electores posteriormente a la aprobación del presente Acuerdo, las cuales deberán informarse oportunamente a este Consejo Distrital.

Sexto. Se instruye al Presidente del Consejo Distrital, para que, con el apoyo de la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Aguascalientes, se actualice la integración de las Mesas Directivas de Casilla para la Revocación de Mandato, a partir de la información de las y los ciudadanos aprobados en este acto y se integre en las bases de datos de la red informática del Instituto, así como aquellas sustituciones que en lo subsecuente se generen posteriores a la autorización del presente Acuerdo.

Séptimo. Se instruye a la Presidencia del Consejo Distrital, para que en su oportunidad y atendiendo a los plazos legales establecidos para tal efecto, ordene la publicación de la lista con los nombres de los/as nuevos/as funcionarios/as de las Mesas Directivas de Casilla para la Revocación de Mandato, así como de aquellas sustituciones que se generen en lo subsecuente a la aprobación del presente Acuerdo.

Octavo. En su oportunidad infórmese al Consejo Local de la entidad y a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, sobre las sustituciones que se realicen, durante el periodo comprendido del **11 de marzo al 9 de abril de 2022** de conformidad con lo previsto en la *Adenda al PIMDCyCE Precisiones Operativas derivadas del acatamiento a la sentencia SUP-RAP-415/2021 y acumulados del TEPJF*.

Noveno. Las sustituciones realizadas, deberán ser publicadas en los Estrados de la 01 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Aguascalientes.

El presente Acuerdo fue aprobado por **unanimidad** por el 01 Consejo Distrital en el estado de Aguascalientes, en sesión extraordinaria celebrada el 15 de marzo del año 2022.

Consejero Presidente
C. José Higinio Pérez González

Secretario
C. Tomás Nieto Orozco

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CONSEJO DISTRITAL 03
AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES

A06/INE/AGS/CD03/15-03-22

Acuerdo del Consejo Distrital 03 del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes, por el que se aprueba la lista que contiene el número y ubicación de las casillas especiales y extraordinarias, que se instalarán para la Jornada Electoral del 5 de junio de 2022.

A c u e r d o

Primero. Se aprueba el listado que contiene el número y la ubicación de 3 casillas especiales y de 30 casillas extraordinarias, que habrán de instalarse en el ámbito de competencia del 03 Distrito Electoral Federal en el Estado de Aguascalientes, el 5 de junio de 2022, en el marco del Proceso Electoral Local 2021-2022, mismo que se adjunta como **Anexo 1** y que forma parte integrante del presente Acuerdo.

Segundo. Se instruye a la 03 Junta Distrital Ejecutiva para que notifique el contenido del presente Acuerdo a los propietarios y/o responsables de los inmuebles en que habrán de instalarse las casillas que se aprueban en el presente instrumento.

Tercero. Se instruye a la Secretaria del Consejo Distrital para que entregue a los integrantes de este Consejo Distrital 03, copia de las listas aprobadas en el presente Acuerdo.

Cuarto. Se instruye al Consejero Presidente del Consejo Distrital 03, para que verifique que la información correspondiente a las casillas especiales y extraordinarias, se encuentre debidamente registrada en el Sistema de Ubicación de Casillas, previo a su publicación.

Quinto. Se instruye a la Secretaria del Consejo Distrital para que remita al Consejero Presidente del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Aguascalientes, la lista de ubicación de casillas aprobadas en el presente Acuerdo, para que a través de su conducto se haga entrega formal al OPL de Aguascalientes.

Sexto. Se instruye al Consejero Presidente para que ordene la publicación de la lista definitiva que contiene el número y la ubicación de las casillas que se aprueban en este acto.

Séptimo. La publicación referida en el punto anterior se fijará en los edificios y lugares públicos más concurridos de este 03 Distrito Electoral Federal en el Estado de Aguascalientes.

Octavo. La información relativa a las casillas aprobadas en este acto formará parte de las bases de datos de la Red Informática del Instituto, y además se hará del conocimiento de la Dirección de Organización Electoral. El Consejero Presidente del Consejo Distrital con el apoyo de la Vocal de Organización Electoral de la 03 Junta Distrital Ejecutiva, será el responsable de la actualización de la información en las bases de datos respectivas, conforme a lo establecido por la Unidad Técnica de Servicios de Informática.

Noveno. Se instruye a la Secretaria del Consejo a fin de que informe del contenido del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo Distrital, al Presidente del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes, y al Secretario Ejecutivo del Instituto, a través del Sistema de Sesiones de Consejo.

Décimo. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo Distrital 03 del INE en el Estado de Aguascalientes, y hasta la conclusión del PEL 2021-2022.

Decimoprimer. Remítase copia certificada del presente Acuerdo al Consejo Local del INE en el Estado de Aguascalientes, a fin de que se realicen las gestiones para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Decimosegundo. Publíquese el presente instrumento de manera íntegra en los estrados de este Consejo Distrital 03.

El Consejero Presidente

Lic. Jorge David Valdés Zúñiga

La Secretaria

Lic. Nidia Alarcón Mares

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo Distrital 03 del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes, celebrada el quince de marzo de dos mil veintidós, por votación unánime de las y los consejeros electorales, Ana Luisa Flores Muñoz, Ernesto Carlos Aguirre Romero, Daniela Ivette Martínez Rosales, Ricardo Jesús López Luna, Luzma Noemí Guerrero García y Marco Antonio Cervantes Guillén, y del Consejero Presidente, Jorge David Valdés Zúñiga. -----

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CONSEJO DISTRITAL 03 AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES

A07/INE/AGS/CD03/15-03-22

Acuerdo del Consejo Distrital 03 del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes, por el que se aprueba la acreditación de la ciudadanía que presentó solicitud para actuar como Observadora Electoral, en el Proceso Electoral Local 2021-2022.

Acuerdo

Primero. Se aprueba las solicitudes individuales presentadas por los ciudadanos que se enlista a continuación:

FECHA DE SOLICITUD	NOMBRE
26/02/2022	José Luis González Rodríguez
10/03/2022	Ismael Ernesto Valdivia Martínez

Segundo. La información relativa a las solicitudes recibidas, acreditadas, otorgadas y, en su caso, canceladas, formará parte de la base de datos de la Red Informática del Instituto, y, además, se hará del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. El Vocal Ejecutivo de la 03 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Aguascalientes, será responsable de la actualización de la información en la base de datos respectiva, conforme a lo establecido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, así como por la Comisión respectiva.

Tercero. La Presidencia de este Consejo Distrital expedirá y notificará a la ciudadanía mencionada en el punto de acuerdo Primero, que su solicitud de acreditación ha sido aprobada en este acto, haciéndole entrega, a la brevedad, de su acreditación y de su gafete de identificación.

Cuarto. Se instruye a la Secretaria del Consejo a fin de que informe el contenido del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo Distrital, al Presidente del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes, y al Secretario Ejecutivo del Instituto, a través del Sistema de Sesiones de Consejo.

Quinto. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo Distrital 03 del INE en el Estado de Aguascalientes, y hasta la conclusión del PEL 2021-2022.

Sexto. Remítase copia certificada del presente Acuerdo al Consejo Local del INE en el Estado de Aguascalientes, a fin de que se realicen las gestiones para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Séptimo. Publíquese el presente instrumento de manera íntegra en los estrados de este Consejo Distrital 03.

El Consejero Presidente

Lic. Jorge David Valdés Zúñiga

La Secretaria

Lic. Nidia Alarcón Mares

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo Distrital 03 del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes, celebrada el quince de marzo de dos mil veintidós, por votación unánime de las y los consejeros electorales, Ana Luisa Flores Muñoz, Ernesto Carlos Aguirre Romero, Daniela Ivette Martínez Rosales, Ricardo Jesús López Luna, Luzma Noemí Guerrero García y Marco Antonio Cervantes Guillén, y del Consejero Presidente, Jorge David Valdés Zúñiga. -----

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CONSEJO DISTRITAL 03
AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES
REVOCACIÓN DE MANDATO 2021-2022

A19/INE/AGS/RM-CD03/15-03-22

Acuerdo del Consejo Distrital 03 del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes, por el que se autoriza realizar la sustitución de las y los funcionarios de mesas directivas de casilla por causas supervenientes, con ciudadanía de la Lista Nominal de Electores, así como para que, en posteriores sustituciones, la Junta Distrital Ejecutiva sólo informe al Consejo.

Acuerdo

Primero. Se autorizan las sustituciones de las y los ciudadanos designados funcionarios de casilla que por causas supervenientes no pueden participar el día de la Jornada de RM. El periodo para realizar dichas sustituciones será a partir del 11 de marzo al 9 de abril de 2022, de conformidad con lo previsto en la Adenda al PIMDCyCE-RM.

Segundo. Se autoriza que para las sustituciones de las y los funcionarios que integrarán las MDC para la RM por causas supervenientes, se seleccione a las y los funcionarios de entre los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores de la sección correspondiente, atendiendo exclusivamente al orden alfabético a partir de la letra "B", las cuales deberán informarse oportunamente a este Consejo Distrital.

Tercero. En cualquier caso, la designación de las y los ciudadanos recaerá en aquellos que cumplan con los requisitos legales para desempeñarse como FMDC, de conformidad como lo establece el artículo 83 de la LGIPE; atendiendo a lo señalado en los considerandos 18 y 19 del presente Acuerdo.

Cuarto. Designadas las y los ciudadanos que fungirán como FMDC para la RM, la 03 Junta Distrital Ejecutiva las y los capacitará para desempeñar las funciones inherentes a su cargo y, en su caso, recibirán un refuerzo a la misma a partir del cargo a desempeñar durante los diferentes pasos del procedimiento de sustitución.

Quinto. Se instruye al Presidente del Consejo Distrital, para que, con el apoyo de la 03 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Aguascalientes, se actualice la integración de las MDC para la RM, y se integren en las bases de datos de la red informática del Instituto aquellas sustituciones que en lo subsecuente se generen.

Sexto. Se instruye a la Presidencia del Consejo Distrital, para que en su oportunidad y atendiendo a los plazos legales establecidos para tal efecto, ordene la publicación de la lista con los nombres de las nuevas personas funcionarias de las MDC para la RM, así como de aquellas sustituciones que se generen en lo subsecuente a la aprobación del presente Acuerdo.

Séptimo. En su oportunidad infórmese al Consejo Local de la entidad y a la DECEyEC, sobre las sustituciones que se realicen, durante el periodo comprendido del 11 de marzo al 9 de abril de 2022 de conformidad con lo previsto en la Adenda al PIMDCyCE-RM.

Octavo. Las sustituciones realizadas, deberán ser publicadas en los Estrados de la 03 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Aguascalientes.

Noveno. Se instruye a la Secretaria del Consejo a fin de que informe el contenido del presente Acuerdo a los integrantes de este Consejo Distrital, al Presidente del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes, y, a través del Sistema de Sesiones de Consejo, al Secretario Ejecutivo del Instituto y a la DEOE.

Décimo. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo Distrital 03 del INE en el Estado de Aguascalientes, y hasta la conclusión del Proceso de Revocación de Mandato 2021-2022.

Decimoprimer. Remítase copia certificada del presente Acuerdo al Consejo Local del INE en el Estado de Aguascalientes, a fin de que se realicen las gestiones para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Decimosegundo. Publíquese el presente instrumento de manera íntegra en los estrados del Consejo Distrital 03 en el Estado de Aguascalientes.

El Consejero Presidente

La Secretaria

Lic. Jorge David Valdés Zúñiga

Lic. Nidia Alarcón Mares

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo Distrital 03 del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes, correspondiente al Proceso de Revocación de Mandato, celebrada el quince de marzo de dos mil veintidós, por votación unánime de las y los consejeros electorales, Ana Luisa Flores Muñoz, Ernesto Carlos Aguirre Romero, Daniela Ivette Martínez Rosales, Ricardo Jesús López Luna, Luzma Noemí Guerrero García y Marco Antonio Cervantes Guillén, y del Consejero Presidente, Jorge David Valdés Zúñiga.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**CONSEJO DISTRICTAL 03
AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES
REVOCACIÓN DE MANDATO 2021-2022**

A20/INE/AGS/RM-CD03/18-03-22

Acuerdo del Consejo Distrital 03 del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes, por el que se aprueba la lista definitiva del número y ubicación de casillas básicas y contiguas que se instalarán para la Jornada de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024.

Acuerdo

Primero. Se aprueba la lista definitiva del número y ubicación de casillas básicas y contiguas que se instalarán el próximo 10 de abril de 2021, para la Jornada de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024, misma que se adjunta como **Anexo 1** y que forma parte integrante del presente Acuerdo.

De conformidad con lo manifestado en el párrafo inmediato anterior, se aprueba la distribución de la información estadística de la LNEFRM en las casillas aprobadas en el Anexo anteriormente referido.

Segundo. Se instruye a la 03 Junta Distrital Ejecutiva para que realice la notificación a la persona propietaria y/o responsable del inmueble, en el que el Consejo Distrital ha acordado la instalación de las casillas básicas y contiguas para el próximo 10 de abril de 2022.

Tercero. Se instruye a la Presidencia de este Consejo, para que verifique que la información correspondiente a las casillas básicas y contiguas se encuentre debidamente registrada en el Sistema de Ubicación de Casillas, previo a su publicación, para que forme parte de las bases de datos de la Red Informática del Instituto, y además se haga del conocimiento a la DEOE. La Presidencia del Consejo Distrital con el apoyo de la Vocal de Organización Electoral de la 03 Junta Distrital Ejecutiva, será el responsable de la actualización de la información en las bases de datos respectivas.

Cuarto. Se instruye a la Presidencia de este Consejo Distrital, para que ordene la publicación de la lista definitiva que contiene el número y la ubicación de la casilla aprobada en este acto, conforme al plazo establecido en el PlyCPRM 2021-2022 y los criterios emitidos por la DEOE.

Quinto. La publicación referida en el punto anterior se realizará conforme a los criterios que emita la DEOE, contemplando al menos la fijación de las listas en los estrados de la 03 Junta Distrital Ejecutiva y por los medios electrónicos que disponga.

Sexto. Se instruye a la Secretaria del Consejo a fin de que informe el contenido del presente Acuerdo a los integrantes de este Consejo Distrital, al Presidente del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el

Estado de Aguascalientes, y, a través del Sistema de Sesiones de Consejo, al Secretario Ejecutivo del Instituto y a la DEOE.

Séptimo. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo Distrital 03 del INE en el Estado de Aguascalientes, y hasta la conclusión del Proceso de Revocación de Mandato 2021-2022.

Octavo. Remítase copia certificada del presente Acuerdo al Consejo Local del INE en el Estado de Aguascalientes, a fin de que se realicen las gestiones para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Noveno. Publíquese el presente instrumento de manera íntegra en los estrados de este Consejo Distrital 03.

El Consejero Presidente

La Secretaria

Lic. Jorge David Valdés Zúñiga

Lic. Nidia Alarcón Mares

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo Distrital 03 del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes, correspondiente al Proceso de Revocación de Mandato, celebrada el dieciocho de marzo de dos mil veintidós, por votación unánime de las y los consejeros electorales, Ana Luisa Flores Muñoz, Ernesto Carlos Aguirre Romero, Daniela Ivette Martínez Rosales, Ricardo Jesús López Luna, Luzma Noemí Guerrero García y Marco Antonio Cervantes Guillén, y del Consejero Presidente, Jorge David Valdés Zúñiga.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ACUERDO GENERAL 013/2022 DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS TABLAS DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES Y ESPECÍFICAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS EN EL ESTADO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTIDÓS.

CONSIDERANDOS

1. Que conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el último párrafo del artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, los sujetos obligados deben informar al Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes cuáles son los rubros que son aplicables a sus páginas de internet, con el objeto de que estos se verifiquen y aprueben, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.
2. Que el Lineamiento Noveno fracción I de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia establece que los Sujetos Obligados deberán informar a los organismos garantes, la relación de las fracciones de las obligaciones de transparencia que les aplican y, en su caso de forma fundamentada y motivada, las que no les aplican, lo anterior en la inteligencia que no se trata de la información que el sujeto obligado no generó en un periodo determinado, sino de aquella que no generará en ningún momento por no estar especificado en sus facultades, competencias y funciones otorgadas por los ordenamientos jurídicos aplicables.
3. Que mediante sesión ordinaria de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno fueron aprobadas por unanimidad las tablas de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes y específicas que deben poner a disposición de los particulares los sujetos obligados del ámbito estatal, a través de los portales de internet y del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicho acuerdo fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes en fecha veintinueve de marzo de la anualidad referida.

4. Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 95 fracción XIX y 99 fracción III del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes publicado el veintiséis de octubre de dos mil veinte en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes y de última reforma publicada el dos de agosto de dos mil veintiuno en el mencionado medio de difusión, a efecto de mantener actualizadas las tablas de aplicabilidad de los sujetos obligados del ámbito estatal e incluir a los de reciente creación y/o incorporación, mediante oficio ITEA/P/177/2021 de fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno suscrito por el Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, Licenciado Marcos Javier Tachiquín Rubalcava, se requirió a cada uno de los Titulares de los Sujetos Obligados del ámbito estatal, a decir, Secretarios, Directores Generales, Presidentes u homólogos, para que remitaran a este Instituto la propuesta de Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes y Específicas, lo anterior tomando como base su reglamento interior, ley orgánica, estatutos o cualquier otro cuerpo jurídico aplicable a cada sujeto en lo particular.
5. Que con base en lo anterior, la información que hicieron llegar cada uno de los Titulares de los Sujetos Obligados fue sometida a análisis, considerando la normativa aplicable, naturaleza jurídica y objeto social de cada uno de ellos, así como las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos y administrativos otorgan a los sujetos obligados, de modo que pudieran determinarse las obligaciones de transparencia comunes y, en su caso, específicas con las que deberán cumplir.
6. Que en lo relativo a los sujetos obligados que no rindieron el informe respecto de las obligaciones de transparencia que les son aplicables, este organismo garante, se aprueban sus respectivas tablas de aplicabilidad en los mismos términos de las publicadas el veintinueve de marzo de dos mil veintiuno en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, esto en el entendido de que no se realizó ninguna manifestación que sugiera la necesidad de modificación alguna.
7. Que el numeral Cuarto fracción III de los Lineamientos Técnicos Generales establece que los sujetos obligados de reciente creación y/o incorporación al Padrón de sujetos obligados contarán con un periodo de seis meses para publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su portal de internet la información derivada de las obligaciones de transparencia. Dicho periodo se contará a partir de que el Organismo Garante proporcione al Titular de la Unidad de Transparencia, los elementos de seguridad de la Plataforma Nacional para acceder a los sistemas y llevar a cabo el registro de la información, en el entendido, que dichos elementos son la clave de usuario y contraseña para acceder a los sistemas correspondientes de carga de información.
8. Que las Tablas de Aplicabilidad contenidas en el Anexo Único del presente acuerdo, compilan la información correspondiente a los artículos y fracciones que deberán dar a conocer los sujetos obligados, por lo que éstos deberán observar su cumplimiento; sin detrimento de que puedan acreditar ante este Instituto la necesaria modificación de esta, de manera fundada y motivada.

Por las razones expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º apartado A y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º fracción XVI, 37, 42 y 70 último párrafo de la Ley General Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el artículo 62 A de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 14, 15 fracciones II, IV, XV y XVII, 21 fracción I, 26 fracciones I y XII, y 55 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, y 95 fracción XIX y 99 fracción III del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, el Pleno del de Transparencia del Estado de Aguascalientes, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las Tablas de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia comunes y específicas de los Sujetos Obligados del ámbito estatal para el ejercicio dos mil veintidós, conforme al documento contenido en el Anexo Único que forma parte integral del presente Acuerdo y que modifica las Tablas de Aplicabilidad publicadas el veintinueve de marzo de dos mil veintiuno en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

SEGUNDO. Los sujetos obligados deberán actualizar y conservar la información en los plazos y términos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, excepto en aquellos casos en que la información vigente tenga alguna modificación, la que deberá ser actualizada dentro de los siguientes veinte días naturales de ésta, salvo que se trate de la ejecución del presupuesto, en cuyo caso serán cuarenta y cinco días naturales, o bien que en otra disposición normativa se establezca un plazo

diverso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos, Protección de Datos Personales y Evaluación, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo y su Anexo se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes. Asimismo, una vez publicado el presente instrumento, a través del Departamento de Evaluación a la Información Pública, se notifique a los sujetos obligados del ámbito estatal.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Informática, Tecnologías de la Información y Archivos publique el presente Acuerdo y su Anexo en el portal institucional de este organismo garante.

QUINTO. El presente Acuerdo y su Anexo, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo acordaron, por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, en sesión ordinaria celebrada en la Sala de Plenos de este Instituto, el día veintitrés de marzo de dos mil veintidós. Los Comisionados y el Secretario Ejecutivo firman al calce para todos los efectos legales a que haya lugar-----

**LIC. MARCOS JAVIER TACHIQUIN RUBALCAVA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LIC. BRENDA ILEANA MACÍAS DE LA CRUZ
COMISIONADA**

**LIC. JORGE ARMANDO GARCÍA BETANCOURT
COMISIONADO**

**LIC. VÍCTOR HUGO MELÉNDEZ MURILLO
SECRETARIO EJECUTIVO**

1. Poder Ejecutivo Estatal

a) Administración Pública Centralizada

Sujeto Obligado	Obligaciones Comunes		Obligaciones Específicas	
	Artículo 55 LTAIPEAM		Artículo 56 LTAIPEAM	
	Fracciones aplicables	Fracciones no aplicables	Fracciones aplicables	Fracciones no aplicables
Despacho del Ejecutivo Estatal (Oficina del Despacho del Gobernador y Coordinación General de Comunicación Social)	I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, XI, XIII, XVI, XVII, XIX, XX, XXIII, XXVII, XXIX, XXX, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXIX, XLI, XLV, XLVIII, XLIX y último párrafo	VIII, X, XII, XIV, XV, XVIII, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI y XLVII.	Ninguna	I y II
Coordinación General de Gabinete	I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, XIII, XVII, XIX, XX, XXVII, XXIX, XXX, XXXIV, XXXV, XXXIX, XLV, XLVIII, XLIX y último párrafo.	VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLVI y XLVII.	Ninguna	I y II

<p>Secretaría General de Gobierno</p>	<p>I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, XI, XIII, XVII, XIX, XX, XXVII, XXIX, XXX, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVIII, XXXIX, XLV, XLVIII, XLIX, último párrafo</p>	<p>VIII, X, XII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, y XLVII.</p>	<p>Fracción I, incisos c), e) y g); así como Artículo 63, fracciones I a VIII LTAIPEAM (Este último por conducto del Tribunal de Arbitraje)</p>	<p>I, incisos a), b), d) y f); y II, incisos a) y b)</p>
<p>Secretaría de Seguridad Pública</p>	<p>I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, XI, XIII, XVII, XIX, XX, XXVII, XXIX, XXX, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XLV, XLVIII, XLIX y último párrafo.</p>	<p>VIII, X, XII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXVIII, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLVI y XLVII.</p>	<p>Ninguna.</p>	<p>I y II</p>
<p>Secretaría de Finanzas</p>	<p>I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, XI, XIII, XVI, XVII, XIX, XX, XXI, XXII, XXV, XXVI, XXVII, XXIX, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVIII, XXXIX, XLI, XLIII, XLV, XLVII, XLVIII, XLIX y último párrafo.</p>	<p>VIII, X, XII, XIV, XV, XVIII, XXIII, XXIV, XXVIII, XXX, XXXII, XXXVI, XXXVII, XL, XLII, XLIV y XLVI.</p>	<p>Fracción I, incisos b) y d) (Respecto del inciso b), será en conjunto con CPLAP).</p>	<p>Fracciones I, incisos a), c), e), f) y g); y II, incisos a) y b)</p>
<p>Secretaría de Desarrollo Económico</p>	<p>I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, XI, XIII, XV, XVII, XIX, XX, XXVI, XXVII, XXIX, XXX, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XLV, XLVIII, XLIX y último Párrafo</p>	<p>VIII, X, XII, XIV, XVI, XVIII, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXVI, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, y XLVII.</p>	<p>Ninguna</p>	<p>I y II</p>
<p>Secretaría de Salud</p>	<p>I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, XI, XIII, XVII, XIX, XX, XXVII, XXIX, XXX, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLV, XLVIII, XLIX y último párrafo.</p>	<p>VIII, X, XII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIV, XLII, XLIII, XLIV, XLVI y XLVII.</p>	<p>Ninguna</p>	<p>I y II</p>

Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua	I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, XI, XIII, XVII, XIX, XX, XXVII, XXIX, XXX, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLV, XLVIII, XLIX y último párrafo.	VIII, X, XII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XLII, XLIII, XLIV, XLVI y XLVII.	Fracción I, inciso f (Planes y programas de ordenamiento ecológico).	I, incisos a), b), c) d) e) y g); y II, incisos a) y b)
Secretaría de Gestión Urbanística, Ordenamiento Territorial, Registral y Catastral	I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, XI, XIII, XVII, XIX, XX, XXVI, XXVII, XXIX, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXIX, XLI, XLV, XLVIII, XLIX y último párrafo.	VIII, X, XII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVIII, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI y XLVII.	Fracción I Inciso f) (Planes y/o Programas de Desarrollo Urbano y Planes y/o Programas de Ordenamiento Territorial).	Fracción I incisos a), b), c), d), e) y g); y fracción II, incisos a) y b)
Secretaría de Desarrollo Social	I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, XI, XIII, XV, XVII, XIX, XX, XXVI, XXVII, XXIX, XXX, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XLV, XLVIII y XLIX, último párrafo.	VIII, X, XII, XIV, XVI, XVIII, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXVI, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLVI y XLVII.	Ninguna	I y II
Secretaría de Obras Públicas	I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, XI, XIII, XVII, XIX, XX, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XLI, XLV, XLVIII, XLIX y último párrafo.	VIII, X, XII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXXI, XXXVIII, XL, XLII, XLIII, XLIV, XLVI y XLVII.	Ninguna	I y II
Secretaría de Desarrollo Rural y Agroempresarial	I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, XI, XIII, XVII, XIX, XX, XXVII, XXIX, XXX, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVIII, XXXIX, XLV, XLVIII, XLIX y último párrafo	VIII, X, XII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXVI, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLVI y XLVII.	Ninguna	I y II

<p>Secretaría de Turismo</p>	<p>I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, XI, XIII, XVII, XIX, XX, XXVII, XXIX, XXX, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLV, XLVI, XLVIII, XLIX y último párrafo</p>	<p>VIII, X, XII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXVI, XLII, XLIII, XLIV y XLVII.</p>	<p>Ninguna</p>	<p>I y II</p>
<p>Secretaría de Administración</p>	<p>I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XVI, XVII, XIX, XX, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLV, XLVIII, XLIX y último párrafo.</p>	<p>XII, XV, XVIII, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXXI, XLII, XLIII, XLIV, XLVI y XLVII.</p>	<p>Ninguna.</p>	<p>I y II</p>
<p>Contraloría del Estado</p>	<p>I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, XI, XII, XIII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIV, XXVII, XXIX, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXIX, XLI, XLIV, XLV, XLVII, XLVIII, XLIX y último párrafo.</p>	<p>VIII, X, XIV, XV, XXI, XXII, XXIII, XXV, XXVI, XXVIII, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIII y XLVI.</p>	<p>Ninguna</p>	<p>I y II</p>
<p>Coordinación General de Movilidad</p>	<p>I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, XI, XIII, XVII, XIX, XX, XXVII, XXIX, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXIX, XL, XLI, XLV, XLVI, XLVIII, XLIX y último párrafo</p>	<p>VIII, X, XII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVIII, XXX, XXXI, XXXII, XXXVI, XXXVIII, XLII, XLIII, XLIV y XLVII.</p>	<p>Ninguna</p>	<p>I y II</p>
<p>Secretaría de la Familia</p>	<p>I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, XI, XIII, XVII, XIX, XX, XXVII, XXIX, XXX, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLV, XLVIII,</p>	<p>VIII, X, XII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIV, XLII, XLIII, XLIV, XLVI y XLVII.</p>	<p>Ninguna</p>	<p>I y II</p>

	XLIX y último párrafo.			
Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública	I, II, III, VII, XIII, XVII, XIX, XX, XXVII, XXIX, XXX, XXXIII, XXXV, XXXIX, XLV, XLVIII, XLIX y último párrafo.	IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVIII, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIV, XXXIV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLVI y XLVII.	Ninguna	I y II

b) Organismos descentralizados

Sujeto Obligado	Obligaciones Comunes		Obligaciones Específicas	
	Artículo 55 LTAIPEAM		Artículo 56 LTAIPEAM	
	Fraciones aplicables	Fraciones no aplicables	Fraciones aplicables	Fraciones no aplicables
Centro de Conciliación Laboral del Estado de Aguascalientes	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLIII, XLIV, XLV, XLVII, XLVIII, XLIX y último párrafo.	XV, XLII y XLVI.	Ninguna	I y II
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Aguascalientes	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV,	XXXVI, XLII y XLVI.	Ninguna	I y II

	XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLIII, XLIV, XLV, XLVII, XLVIII, XLIX y último párrafo.			
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Aguascalientes	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLIII, XLIV, XLV, XLVII, XLVIII, XLIX y último párrafo.	XV, XXXVI, XLII y XLVI.	Ninguna	I y II
Comisión Estatal de Arbitraje Médico	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXIX, XLIII, XLV, XLVII, XLVIII, XLIX y último párrafo.	XV, XXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLVI.	Ninguna	I y II
Escuela Normal de Aguascalientes	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII,	XV, XXVI, XXXVI, XLII y XLVI.	Ninguna	I y II

	XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLIII, XLIV, XLV, XLVII, XLVIII, XLIX y último párrafo.			
Instituto Aguascalentense de la Juventud	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLIII, XLIV, XLV, XLVII, XLVIII, XLIX, último párrafo.	XXVI, XXXVI, XLII y XLVI.	Ninguna	I y II
Instituto Aguascalentense de las Mujeres	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLIII, XLIV, XLV, XLVII, XLVIII, XLIX y último párrafo.	XXVI, XXXVI, XLII y XLVI.	Ninguna	I y II
Instituto Cultural de Aguascalientes	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXVIII,	XXVI, XXXVI, XLII y XLVI.	Ninguna	I y II

	XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLIII, XLIV, XLV, XLVII, XLVIII, XLIX y último párrafo.			
Instituto de Asesoría y Defensoría Pública del Estado de Aguascalientes	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXIX, XLIII, XLV, XLVII, XLVIII, XLIX y último párrafo.	XV, XXVI, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLVI.	Ninguna	I y II
Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Aguascalientes	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XLIII, XLV, XLVII, XLVIII, XLIX y último párrafo.	XXVI, XXXVI, XL, XLI, XLII, XLIV y XLVI.	Ninguna	I y II
Instituto de Educación de Aguascalientes	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV,	XLII y XLVI.	Ninguna	I y II

	XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLIII, XLIV, XLV, XLVII, XLVIII, XLIX y último párrafo.			
Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Aguascalientes	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XL, XLIII, XLV, XLVII, XLVIII, XLIX y último párrafo.	XXVI, XXXVIII, XLI, XLII, XLIV y XLVI.	Ninguna	I y II
Instituto de Planeación del Estado de Aguascalientes	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX y último párrafo.	XV, XXVI y XLII	Fracción I Incisos a) y b) (en lo que hace al inciso b) únicamente en lo relativo a los programas en que será aplicado el presupuesto).	Fracción I incisos c), d), e), f) y g); y fracción II, incisos a) y b)

<p>Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes</p>	<p>I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVII, XLVIII, XLIX y último párrafo.</p>	<p>XV, XXXVI, XXXVII y XLVI.</p>	<p>Ninguna</p>	<p>I y II</p>
<p>Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes</p>	<p>I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLIII, XLIV, XLV, XLVII, XLVIII, XLIX y último párrafo.</p>	<p>XXXVI, XLI, XLII y XLVI.</p>	<p>Ninguna</p>	<p>I y II</p>
<p>Instituto de Vivienda Social y Ordenamiento de la Propiedad</p>	<p>I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLIII, XLIV, XLV, XLVII, XLVIII,</p>	<p>XXXVI, XLII y XLVI.</p>	<p>Ninguna</p>	<p>I y II</p>

	XLIX y último párrafo.			
Instituto del Agua del Estado de Aguascalientes	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XL, XLIII, XLV, XLVII, XLVIII, XLIX y último párrafo.	XXVI, XXXVIII, XLI, XLII, XLIV y XLVI.	Ninguna	I y II
Instituto del Deporte del Estado de Aguascalientes	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLIII, XLIV, XLV, XLVII, XLVIII, XLIX y último párrafo.	XXXVI, XLII y XLVI.	Ninguna	I y II
Instituto Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX y último Párrafo.	XLII y XLVI.	Ninguna	I y II

<p>Instituto para el Desarrollo de la Sociedad del Conocimiento del Estado de Aguascalientes</p>	<p>I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLIII, XLIV, XLV, XLVII, XLVIII, XLIX y último párrafo.</p>	<p>XXXVI, XLII y XLVI.</p>	<p>Ninguna</p>	<p>I y II</p>
<p>Instituto para la Educación de las Personas Jóvenes y Adultas de Aguascalientes</p>	<p>I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLIII, XLIV, XLV, XLVII, XLVIII, XLIX y último Párrafo.</p>	<p>XLII y XLVI.</p>	<p>Ninguna</p>	<p>I y II</p>
<p>Patronato de la Feria Nacional de San Marcos</p>	<p>I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXIX, XLI, XLIII, XLV, XLVII, XLVIII, XLIX y último párrafo.</p>	<p>XV, XXVI, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLII, XLIV y XLVI.</p>	<p>Ninguna</p>	<p>I y II</p>

<p>Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente</p>	<p>I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLIII, XLIV, XLV, XLVII, XLVIII, XLIX y último párrafo.</p>	<p>XV, XXVI, XLII y XLVI.</p>	<p>Ninguna</p>	<p>I y II</p>
<p>Radio y Televisión de Aguascalientes</p>	<p>I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXIX, XLIII, XLIV, XLV, XLVII, XLVIII, XLIX y último párrafo.</p>	<p>XV, XXVI, XXXVI, XXXVIII, XL, XLI, XLII y XLVI.</p>	<p>Ninguna</p>	<p>I y II</p>
<p>Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción</p>	<p>I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLIII, XLIV, XLV, XLVII, XLVIII, XLIX y último párrafo.</p>	<p>XV, XLII y XLVI.</p>	<p>Ninguna</p>	<p>I y II</p>

<p>Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia</p>	<p>I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLIII, XLIV, XLV, XLVII, XLVIII, XLIX y último párrafo.</p>	<p>XXXVI, XLII y XLVI.</p>	<p>Ninguna</p>	<p>I y II</p>
<p>Universidad Politécnica de Aguascalientes</p>	<p>I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXIX, XL, XLI, XLIII, XLIV, XLV, XLVII, XLVIII, XLIX y último párrafo.</p>	<p>XXVI, XXXVI, XXXVIII, XLII y XLVI.</p>	<p>Ninguna</p>	<p>I y II</p>
<p>Universidad Tecnológica de Aguascalientes</p>	<p>I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLIII, XLV, XLVII, XLVIII, XLIX y último párrafo.</p>	<p>XXXVI, XXXVII, XLII, XLIV y XLVI.</p>	<p>Ninguna</p>	<p>I y II</p>

<p>Universidad Tecnológica de Calvillo</p>	<p>I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX y último párrafo.</p>	<p>XV, XXVI, XXXVII y XLII.</p>	<p>Ninguna</p>	<p>I y II</p>
<p>Universidad Tecnológica del Norte de Aguascalientes</p>	<p>I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLIII, XLIV, XLV, XLVII, XLVIII, XLIX y último párrafo.</p>	<p>XV, XXVI, XXXVII, XLII y XLVI.</p>	<p>Ninguna</p>	<p>I y II</p>
<p>Universidad Tecnológica El Retoño</p>	<p>I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXIX, XLI, XLIII, XLIV, XLV, XLVII, XLVIII, XLIX y último párrafo</p>	<p>XXXVI, XXXVIII, XL, XLII y XLVI.</p>	<p>Ninguna</p>	<p>I y II</p>

Universidad Tecnológica Metropolitana de Aguascalientes	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXIX, XLI, XLIII, XLIV, XLV, XLVII, XLVIII, XLIX y último párrafo.	XV, XXVI, XXXVI, XXXVIII, XL, XLII y XLVI.	Ninguna	I y II
---	--	--	---------	--------

c) Fondos y Fideicomisos

Sujeto Obligado	Obligaciones Comunes		Obligaciones Específicas	
	Artículo 55 LTAIPEAM		Artículo 62 LTAIPEAM	
	Fracciones aplicables	Fracciones no aplicables	Fracciones aplicables	Fracciones no aplicables
Fideicomiso Aguascalientes (Fondo Aguascalientes)	I, XIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXIX, XL, XLI, XLIII, XLIV, XLV, XLVII, XLIX y último párrafo.	II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXVI, XXVII, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XLII, XLVI y XLVIII.	I a VIII	Ninguna
Fideicomiso Complejo Tres Centurias	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXIX, XLIII, XLV, XLVII, XLVIII, XLIX y último párrafo.	XV, XXVI, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLVI.	I a VIII	Ninguna

<p>Fideicomiso de Desarrollos Industriales del Estado de Aguascalientes</p>	<p>I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIV, XXXV, XXXIX, XLIII, XLIV, XLV, XLVII, XLVIII, XLIX y último Párrafo.</p>	<p>XV, XXII, XXVI, XXXIII, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLI, XLII, y XLVI.</p>	<p>I a VIII</p>	<p>Ninguna</p>
<p>Fideicomiso de Inversión y Administración para el Desarrollo Económico del Estado de Aguascalientes</p>	<p>I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XL, XLIII, XLIV, XLV, XLVII, XLVIII, XLIX y último párrafo</p>	<p>XV, XXII, XXX, XXXIII, XXXVIII, XLI, XLII y XLVI.</p>	<p>I a VIII</p>	<p>Ninguna</p>
<p>Fideicomiso Fondo de Desastres Naturales del Estado de Aguascalientes</p>	<p>I, XIII, XIX, XX, XXI, XXIX, XXX, XXXIV, XXXVIII, XXXIX, XLIII, XLV, XLIX y último párrafo.</p>	<p>II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV, XLVI, XLVII, y XLVIII.</p>	<p>I a VIII</p>	<p>Ninguna</p>
<p>Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Aguascalientes</p>	<p>I, IV, V, VI, VII, XI, XIII, XV, XIX, XX, XXI, XXIV, XXV, XXVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXIII, XXXV, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLIII, XLV, XLIX y último párrafo.</p>	<p>II, III, VIII, IX, X, XII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XXII, XXIII, XXVI, XXVIII, XXXII, XXXIV, XXXVI, XLI, XLII, XLIV, XLVI, XLVII y XLVIII.</p>	<p>I a VIII</p>	<p>Ninguna</p>

Sistema de Financiamiento de Aguascalientes	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXIX, XL, XLI, XLIII, XLIV, XLV, XLVIII, XLIX y último párrafo.	XXVI, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XLII y XLVI.	I a VIII	Ninguna
Fondo de Vivienda para el Magisterio	I, XIII, XIX, XX, XXI, XXIV, XXVXXIX, XXX, XXXI, XXXVIII, XXXIX, XLIII, XLV, XLVIII, XLIX y último párrafo	II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXII, XXIII, XXVI, XXVII, XXVIII, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLI, XLII, XLIV, XLVI y XLVII.	I a VIII	Ninguna

2. Poder Legislativo

Sujeto Obligado	Obligaciones Comunes		Obligaciones Específicas	
	Artículo 55 LTAIPEAM		Artículo 57 LTAIPEAM	
	Fracciones aplicables	Fracciones no aplicables	Fracciones aplicables	Fracciones no aplicables
H. Congreso del Estado	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XL, XLI, XLIII, XLV, XLVII, XLVIII, XLIX y último párrafo.	XV, XXII, XXXVIII, XLII, XLIV y XLVI.	I a XIX	Ninguna

<p>Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes</p>	<p>I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XVI, XVII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XL, XLI, XLIII, XLIV, XLV, XLVII, XLVIII, XLIX y último Párrafo.</p>	<p>XII, XV, XVIII, XXII, XXVI, XXXVIII, XLII y XLVI.</p>	<p>Ninguna</p>	<p>I a XIX</p>
--	--	--	----------------	----------------

3. Poder Judicial

Sujeto Obligado	Obligaciones Comunes		Obligaciones Específicas	
	Artículo 55 LTAIPEAM		Artículo 58 LTAIPEAM	
	Fracciones aplicables	Fracciones no aplicables	Fracciones aplicables	Fracciones no aplicables
<p>Supremo Tribunal de Justicia</p>	<p>I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXIX, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX y último párrafo.</p>	<p>XV, XXII, XXXVII, XXXVIII, XL, XLI y XLII.</p>	<p>I a VII</p>	<p>Ninguna</p>

4. Ayuntamientos

Sujeto Obligado	Obligaciones Comunes		Obligaciones Específicas	
	Artículo 55		Artículo 56	
	Fracciones aplicables	Fracciones no aplicables	Fracciones aplicables	Fracciones no aplicables
Aguascalientes	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX y último párrafo.	XLII.	Fracción I, incisos a), b), d), f) y g); y Fracción II, incisos a) y b).	Fracción I, incisos c) y e).
Asientos	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX y último párrafo.	XLII.	Fracción I, incisos a), b), d), f) y g); y Fracción II, incisos a) y b).	Fracción I, incisos c) y e).

<p>Calvillo</p>	<p>I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX y último párrafo.</p>	<p>XLII y XLVI.</p>	<p>Fracción I, incisos a), b), d), f) y g); y Fracción II, incisos a) y b).</p>	<p>Fracción I, incisos c) y e).</p>
<p>Cosío</p>	<p>I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX y último párrafo.</p>	<p>XLII y XLVI.</p>	<p>Fracción I, incisos a), b), d), f) y g); y Fracción II, incisos a) y b).</p>	<p>Fracción I, incisos c) y e).</p>
<p>El Llano</p>	<p>I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX y último párrafo.</p>	<p>XLII y XLVI.</p>	<p>Fracción I, incisos a), b), d), f) y g); y Fracción II, incisos a) y b).</p>	<p>Fracción I, incisos c) y e).</p>

<p>Jesús María</p>	<p>I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX y último párrafo.</p>	<p>XLII y XLVI.</p>	<p>Fracción I, incisos a), b), d), f) y g); y Fracción II, incisos a) y b).</p>	<p>Fracción I, incisos c) y e).</p>
<p>Pabellón de Arteaga</p>	<p>I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX y último párrafo.</p>	<p>XLII.</p>	<p>Fracción I, incisos a), b), d), f) y g); y Fracción II, incisos a) y b).</p>	<p>Fracción I, incisos c) y e).</p>

<p>Rincón de Romos</p>	<p>I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX y último párrafo.</p>	<p>XLII.</p>	<p>Fracción I, incisos a), b), d), f) y g); y Fracción II, incisos a) y b).</p>	<p>Fracción I, incisos c) y e).</p>
<p>San Francisco de los Romo</p>	<p>I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX y último párrafo.</p>	<p>XLII.</p>	<p>Fracción I, incisos a), b), d), f) y g); y Fracción II, incisos a) y b).</p>	<p>Fracción I, incisos c) y e).</p>
<p>San José de Gracia</p>	<p>I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX y último párrafo.</p>	<p>XLII.</p>	<p>Fracción I, incisos a), b), d), f) y g); y Fracción II, incisos a) y b).</p>	<p>Fracción I, incisos c) y e).</p>

Tepezalá	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX y último párrafo.	XLII.	Fracción I, incisos a), b), d), f) y g); y Fracción II, incisos a) y b).	Fracción I, incisos c) y e).
----------	--	-------	--	------------------------------

5. Entidades Municipales

Sujeto Obligado	Obligaciones Comunes		Obligaciones Específicas	
	Artículo 55 LTAIPEAM		Artículo 56 LTAIPEAM	
	Fracciones aplicables	Fracciones no aplicables	Fracciones aplicables	Fracciones no aplicables
Comisión Ciudadana de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Aguascalientes	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX y último párrafo.	XXII y XLII.	Ninguna	I y II

<p>Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Pabellón de Arteaga</p>	<p>I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX y último párrafo.</p>	<p>XXII y XLII.</p>	<p>Ninguna</p>	<p>I y II</p>
<p>Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Jesús María</p>	<p>I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX y último Párrafo.</p>	<p>XV, XXII y XLII.</p>	<p>Ninguna</p>	<p>I y II</p>
<p>Instituto Municipal Aguascalentense para la Cultura</p>	<p>I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVIII, XXXIX, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX y último párrafo</p>	<p>XV, XXII, XXV, XXXVII, XL, XLI y XLII.</p>	<p>Ninguna</p>	<p>I y II</p>

<p>Instituto Municipal de la Juventud de Aguascalientes</p>	<p>I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX y último párrafo.</p>	<p>XLII.</p>	<p>Ninguna</p>	<p>I y II</p>
<p>Instituto Municipal de la Mujer de Aguascalientes</p>	<p>I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLIII, XLIV, XLV, XLVII, XLVIII, XLIX y último párrafo.</p>	<p>XXII, XLII y XLVI.</p>	<p>Ninguna</p>	<p>I y II</p>
<p>Instituto Municipal de Planeación y Evaluación de Aguascalientes</p>	<p>I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XL, XLI, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX y último párrafo.</p>	<p>XV, XXII, XXVI, XXXVIII y XLII.</p>	<p>I incisos a) y b), este último en lo relativo a los Programas en los que se aplicará el Presupuesto.</p>	<p>Fracción I incisos c) d), e), f) y g); y II incisos a) y b).</p>

<p>Organismo Operador de Agua del Municipio de San Francisco de los Romo</p>	<p>I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX y último párrafo.</p>	<p>XXII y XLII.</p>	<p>Ninguna</p>	<p>I y II</p>
<p>Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Rincón de Romos</p>	<p>I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLIII, XLIV, XLV, XLVI XLVII, XLVIII, XLIX, y último párrafo.</p>	<p>XXII, XXV, XXVI y XLII.</p>	<p>Ninguna</p>	<p>I y II</p>
<p>Organismo Operador de Servicios de Agua de Calvillo</p>	<p>I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVIII, XXXIX, XLI, XLIII, XLIV, XLV, XLVI XLVII, XLVIII, XLIX, y último párrafo.</p>	<p>XXV, XXVI, XXXVII, XL y XLII.</p>	<p>Ninguna</p>	<p>I y II</p>

6. Organismos Autónomos

Sujeto Obligado	Obligaciones Comunes		Obligaciones Específicas	
	Artículo 55 LTAIPEAM		Artículo 59 LTAIPEAM	
	Fracciones aplicables	Fracciones no aplicables	Incisos aplicables	Incisos no aplicables
Instituto Estatal Electoral	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVII, XXXIX, XLI, XLIII, XLIV, XLV, XLVII, XLVIII, XLIX y último párrafo.	XV, XXII, XXVI, XXXVI, XXXVIII, XL, XLII y XLVI.	Fracción I a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m) y n).	Ninguna

<p>Comisión Estatal de Derechos Humanos</p>	<p>I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXIX, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX y último párrafo.</p>	<p>XV, XXII, XXX, XXXVII, XXXVIII, XL, XLI y XLII.</p>	<p>Fracción II a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l) y m).</p>	<p>Ninguna</p>
<p>Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes.</p>	<p>I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XLI, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX y último párrafo.</p>	<p>XV, XXII, XXVI, XXXVIII, XL y XLII.</p>	<p>Fracción III Incisos a), b), c), d), e), f) y g).</p>	<p>Ninguna</p>
<p>Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes</p>	<p>I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXIX, XLIII, XLV, XLVII, XLVIII, XLIX y último párrafo.</p>	<p>XV, XXII, XXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLVI.</p>	<p>Fracción IV a), b), c) y d).</p>	<p>Ninguno</p>

Sujeto Obligado	Obligaciones Comunes		Obligaciones Específicas	
	Artículo 55 LTAIPEAM		Artículo 59 IV LTAIPEAM	
	Fracciones aplicables	Fracciones no aplicables	Incisos aplicables	Incisos no aplicables
Fiscalía General del Estado de Aguascalientes	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLIII, XLIV, XLV, XLVII, XLVIII, XLIX y último párrafo.	Fracciones no aplicables XV, XXII, XXVI, XLI, XLII y XLVI.	a), b) y c)	Ninguno

7. Instituciones de Educación Superior Públicas Dotadas de Autonomía

Sujeto Obligado	Obligaciones Comunes		Obligaciones Específicas	
	Artículo 55 LTAIPEAM		Artículo 60 LTAIPEAM	
	Fracciones aplicables	Fracciones no aplicables	Incisos aplicables	Incisos no aplicables
Universidad Autónoma de Aguascalientes	I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXIX, XL, XLI, XLIII, XLIV, XLV, XLVII, XLVIII, XLIX y último párrafo.	XXII, XXVI, XXXVII, XXXVIII, XLII y XLVI.	I a IX	Ninguna

8. Partidos Políticos

Sujeto Obligado	Obligaciones Comunes		Obligaciones Específicas	
	Artículo 55 LTAIPEAM		Artículo 61 LTAIPEAM	
	Fracciones aplicables	Fracciones no aplicables	Fracciones aplicables	Fracciones no aplicables
Partido Acción Nacional	I, II, III, IX, XIII, XVI (Formato A), XIX, XX, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVII, XXXIX, XLV, XLVII, XLIX y último párrafo	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI (formato B), XVII, XVIII, XXI, XXII, XXIII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXIV XXXVI, XXXVIII, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLVI y XLVIII.	I a XXX	Ninguna
Partido de la Revolución Democrática	I, II, III, IX, XIII, XVI (Formato A), XIX, XX, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVII, XXXIX, XLV, XLVII, XLIX y último párrafo	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI (formato B), XVII, XVIII, XXI, XXII, XXIII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXIV XXXVI, XXXVIII, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLVI y XLVIII.	I a XXX	Ninguna
Partido del Trabajo	I, II, III, IX, XIII, XVI (Formato A), XIX, XX, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVII, XXXIX, XLV, XLVII, XLIX y último párrafo	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI (formato B), XVII, XVIII, XXI, XXII, XXIII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXIV XXXVI, XXXVIII, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLVI y XLVIII.	I a XXX	Ninguna

<p>Partido Fuerza por México Aguascalientes</p>	<p>I, II, III, IX, XIII, XVI (Formato A), XIX, XX, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVII, XXXIX, XLV, XLVII, XLIX y último párrafo.</p>	<p>IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI (formato B), XVII, XVIII, XXI, XXII, XXIII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXIV XXXVI, XXXVIII, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLVI y XLVIII.</p>	<p>I a XXX</p>	<p>Ninguna</p>
<p>Partido Movimiento Ciudadano</p>	<p>I, II, III, IX, XIII, XVI (Formato A), XIX, XX, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVII, XXXIX, XLV, XLVII, XLIX y último párrafo</p>	<p>IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI (formato B), XVII, XVIII, XXI, XXII, XXIII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXIV XXXVI, XXXVIII, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLVI y XLVIII.</p>	<p>I a XXX</p>	<p>Ninguna</p>
<p>Partido Movimiento de Regeneración Nacional</p>	<p>I, II, III, IX, XIII, XVI (Formato A), XIX, XX, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVII, XXXIX, XLV, XLVII, XLIX y último párrafo</p>	<p>IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI (formato B), XVII, XVIII, XXI, XXII, XXIII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXIV XXXVI, XXXVIII, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLVI y XLVIII.</p>	<p>I a XXX</p>	<p>Ninguna</p>
<p>Partido Revolucionario Institucional</p>	<p>I, II, III, IX, XIII, XVI (Formato A), XIX, XX, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVII, XXXIX, XLV, XLVII, XLIX y último párrafo</p>	<p>IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI (formato B), XVII, XVIII, XXI, XXII, XXIII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXIV XXXVI, XXXVIII, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLVI y XLVIII.</p>	<p>I a XXX</p>	<p>Ninguna</p>

Partido Verde Ecologista de México	I, II, III, IX, XIII, XVI (Formato A), XIX, XX, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXII, XXXIII, XXXV, XXXVII, XXXIX, XLV, XLVII, XLIX y último párrafo	IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIV, XV, XVI (formato B), XVII, XVIII, XXI, XXII, XXIII, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXIV XXXVI, XXXVIII, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLVI y XLVIII.	I a XXX	Ninguna
------------------------------------	---	--	---------	---------

9. Sindicatos

Sujeto Obligado	Obligaciones Comunes		Obligaciones Específicas	
	Artículo 55 LTAIPEAM		Artículo 64 LTAIPEAM	
	Fracciones aplicables	Fracciones no aplicables	Fracciones aplicables	Fracciones no aplicables
Sindicato de Trabajadores del Instituto Cultural de Aguascalientes	I, II, III, VII, XIII, XVI, XIX, XX, XXVII, XXIX, XXX, XXXIII, XXXV, XXXIX, XLIII, XLV, XLIX y último párrafo.	IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLI, XLII, XLIV, XLVI, XLVII y XLVIII.	I a III	Ninguna
Sindicato de Trabajadores del Hospital de Psiquiatría “Dr. Gustavo León Mojica García”	I, II, III, VII, XIII, XVI, XIX, XX, XXVII, XXIX, XXX, XXXIII, XXXV, XXXIX, XLV, XLIX y último párrafo.	IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLVI, XLVII y XLVIII.	I a III	Ninguna

Sindicato Único de Trabajadores Estatales y Municipales de Aguascalientes	I, II, III, VII, XIII, XVI, XIX, XX, XXVII, XXIX, XXX, XXXIII, XXXV, XXXIX, XLIII, XLV, XLIX y último párrafo.	IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLI, XLII, XLIV, XLVI, XLVII y XLVIII.	I a III	Ninguna
Sindicato Único de Trabajadores del Hospital Miguel Hidalgo	I, II, III, VII, XIII, XVI, XIX, XX, XXVII, XXIX, XXX, XXXIII, XXXV, XXXIX, XLIII, XLV, XLIX y último párrafo.	IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XL, XLI, XLII, XLIV, XLVI y XLVII y XLVIII.	I a III	Ninguna

Los Comisionados firman al calce para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

**LIC. MARCOS JAVIER TACHIQUIN RUBALCAVA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LIC. BRENDA ILEANA MACÍAS DE LA CRUZ
COMISIONADA**

**LIC. JORGE ARMANDO GARCÍA BETANCOURT
COMISIONADO**

**LIC. VÍCTOR HUGO MELÉNDEZ MURILLO
SECRETARIO EJECUTIVO**

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ACUERDO GENERAL 014/2022 DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICAN LOS CRITERIOS DE CONTENIDO, CONFIABILIDAD, ACTUALIZACIÓN Y FORMATO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ADICIONALES EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS.

CONSIDERANDOS

1. Que el Pleno del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 15 fracciones I y XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, así como en los artículos 9 y 11 fracción XXVIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, tiene, entre otras atribuciones, la de vigilar y hacer cumplir la presente ley, así como expedir los lineamientos complementarios, y vigilar que el derecho de acceso a la información pública y de protección de datos personales sean observados por los sujetos obligados conforme a los principios y deberes previstos en las Leyes de Transparencia y de Datos Personales.

2. Que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes con fecha cinco de abril de dos mil diecisiete, el Acuerdo mediante el cual se aprueban los criterios y formatos complementarios para la publicación de la información de las obligaciones de transparencia adicionales, establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, a través del cual, mediante su Anexo Único, se emitieron los Criterios de Contenido, Confiabilidad, Actualización y Formato de las Obligaciones de Transparencia Adicionales en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, mismos que entraron en vigor al día siguiente de su publicación.
3. Que mediante sesión ordinaria de fecha catorce de marzo de dos mil dieciocho por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes se aprobó el Acuerdo mediante el cual se modifican los criterios de contenido, confiabilidad, actualización y formato de obligaciones de las obligaciones de transparencia adicionales en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes, instrumento que fue publicado en medio oficial el diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, entrando en vigor al día siguiente.
4. Que en sesión ordinaria de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes se aprobó el *Acuerdo General 013/2021 del Pleno del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, mediante el cual se modifican los Criterios de Contenido, Confiabilidad, Actualización y Formato de las Obligaciones de Transparencia adicionales en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios*, lo anterior a efecto de armonizar el formato "A55-FXII-B" denominado "Declaraciones Fiscales de los servidores Públicos". Cabe mencionar que dicha reforma fue publicada en fecha veintinueve de marzo de dos mil veintiuno en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.
5. Que mediante decreto número 506 expedido por la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Aguascalientes y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el quince de marzo de dos mil veintiuno, se reformó el artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, quedando de la siguiente manera:

"Artículo 58. Además de lo señalado en el Artículo 55 de la presente Ley, los Sujetos Obligados del Poder Judicial del Estado, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente Información:

- I. Las versiones públicas de la **totalidad** de las sentencias que sean emitidas tanto en primera como en segunda instancia, salvaguardando en todo momento los datos personales de las partes;*
- II. Las versiones estenográficas de las sesiones **del Pleno y las Salas del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura Estatal;***
- III. La relacionada con los procesos por medio de los cuales fueron designados los **Secretarios de Acuerdos, Projectistas, Jueces y Magistrados;***
- IV. La lista de acuerdos que diariamente se publique **por Órgano Jurisdiccional;***
- V. **Los Criterios de Interpretación y Conclusiones derivadas de Clínicas Procesales;***
- VI. **La Agenda de Audiencias por Órgano Jurisdiccional;** y*
- VII. **Datos estadísticos sobre los cinco delitos de mayor incidencia en el Estado, considerando las sentencias condenatorias firmes dictadas en materia penal."***

En relación con los artículos Primero y Segundo Transitorios que establecen:

"ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor en día 01 de marzo de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El Poder Judicial deberá realizar las adecuaciones normativas y administrativas necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto, a más tardar el 31 de diciembre de 2021."

6. Que del decreto transcrito se colige que, el Legislativo Estatal adicionó obligaciones de transparencia a los sujetos obligados que integran el Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, por lo que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto de asegurar que la información sea veraz, confiable, oportuna, congruente, integral, actualizada, accesible comprensible y verificable, resulta necesario la creación de los formatos adicionales relativos a las obligaciones de transparencia previstas en las fracciones IV, V y VI del artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.
7. Que derivado de las consideraciones que anteceden, se expide el formato marcado con la clave “A58-FVI” “La Agenda de Audiencias por Órgano Jurisdiccional”, en tanto que, en lo relativo al formato denominado “Datos estadísticos sobre los cinco delitos de mayor incidencia en el Estado” pasa a ser el “A58-FVII”, lo anterior en virtud del cambio en el consecutivo de la fracción.

Asimismo, en lo que hace a las obligaciones de transparencia previstas en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes, a efecto de dar cumplimiento a la publicación de la información correspondiente el Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, dicho sujeto obligado deberá emplear los formatos previstos en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, cuya última modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación con fecha veintiocho de diciembre del año dos mil veinte. Para una mayor precisión se adjunta la siguiente tabla:

Artículo 58 de la LTAIPEAM	Formato (s) a emplearse
Fracción I “Las Versiones Públicas de la totalidad de las sentencias que sean emitidas tanto en primera como segunda instancia; salvaguardando en todo momento los datos personales de las partes”.	Formato 1 LGT_Art_73_Fr_II “Hipervínculo a la versión pública de todas las sentencias emitidas” Formato 2 LGT_Art_73_Fr_II “Versión Pública de todas las sentencias emitidas”
Fracción II “Las versiones estenográficas de las sesiones del Pleno y las Salas del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura Estatal”.	Formato 3 LGT_Art_73_Fr_III “Versiones estenográficas de las sesiones públicas”
Fracción III “La relacionada con los procesos por medio de los cuales fueron designados los Secretarios de Acuerdo, Proyectistas, Jueces y Magistrados”.	Formato 4 LGT_Art_73_Fr_IV “Designación de Jueces y Magistrados”. <i>Puntualizando que tratándose de designación de secretarios de acuerdo y proyectistas deberá de incluirse una leyenda en el criterio adjetivo nota a efecto de precisar dicha categoría, lo anterior ya que en el formato solamente figuran dos de las categorías, a decir, Juez y Magistrado.</i>
Fracción IV “La lista de acuerdos que diariamente se publique por Órgano Jurisdiccional”	Formato 5b LGT_Art_73_Fr_V “Lista de acuerdos del Poder Judicial Local”.
Fracción V “Los Criterios de Interpretación y Conclusiones derivadas de las Clínicas Procesales”	Formato 2 LGT_Art_73_Fr_I “Tesis y Ejecutorias”.

Por lo anteriormente expuesto el Pleno del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, con fundamento en los artículos 6° Apartado A y 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 62 A de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y lo dispuesto en el artículo 15 fracciones I y XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, así como en los artículos 9 y 11 fracción XXVIII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes; hemos tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación a los Criterios de contenido, confiabilidad, actualización y formato de las obligaciones de transparencia adicionales en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, aprobados por el Pleno del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, en sesión ordinaria celebrada el día treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, y publicados en el Periódico Oficial del Estado con fecha cinco de abril de dos mil diecisiete, cuya última reforma se aprobó por el Pleno de este organismo garante en sesión ordinaria celebrada el veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno y se publicó en medio oficial el veintinueve de marzo de la referida anualidad.

Que el anexo único que contiene el formato "A58-FVI y A58-FVII" forma parte integral del presente acuerdo.

SEGUNDO. Que la Dirección de Informática, Tecnologías de la Información y Archivos del ITEA deberá realizar las configuraciones conducentes antes del treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, a efecto de poner a disposición del sujeto obligado denominado Poder Judicial del Estado de Aguascalientes el formato adicionado, mediante el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como la modificación a la nomenclatura del formato A58-FVII, en el entendido de que la unidad administrativa responsable deberá publicar en el formato expedido la información vigente a través de los sistemas oficiales del primero al veinte de abril de dos mil veintidós.

TERCERO. Que los criterios y formato contenido en el Anexo Único de este Acuerdo son aplicables al sujeto obligado Poder Judicial del Estado de Aguascalientes en términos de su tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes y específicas vigentes aprobadas por el Pleno del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, con auxilio de la Dirección de Asuntos Jurídicos, Protección de Datos Personales y Evaluación, así como de la Dirección de Informática, Tecnologías de la Información y Archivos, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo y sus Anexos se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes y a través del portal de Internet del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes.

QUINTO. Se instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos, Protección de Datos Personales y Evaluación ejecutar el presente Acuerdo en sus términos, así como, para que, a través del Departamento de Evaluación a la Información Pública, notifique al Poder Judicial del Estado de Aguascalientes el presente Acuerdo y su Anexo.

SEXTO. El presente Acuerdo y sus Anexo entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, en sesión ordinaria celebrada en la Sala de Plenos de este Instituto, el día veintitrés de marzo del año dos mil veintidós. Los Comisionados y el Secretario Ejecutivo firman al calce para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

**LIC. MARCOS JAVIER TACHIQUIN RUBALCAVA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LIC. BRENDA ILEANA MACÍAS DE LA CRUZ
COMISIONADA**

**LIC. JORGE ARMANDO GARCÍA
BETANCOURT
COMISIONADO**

**LIC. VICTOR HUGO MELÉNDEZ MURILLO
SECRETARIO EJECUTIVO**

CRITERIOS DE CONTENIDO, CONFIABILIDAD, ACTUALIZACIÓN Y FORMATO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA ADICIONALES EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES Y SUS MUNICIPIOS.

D.- Artículo 58 de la LTAIPEAM. Además de lo señalado en el Artículo 55 de la presente Ley, los Sujetos Obligados del Poder Judicial del Estado, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente Información:

VI. La Agenda de Audiencias por Órgano Jurisdiccional;

Los sujetos obligados del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes deberán publicar el hipervínculo al sistema electrónico mediante el cual se publique la Agenda de Audiencias por Órgano Jurisdiccional del Estado, incluyendo a los juzgados mercantiles, civiles, familiares, penales, laborales y mixtos con sede en el estado de Aguascalientes, así como a la Sala Administrativa.

Período de actualización: Mensual.

Conservación de la información en el sitio de Internet: Información Vigente.

Aplica a: Sujetos Obligados del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

Criterio 1 Ejercicio.

Criterio 2 Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año).

Criterio 3 Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año).

Criterio 4 Hipervínculo al sistema electrónico a través del cual se publique la Agenda de Audiencias por Órgano Jurisdiccional.

Criterios adjetivos de actualización

Criterio 5 Período de actualización de la información: trimestral.

Criterio 6 La información publicada deberá estar actualizada dentro del periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de Actualización y Conservación de la Información.

Criterio 7 Conservar en el sitio de Internet del sujeto obligado y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de acuerdo con la Tabla de Actualización y Conservación de la Información.

Criterios adjetivos de confiabilidad

Criterio 8 Área (s) o unidad (es) administrativa (s) que genera (n) o posee (n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla.

Criterio 9 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.

Criterio 10 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año.

Criterio 11 Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

Criterio 12 La información publicada se organizará mediante el formato "A58-FVI", en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.

Criterio 13 El soporte de la información permite su reutilización.

Formato "A58-FVI"

Agenda de Audiencias por Órgano Jurisdiccional

TÍTULO		NOMBRE CORTO		DESCRIPCIÓN			
La Agenda de Audiencias por Órgano Jurisdiccional		A58-FVI		Los sujetos obligados deberán remitir al sistema electrónico que contenga la Agenda de Audiencias por Órgano Jurisdiccional			
Tabla Campos							
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Hipervínculo al sistema electrónico a través del cual se publique la Agenda de Audiencias por Órgano Jurisdiccional	Área Responsable de la Información	Fecha de Actualización	Fecha de Validación	Nota

VII. Datos estadísticos sobre los cinco delitos de mayor incidencia en el Estado, considerando las sentencias condenatorias firmes dictadas en materia penal.

El Poder Judicial del Estado deberá publicar la información relativa a los datos estadísticos sobre los cinco delitos de mayor incidencia en el Estado, considerando las sentencias condenatorias firmes dictadas en materia penal, a efecto de conocer e implementar políticas públicas que permitan prevenir y mitigar esos delitos.

Periodo de actualización: trimestral.

Si la información es objeto de modificaciones, deberá actualizarse dentro de los 20 días naturales siguientes.

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso.

Aplica a: Los sujetos obligados del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

Criterios sustantivos de contenido

Criterio 1 Ejercicio.

Criterio 2 Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año).

Criterio 3 Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año).

Criterio 4 Tema: delitos de mayor incidencia.

- Criterio 5** Denominación del delito.
- Criterio 6** Posición que guardan el delito respecto de su incidencia.
- Criterio 7** Descripción de variables.
- Criterio 8** Documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de estadísticas y el manejo de las bases de datos.
- Criterio 9** Tipos de archivo de las bases de datos: HTML / XLS / IQY / CSV / XML / SAV / Otro (especificar).
- Criterio 10** Número de expedientes interpuestos sobre el delito.
- Criterio 11** Número de sentencias condenatorias firmes.
- Criterio 12** Hipervínculo a las estadísticas.

Criterios adjetivos de actualización

- Criterio 13** Período de actualización de la información: trimestral.
- Criterio 14** La información publicada deberá estar actualizada dentro del periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de Actualización y Conservación de la Información.
- Criterio 15** Conservar en el sitio de Internet del sujeto obligado y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de acuerdo con la Tabla de Actualización y Conservación de la Información.

Criterios adjetivos de confiabilidad

- Criterio 16** Área (s) o unidad (es) administrativa (s) que genera (n) o posee (n) la información respectiva y son responsables de publicarla y actualizarla.
- Criterio 17** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año.
- Criterio 18** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año.
- Criterio 19** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información.

Criterios adjetivos de formato

- Criterio 20** La información publicada se organizará mediante el formato "A58-FV", en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido.
- Criterio 21** El soporte de la información permite su reutilización.

Formato "A58-FVII"

Datos estadísticos sobre los cinco delitos de mayor incidencia en el Estado

TÍTULO		NOMBRE CORTO		DESCRIPCIÓN										
Datos estadísticos sobre los cinco delitos de mayor incidencia en el Estado		A58-FVII		Datos estadísticos sobre los cinco delitos de mayor incidencia en el Estado										
Tabla Campos														
Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Temas	Denominación del delito	Posición que guardan el delito respecto de su incidencia.	Documentos técnicos, metodológicos y normativos relacionados con la generación de estadísticas y el manejo de las bases de datos	Tipos de archivo de las bases de datos	Número de expedientes interpuestos sobre el delito	Número de sentencias condenatorias firmes	Hipervínculo a las estadísticas	Fecha de validación	Área responsable de la información	Fecha de actualización	Nota

Los Comisionados firman al calce para todos los efectos legales a que haya lugar. ----

**LIC. MARCOS JAVIER TACHIQUIN RUBALCAVA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LIC. BRENDA ILEANA MACÍAS DE LA CRUZ
COMISIONADA**

**LIC. JORGE ARMANDO GARCÍA BETANCOURT
COMISIONADO**

**LIC. VÍCTOR HUGO MELÉNDEZ MURILLO
SECRETARIO EJECUTIVO**

ÍNDICE :

	Pág.
GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO	
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.- COMISIÓN DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:	
Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos aplicables al Tabulador de las Medidas de Ayuda Inmediata, Asistencia, Atención y Reparación Integral del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Aguascalientes.	2
Reglas de Operación del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Aguascalientes.....	6
SECRETARÍA DE SALUD.- INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:	
Convenio de Colaboración y Apoyo que celebran por una parte el Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes y por otra parte el Municipio de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes.	22
Convenio de Colaboración y Apoyo que celebran por una parte el Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes y por otra parte el Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes.	26
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS:	
Convocatoria Estatal 009-22.	31
INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES:	
Reforma a las Reglas de Operación para la aplicación de los "Programas Especiales" del Reglamento para la Asignación de Becas, Financiamiento Educativo y Estímulos, para el Ejercicio Fiscal 2022. ...	36
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EL RETOÑO:	
Reformas y Adiciones al Código de Ética de la Universidad Tecnológica El Retoño.....	39
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL	
Amonestación Pública al Partido Verde Ecologista de México.	41

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Pág.

Acuerdo del Consejo Distrital 01 del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes, por el que se aprueba la lista que contiene el número y ubicación de las casillas especiales y extraordinarias, que se instalarán para la Jornada Electoral del 5 de junio de 2022. (A12/INE/AGS/CD01/15-03-2022).	41
Acuerdo del 01 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes, por el que se autoriza realizar la sustitución de las y los funcionarios de mesas directivas de casilla por causas supervenientes, con ciudadanía de la Lista Nominal de Electores, así como para que, en posteriores sustituciones, la Junta Distrital Ejecutiva sólo informe al Consejo. (A18/INE/AGS/01CD/RM/15-03-2022).	46
Acuerdo del Consejo Distrital 03 del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes, por el que se aprueba la lista que contiene el número y ubicación de las casillas especiales y extraordinarias, que se instalarán para la Jornada Electoral del 5 de junio de 2022. (A06/INE/AGS/CD03/15-03-22).	47
Acuerdo del Consejo Distrital 03 del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes, por el que se aprueba la acreditación de la ciudadanía que presentó solicitud para actuar como Observadora Electoral, en el Proceso Electoral Local 2021-2022. (A07/INE/AGS/CD03/15-03-22).	48
Acuerdo del Consejo Distrital 03 del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes, por el que se autoriza realizar la sustitución de las y los funcionarios de mesas directivas de casilla por causas supervenientes, con ciudadanía de la Lista Nominal de Electores, así como para que, en posteriores sustituciones, la Junta Distrital Ejecutiva sólo informe al Consejo. (A19/INE/AGS/RM-CD03/15-03-22).	49
Acuerdo del Consejo Distrital 03 del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes, por el que se aprueba la lista definitiva del número y ubicación de casillas básicas y contiguas que se instalarán para la Jornada de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024. (A20/INE/AGS/RM-CD03/18-03-22).	50

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Acuerdo General 013/2022 del Pleno del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, Mediante el cual se aprueban Las Tablas de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes y Específicas de los Sujetos Obligados en el Estado, correspondientes al ejercicio dos mil veintidós. Con Anexo.	51
Acuerdo General 014/2022 del Pleno del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, Mediante el cual se modifican Los Criterios de Contenido, Confiabilidad, Actualización y Formato de las Obligaciones de Transparencia Adicionales en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Con Anexo.	86

CONDICIONES:

“Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 897.00; número suelto \$ 42.00; atrasado \$ 51.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 741.00.- Publicaciones de balances y estados financieros \$ 1,040.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.